



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 290

Lunes, 16 de diciembre de 2024

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 6321 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1581/2024 de 10 de diciembre, por la que se publica la oferta de empleo público del personal docente e investigador para el año 2024. 34554
- 6322 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1582/2024 de 10 de diciembre, por la que se publica la oferta de empleo público del personal técnico, de gestión y de administración y servicios para el año 2024. 34557

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 6323 Decreto n.º 284/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de inversión en infraestructuras y equipamientos en centros de día y centros residenciales de personas mayores de la Región de Murcia, con plazas concertadas y conveniadas con el Instituto Murciano de Acción Social. 34560
- 6324 Decreto n.º 294/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales destinadas a financiar actuaciones de mejora de los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, en el marco del nivel acordado de protección. 34578
- 6325 Decreto n.º 295/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de mejora de la calidad de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para personas con discapacidad. 34590
- 6326 Decreto n.º 279/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior, durante el curso académico 2024/2025. 34604
- 6327 Decreto n.º 280/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia menores de 5.000 habitantes y a los Ayuntamientos de los municipios que han sufrido pérdida de población en la última década, según evolución desde 2013, con destino a inversiones municipales que permitan la transformación territorial en la lucha contra la despoblación. 34611
- 6328 Decreto n.º 281/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para financiar las obras de acondicionamiento interior de la galería de tiro del Centro Integral de Emergencias y Seguridad (CIES) de Lorca. 34619



BORM

CCD
MURCIA
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Consejo de Gobierno

6329 Decreto n.º 285/2024 de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM), para ejecución de proyectos de educación y sensibilización.

34630

6330 Decreto n.º 286/2024, de 12 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 118/2024, de 11 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de subvención a otorgar por concesión directa a "beneficiarios de líneas de préstamos con tipo de interés preferente y bonificado, previstos en el convenio entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la instrumentación de una línea de préstamos de interés a tipo preferente y bonificado a favor de titulares de explotaciones agrícolas de secano y de explotaciones de ovino y caprino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", suscrito con fecha 11 de mayo de 2023.

34637

6331 Decreto n.º 287/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM) y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de actividades en el marco de la capitalidad española de la economía social. Murcia 2025.

34640

6332 Decreto n.º 288/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Colegio de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, destinada a promover acciones dirigidas a fomentar un ambiente empresarial enfocado a la responsabilidad ambiental, social y de gobernanza en las industrias murcianas.

34647

6333 Decreto n.º 282/2024, de 12 diciembre de 2024, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de las instalaciones del centro de marcha atlética de Cieza.

34653

6334 Decreto n.º 283/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Natación de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas.

34663

6335 Decreto n.º 289/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de obras de restauración en la fachada lateral de la Iglesia de San Bartolomé de Murcia.

34671

6336 Decreto n.º 290/2024, de 12 de diciembre de 2024, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para la implementación de medidas de mantenimiento, conservación y seguridad en el yacimiento arqueológico de La Bastida (Totana).

34678

6337 Decreto n.º 291/2024, de 12 de diciembre de 2024, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a centros educativos privados concertados de la Región de Murcia para la realización de actuaciones del Programa Incluyo en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Educación Inclusiva durante el curso 2024-2025.

34686

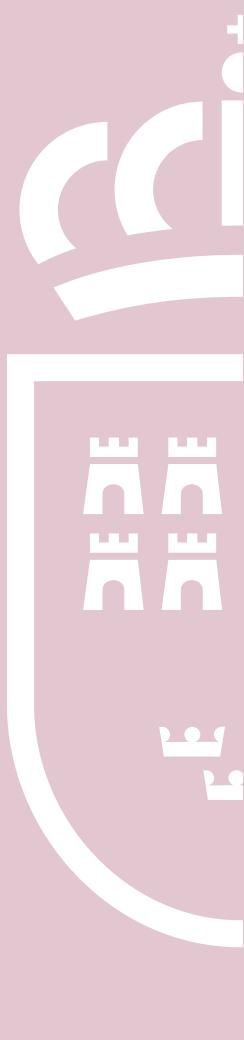
6338 Decreto n.º 292/2024 de 12 diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del programa de refuerzo educativo en horario extraescolar y vespertino durante el curso académico 2024-2025.

34696

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6339 Orden de 12 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

34710



Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

6340 Resolución de la Dirección General de Autónomos y Economía Social sobre distribución definitiva de crédito entre Programas de la Orden de Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Empresas de Inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.

34772

6341 Orden de la titular de la Consejería Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores y trabajadoras convocados a huelga en el Sector de Reforma Juvenil y Protección de Menores de la Región de Murcia para el día 19 de diciembre de 2024.

34774

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

6342 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado n.º 2 del proyecto de construcción: "Arco Noroeste Tramo C: desde el p.k. 14+050 hasta el p.k. 21+700 (Enlace A-7 - MU-30)". Clave de obra: 12-MU-5860.C".

34778

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6343 Anuncio nombramiento funcionario de carrera y personal laboral.

34780

Beniel

6344 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 14/24.

34781

Bullas

6345 Modificación de las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Bullas mediante oposición libre y constitución de bolsa de trabajo.

34782

Caravaca de la Cruz

6346 Exposición pública. Autorización excepcional "para elaboración de compost y enmiendas orgánicas". UR-NS (suelo urbanizable no sectorizado general).

34783

Las Torres de Cotillas

6347 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Industrial "El Perejil", sector UZS AE-1 del PGMO de Las Torres de Cotillas, a instancia de la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha unidad de actuación.

34784

Ulea

6348 Nombramiento de personal laboral fijo.

34785

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea

6349 Convocatoria a Junta General.

34786



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**6321 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1581/2024
de 10 de diciembre, por la que se publica la oferta de empleo
público del personal docente e investigador para el año 2024.**

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024, establece en su artículo 20, una tasa de reposición de efectivos del 120 por cien para plazas de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, así como de Profesores Contratados Doctores regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Por otra parte, dentro del límite de la tasa de reposición previsto en el párrafo anterior, cada Universidad está obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos.

Asimismo, el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que las universidades establecerán programas de promoción interna que estén dotados en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de Profesora y Profesor Titular de Universidad y de Profesora y Profesor Permanente Laboral a otra de superior categoría, siempre que las plazas de dichos programas no superen el número máximo de las que sean objeto de la Oferta de Empleo Público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y de Profesorado Permanente Laboral.

En consecuencia, la tasa de reposición de efectivos de la Universidad de Murcia para personal docente e investigador asciende a un total de ochenta y cinco (85) plazas.

De conformidad con lo manifestado anteriormente y con lo establecido en el artículo 20.Tres.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2023, y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en los apartados Dos.3.I) y Tres.1 del artículo 20 de la



citada Ley de Presupuestos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en su sesión del día 19 de julio de 2024, previa negociación con los órganos de representación del personal funcionario y laboral, ha acordado aprobar la oferta de empleo público del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia para el año 2024. Dicha oferta cuenta con el informe favorable sobre el cumplimiento del porcentaje de tasa de reposición de efectivos establecido en la normativa básica estatal emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los puestos incluidos en la oferta de empleo están dotados presupuestariamente y no suponen incremento del gasto público.

Por ello, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al rector por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, este Rectorado,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024 por el que se aprueba la oferta de empleo público del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia para el año 2024, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 10 de diciembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

**Anexo****Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024, por el que se aprueba la oferta de empleo público del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia para el año 2024**

Aprobar la oferta de empleo público del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia para el año 2024, conforme al siguiente detalle:

Número de puestos que se ofertan y distribución por cuerpos

Profesorado Titular de Universidad	37
Profesorado Permanente Laboral	36
Cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral, para la incorporación de personal investigador doctor que haya superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3), o que haya obtenido el certificado como investigador/a establecido/a (R3)	12

De conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, se ofertarán a promoción interna para acceso al Cuerpo de Catedráticos/as de Universidad treinta y siete (37) plazas.

Las bases de las convocatorias recogerán las normas que regulen los procesos selectivos, aplicándose de forma supletoria el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**6322 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1582/2024
de 10 de diciembre, por la que se publica la oferta de empleo
público del personal técnico, de gestión y de administración y
servicios para el año 2024.**

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024, establece en su artículo 20, una tasa de reposición de efectivos del 120 por cien para las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos incluida en la presente oferta de empleo público, el porcentaje máximo del 120 por cien a que se refiere el párrafo anterior se aplica sobre la diferencia resultante entre el número de empleados/as fijos/as que, durante el ejercicio presupuestario de 2023, dejaron de prestar servicios y el número de empleados/as fijos/as que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4 del artículo 20, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. No computarán para la tasa de reposición, y por tanto no se han tenido en cuenta para su cálculo, las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial. A estos efectos, la tasa de reposición de efectivos de la Universidad de Murcia para personal técnico, de gestión y de administración y servicios es de treinta (30) plazas.

Asimismo, dicha oferta incluye 33 plazas por promoción interna, la cual no computa para la tasa de reposición, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente.

De conformidad con lo manifestado anteriormente y con lo establecido en el artículo 20.Tres.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2023, y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en los apartados Dos.3.I) y Tres.1 del artículo 20 de la citada Ley de Presupuestos, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en su sesión del día 13 de noviembre de 2024, previa negociación con los órganos de representación del personal funcionario y laboral, acordó aprobar la oferta de empleo público del personal técnico, de gestión y de



administración y servicios de la Universidad de Murcia para el año 2024. Dicha oferta cuenta con el informe favorable sobre el cumplimiento del porcentaje de tasa de reposición de efectivos establecido en la normativa básica estatal emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los puestos incluidos en la oferta de empleo están dotados presupuestariamente y no suponen incremento del gasto público.

Por ello, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al rector por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, este Rectorado,

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la oferta de empleo público del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia para el año 2024, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 10 de diciembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

**Anexo****Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la oferta de empleo público del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia para el año 2024.**

Aprobar la oferta de empleo público del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia para el año 2024, conforme a la siguiente distribución:

Escalas/Categorías	Art. 20. Dos Ley 31/2022 (Reposición)
Subgrupo A1	0
Subgrupo A2	5
Subgrupo C1	19
Subgrupo C2	6

Promoción interna:

Subgrupo	Escala	N.º de plazas
A2	Gestión Universitaria	7
A2	Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	11
C1	Administrativa	15

Las bases de las convocatorias recogerán las normas que regulen los procesos selectivos, aplicándose de forma supletoria el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6323 Decreto n.º 284/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de inversión en infraestructuras y equipamientos en centros de día y centros residenciales de personas mayores de la Región de Murcia, con plazas concertadas y conveniadas con el Instituto Murciano de Acción Social.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, un nivel adicional de protección mediante la adopción de las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha ley.

El artículo 15 de la Ley 39/2006, cita en el Catálogo de servicios, entre otros, los de servicio de centro de día para mayores y servicio de atención residencial.

Los centros de día prestan una atención integral durante el periodo diurno a las personas mayores en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores, cubriendo desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación a la para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

En estos centros se intenta promover una mejor calidad de vida para las personas mayores, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales, conforme se establece en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y, teniendo en cuenta que, uno de los principios inspiradores de esta ley es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre, que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Por su parte, los centros residenciales ofrecen, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario. La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

Las residencias cuentan con servicios de atención sanitaria, social, rehabilitadora y ocupacional, así como la posibilidad de participar en actividades de carácter socio-cultural y recreativo.



En España los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia motivado tanto por el importante crecimiento de la población de más de 65 años como por el fenómeno demográfico denominado “envejecimiento del envejecimiento”, es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años que se ha duplicado en menos de 20 años. Estas cuestiones muestran una realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. A estas circunstancias hay que añadir la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se va incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de índices de siniestralidad vial y laboral.

La Región de Murcia también se ha visto afectada por este cambio. El Instituto Nacional de Estadística destaca que la tasa de envejecimiento en la Región de Murcia ha alcanzado un record histórico del 94,3%, lo que supone un aumento de 2,8 puntos porcentuales en comparación con 2022 y un incremento de 16,9 puntos en la última década.

Esta situación ha provocado una mayor demanda del servicio de centro de día y del servicio de atención residencial lo que ha motivado que, desde el Instituto Murciano de Acción Social, se aumente, año tras año, el número de plazas de centro de día y de residencias, concertadas con entidades privadas y conveniadas con entidades públicas.

Dada la gran labor que desarrollan estas entidades, y con el fin de mejorar la calidad de la prestación de estos servicios, se considera necesario la inversión en infraestructuras y equipamientos que mejoren los espacios destinados a dichos fines.

Teniendo en cuenta los artículos 16.2.c y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan los servicios de centros de día y atención residencial para personas mayores, que tengan plazas concertadas y conveniadas con el Instituto Murciano de Acción Social, como medida de mejora de la calidad de los servicios del SAAD, para financiar proyectos de inversión en infraestructuras y equipamientos.

Se entenderá por inversión en infraestructuras todas aquellas actuaciones y obras que, realizadas en los centros de día o en las residencias, repercuten positivamente en la mejora de la calidad en la prestación del servicio prestado.

Se entenderá por inversión en equipamientos, la adquisición de mobiliario y demás material que, mejorando la calidad en la prestación del servicio, repercutan directamente en las personas usuarias de centros de día y residencias.

**Artículo 2.- Razones de interés público, social y económico.**

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a las entidades beneficiarias como medida de ayuda en la mejora de la calidad de los centros y servicios que prestan, e impulsar la transición al nuevo modelo de cuidados y apoyos centrado en la persona.

2.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades titulares o gestoras de centros que prestan los servicios de centro de día y atención residencial para personas mayores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarios de la presente subvención las entidades titulares o gestoras de centros que prestan los servicios de centro de día y atención residencial para personas mayores en la Región de Murcia, que tengan plazas concertadas y conveniadas para la prestación de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho requisito se comprobará de oficio por la Administración concedente, salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Tener suscrito concierto social o convenio de colaboración para la prestación de los servicios de centro de día y atención residencial para personas mayores financiados.
- f) Cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si la entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se encuentra entre los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley y el importe concedido fuera superior a 30.000 €.



Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Financiación e Importe de las subvenciones

1.- El importe total máximo de la subvenciones es de 3.000.000,00 euros. Estas subvenciones se harán efectiva con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024.

2.- Las subvenciones se concederán teniendo en cuenta las 4.233 plazas concertadas y conveniadas de centros de día de personas mayores y de centros residenciales, en la Región de Murcia.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria será la determinada en los ANEXOS I (correspondiente a centros de día de personas mayores) y II (correspondiente a residencias de personas mayores), anejos al presente Decreto, y se establecerá en función del número de plazas concertadas y conveniadas en cada centro. El importe de la subvención correspondiente a cada entidad se determina por el resultado de multiplicar el número de plazas concertadas o conveniadas por el importe unitario de la subvención por plaza, abonándose a través de un pago único.

5.- La entidad beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente a la subvención, tanto de gastos corrientes como de gastos de inversión. En el supuesto de aceptación parcial, la entidad beneficiaria deberá indicar el importe que acepta, a través del formulario del procedimiento 3494.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas Mayores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 11 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que está sometida la concesión.

2. En el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el BORM, las entidades beneficiarias deberán presentar la aceptación de la subvención, a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494, centro de destino A14013939 para la Dirección General de Personas Mayores) o en cualquier registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 7.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Mantener destinados al uso previsto, durante al menos diez años, los bienes inmuebles financiados mediante las subvenciones reguladas en el presente decreto, siendo aplicable lo establecido en el artículo 31.5.b) de la Ley 38/2003.

Tratándose de bienes muebles financiados mediante las subvenciones reguladas por el presente decreto, deberán mantener destinados al uso previsto los bienes adquiridos como equipamiento durante al menos seis años, o el fin de su vida útil, con obligación de reponerlos en caso de pérdida de utilidad.

h) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular:



La adquisición de equipamiento y la realización de obras de acondicionamiento en las instalaciones de los centros de día de personas mayores y en los centros de atención residencial, destinadas a mejorar la calidad de la atención y, en particular, aquellas orientadas a su adaptación como unidades de convivencia, esto es, como espacios de convivencia reducidos similares a un hogar en la estructura, el ambiente y el funcionamiento.

2.- La Dirección General de Personas Mayores valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrán aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, una vez se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2.- El periodo de ejecución abarcará desde 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025.

Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido se podrá conceder una modificación del plazo, a instancias del interesado o de oficio. La solicitud de modificación deberá presentarse dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución, debiendo notificarse el acuerdo de modificación o su denegación.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar ante la Dirección General de Personas Mayores la realización del objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- La Dirección General de Personas Mayores podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas Mayores.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos



revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo, ante la Dirección General de Personas Mayores y contendrá la siguiente información que comprenderá:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

El interesado deberá aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses, ante la Dirección General de Personas Mayores.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



F) Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado, a cuyo fin requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.

1.- En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente Decreto o en la resolución de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido por la subvención y, siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2.- Cuando el beneficiario incurra en algunas de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento de la actividad subvencionada se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementada con el intereses de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas Mayores, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento



de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Artículo 14. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.



ANEXO I (Centros de día)
Entidades sin ánimo de lucro

NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CENTRO DE DÍA	PLAZAS	IMPORTE
G30038319	Fundación de Ancianos Santa Teresa de Abarán	Abarán Fundación Santa Teresa	38	26.931,30 €
G30044135	Asociación Residencia Geriátrica San Francisco	Aguilas San Francisco	13	9.213,52 €
G73025512	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Alcantarilla (AFADE)	Alcantarilla AFADE	51	36.144,50 €
G73038457	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	Archena Residencia Nuevo Azahar	10	7.087,39 €
G30745962	Edad Dorada Mensajeros de la Paz Murcia	Cartagena Virgen del Mar	20	14.174,50 €
G30898035	Hospitalidad Sta. Teresa	Cartagena Hospitalidad Sta. Teresa	2	1.417,71 €
G73156465	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Cieza (ACIFAD)	Cieza (ACIFAD)	28	19.844,17 €
G30704258	AFA Levante	Balsicas, Centro terapéutico de estancias diurnas	2	1.417,71 €
G30066740	Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE)	Jumilla ASPAJUNIDE	37	26.222,56 €
G73014326	Asociación Alzheimer y Otras Demencias Lorca (AFALORCA)	Lorca Alzheimer	15	10.630,94 €
G30035828	PONCEMAR	Lorca PONCEMAR Tercia	25	17.718,04 €
G30331649	FUNDACIÓN PIA CARLOS SORIANO	Molina de Segura Fátima	17	12.048,36 €
G73227191	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Molina de Segura (AFAD Molina)	Molina de Segura AFAD	13	9.213,52 €



R3000108E	Comunidad en Murcia Siervas de Jesús	Murcia Santa María Josefa	27	19.135,46 €
R3000345C	Centro Residencia Hogar de Betania	Murcia Residencia de ancianos Hogar de Betania	1	709,00 €
G30389357	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR)	Murcia AFAMUR	42	29.766,11 €
TOTAL			341	241.674,79 €

Entidades públicas

NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CENTRO DE DÍA	PLAZAS	IMPORTE
P3000500C	Ayuntamiento Alcantarilla	Centro de Día Pedro Hernández Caballero	33	23.387,72 €
P3000800G	Ayuntamiento de Alhama de Murcia	Centro de día municipal de Alhama.	28	19.844,17 €
P3001000C	Ayuntamiento Beniel	Centro de Día Nieves Celráñ	22	15.591,91 €
P3001100A	Ayuntamiento Blanca	Centro de Día Virgen de los Dolores de Blanca	22	15.591,91 €
P3001200I	Ayuntamiento Bullas	Centro de día municipal de Bullas.	28	19.844,17 €
P3001600J	Ayuntamiento Cartagena-El Algar	Centro de Día Alfonso Escámez	22	15.591,91 €
P3001600J	Ayuntamiento Cartagena-Los Dolores	Centro de Día de Los Dolores	28	19.844,17 €
P3001700H	Ayuntamiento Cehegín	Centro de Día municipal Virgen de las Maravillas.	46	32.600,95 €
P3001800F	Ayuntamiento de Ceutí	Residencia de Ceutí	10	7.087,39 €
P3002000B	Ayuntamiento Fortuna	Centro de Día municipal de Fortuna	15	10.630,94 €
P3002800E	Ayuntamiento de Moratalla	Centro de Día municipal de Moratalla	18	12.757,07 €



P3002900C	Ayuntamiento Mula	Centro de Día municipal de Mula	25	17.718,04 €
P3003000A	Ayuntamiento Murcia Barriomar	Centro de Día municipal de Barriomar	29	20.552,88 €
P3003000A	Ayuntamiento Murcia Beniaján	Centro de Día municipal de Beniaján	38	26.931,30 €
P3003000A	Ayuntamiento Murcia Cabezo de Torres	Centro de Día municipal de Cabezo de Torres	26	18.426,75 €
P3000330E	Ayuntamiento Puerto Lumbreras	Centro municipal Padre Agustín Tárraga de Puerto Lumbreras	41	29.057,40 €
P3003600H	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	Centro de Día Municipal "José Espinosa Nicolás",	20	14.174,50 €
P3003700F	Ayuntamiento de Torre Pacheco	Centro de estancias diurnas "María José García Guillén"	30	21.261,60 €
P3003900B	Ayuntamiento de Totana	Centro de Día municipal de Totana	30	21.261,60 €
P3004300D	Ayuntamiento Yecla	Centro de Día municipal Las Teresas	44	31.183,53 €
TOTAL			555	393.339,91 €



Entidades privadas

NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CENTRO DE DÍA	PLAZAS	IMPORTE
B86734381	Alma Ata Salud S.L.	Alguazas	21	14.883,20 €
B82572413	Residencial Senior 2000 S.L.	Cartagena ORPEA Senior 2000	1	709,00 €
B30780282	Casa de Campo Perín	Cartagena Casa Perín	4	2.835,13 €
B30922892	San Fulgencio(DAVITA)	Cartagena San Fulgencio (DAVITA)	16	11.339,65 €
B86734381	Alma Ata Salud S.L.	La Unión	25	17.718,04 €
B73122202	Gestión Geriátrica 2010 S.L.	Yecla San Isidro	27	19.135,46 €
B10848232	Centro de día San José, S.L.	Yecla San José	3	2.126,42 €
A83151977	Planiger S.A	Cartagena Planiger (AMAVIR)	7	4.961,26 €
B30862692	Residencial El Valle de las Palas, S.L.	Fuente Álamo	1	709,00 €
B73404584	GERONTOMUR	Murcia La Blanca Paloma	17	12.048,36 €
B73960809	Centro de Estancias Diurnas MIMAYE S.L.	Murcia MIMAYE	15	10.630,94 €
B73961104	MIMO Servicios Sociosanitarios S.L.	Murcia MIMO	34	24.096,43 €
B88240866	Wsenior Asistencia Integral 4, S.L.	Murcia Residencia Émera	2	1.417,71 €
A30602965	HOSPITAL NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO, S.A.	Cartagena Ntra. Sra. Perpetuo Socorro	3	2.126,42 €
			176	124.737,02 €



ANEXO II (Residencias)
Entidades sin ánimo de lucro

NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIAS	PLAZAS	IMPORTE
G73038457	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	ABANILLA <i>Altavida</i>	74	52.444,83 €
G30038319	FUNDACIÓN ANCIANOS SANTA TERESA DE ABARÁN	ABARÁN <i>Nicolás Gómez Tornero</i>	43	30.474,82 €
G30044135	ASOCIACIÓN RESIDENCIA GERIÁTRICA SAN FRANCISCO	ÁGUILAS <i>San Francisco</i>	110	77.958,39 €
G78031077	ASOCIACIÓN PARA RESIDENCIAS DE PENSIONISTAS FERROVIARIOS	ÁGUILAS A.R.P. <i>Ferroviarios</i>	37	26.222,56 €
G73038457	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	ARCHENA <i>Nuevo Azahar</i>	67	47.483,86 €
G30745962	ASOCIACION EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	CARTAGENA <i>Virgen del Mar</i>	120	85.045,49 €
G30016992	FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA REAL PIEDAD	CEHEGÍN <i>La Real Piedad</i>	40	28.348,70 €
G30092811	FUNDACIÓN REFUGIO SAN JOSÉ Y SAN ENRIQUE	CIEZA <i>Mariano Marín-Blázquez</i>	145	102.763,24 €
G30745962	ASOCIACION EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	JUMILLA Ntra. Sra de La Asunción	51	36.144,50 €
R3000245E	FUNDACIÓN SAN DIEGO	LORCA <i>San Diego</i>	74	52.444,83 €
G30331649	FUNDACIÓN PÍA AUTÓNOMA CARLOS SORIANO DE MOLINA DE SEGURA	MOLINA Ntra. Sra. de <i>Fátima</i>	85	60.240,64 €



G30503221	ASOCIACIÓN HOGAR COMPARTIDO DE MOLINA DE SEGURA	MOLINA <i>Escuelas Blancas</i>	13	9.213,52 €
R3000345C	RESIDENCIA HOGAR DE BETANIA	MURCIA <i>Hogar de Betania</i>	67	47.483,86 €
R3000183H	CÁRITAS PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO JAVIER	MURCIA. <i>El Amparo</i>	41	29.057,40 €
R3000092A	HERMANAS MISIONERAS DE LA SAGRADA FAMILIA	MURCIA. <i>Hogar de Nazaret</i>	64	45.357,73 €
G30745962	ASOCIACION EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	VILLANUEVA <i>Santa Isabel</i>	108	76.540,97 €
TOTAL			1139	807.225,34 €

Entidades públicas

NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIAS	PLAZAS	IMPORTE
P3000500C	Ayuntamiento de Alcantarilla	ALCANTARILLA Ntra. Sra. de la Salud	42	29.766,10 €
P3001100A	Ayuntamiento de Blanca	BLANCA <i>Virgen de los Dolores</i>	44	31.183,53 €
P3001300G	Ayuntamiento de Calasparra	CALASPARRA <i>Virgen de la Esperanza</i>	63	44.649,02 €
P3001800F	Ayuntamiento de Ceutí	CEUTI Municipal	26	18.426,75 €
P3002100J	Ayuntamiento de Fuente Álamo	FUENTE ALAMO <i>San Agustín</i>	17	12.048,36 €
P3003900B	Ayuntamiento de Totana	TOTANA <i>La Purísima</i>	71	50.318,70 €
TOTAL			263	186.392,46 €



Entidades privadas

NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIAS	PLAZAS	IMPORTE
B73915191	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB DE CAMPOS, SL	CAMPOS DEL RÍO <i>Club de Campos</i>	59	41.814,18 €
B30728125	RESIDENCIA LOS ALMENDROS, SL	CARTAGENA <i>Los Almendros</i>	102	72.288,71 €
F30719033	RESIDENCIA LOS MARINES, S.C.L	CARTAGENA <i>Los Marines</i>	28	19.844,17 €
B82572413	RESIDENCIAL SENIOR 2.000, S.L.U.	CARTAGENA <i>ORPEA</i>	79	55.988,38 €
A83151977	PLANIGER, S.A.	CARTAGENA <i>Amavir</i>	51	36.144,50 €
B30780282	CASA DE CAMPO DE PERIN, S.L.	CARTAGENA <i>Casa Campo Perin</i>	62	43.940,31 €
B30798839	LOS JAZMINES RESIDENCIA TERCERA EDAD, S.L.	CARTAGENA <i>Los Jazmines</i>	6	4.252,55 €
B30752315	RESIDENCIA NOVA SANTA ANA S.L.	CARTAGENA <i>Nova Santa Ana</i>	66	46.775,15 €
B30876163	RESIDENCIA SAN LUIS DE LA PUEBLA, S.L.	CARTAGENA <i>San Luis</i>	8	5.669,97 €
A30602965	HOSPITAL NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO, S.A.	CARTAGENA <i>Perpetuo Socorro</i>	4	2.835,13 €
A87045456	CELCE VITAM, S.A.	CARTAGENA <i>Clece Vitam Carmen Conde</i>	15	10.630,95 €
B96648563	LA SAleta CARE S.L.	CEUTI <i>Colisé</i>	97	68.745,16 €
B30862692	RESIDENCIAL EL VALLE DE LAS PALAS, S.L.	FUENTE ÁLAMO <i>Las Palas</i>	58	41.105,47 €
A81228520	CASER RESIDENCIAL, S.A.U.	LORCA <i>Caser</i>	134	94.967,43 €
B73077406	EL PALMERAL DEL MAR MENOR, SL	LOS ALCÁZARES <i>EI Palmeral</i>	62	43.940,31 €



B30579387	OLMOS Y ASOCIADOS RESIDENCIAS, S.L.	LOS ALCÁZARES <i>Nuestra Señora de los Ángeles</i>	27	19.135,46 €
A79370599	INTERCENTROS BALLESOL, S.A.	MOLINA <i>Ballesol Altorreal</i>	47	33.309,66 €
A73001984	RESIDENCIA VIRGEN DE LA FUENSANTA SAU	MURCIA <i>La Fuensanta</i>	59	41.814,18 €
A81228520	CASER RESIDENCIAL, S.A.U.	MURCIA <i>Caser Santo Ángel</i>	178	126.150,67 €
B73904302	CLINICA BELÉN GRUPO HLA, S.L.	MURCIA <i>Clínica Belén</i>	70	49.609,99 €
A73237760	SUMAVIDA, S.A.	MURCIA <i>Montepinar</i>	101	71.580,00 €
B30834931	SERVICIOS ASISTENCIALES DE MURCIA, S.L.	MURCIA <i>Vip Suites</i>	14	9.922,23 €
B73864605	SUMAVIDA SOCIOSANITARIA, S.L.	MURCIA <i>Montecantalar</i>	27	19.135,46 €
B88240866	WSENIOR ASISTENCIA INTEGRAL 4, S.L.	MURCIA <i>Emera</i>	29	20.552,88 €
B73691875	DESARROLLOS GERIÁTRICOS DEL SUR, S.L.	MURCIA <i>Virgen del Carmen</i>	20	14.174,50 €
B99438806	VITALIA HOME, S.L.U.	MURCIA <i>Vitalia</i>	14	9.922,23 €
B73846073	CENTRO ASISTENCIAL PUERTOSOL, S.L.	PUERTO LUMBRERAS <i>Puertosol</i>	15	10.630,94 €
B73836348	RESIDENCIA LOZAR 3 EDAD SLU	SAN JAVIER <i>Lozar de Pozo Aledo</i>	36	25.513,85 €
B73836686	RESIDENCIA SAN JAVIER, SLU	SAN JAVIER <i>Lozar La Ribera</i>	19	13.465,78 €
B73089252	NUEVA FAMILIA RESIDENCIA ENCARNACIÓN SEGURA TÁRRAGA, S.L.	SAN PEDRO <i>Villademar</i>	125	88.589,04 €
A80347016	GRUPO SERGES, S.A.	SANTOMERA <i>Sergesa</i>	67	47.483,86 €
B73122202	GESTIÓN GERIÁTRICA 2010, S.L.	YECLA. <i>San Isidro</i>	54	38.270,63 €
B05554175	SUMAVIDA RESIDENCIAL, S.L.	MURCIA. <i>Villa de la Plata</i>	26	18.426,75 €
TOTAL			1759	1.246.630,48 €



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6324 Decreto n.º 294/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales destinadas a financiar actuaciones de mejora de los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, en el marco del nivel acordado de protección.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el "Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia".

En dicho acuerdo se aprobó un paquete de medidas para la reactivación del SAAD entre las que se encontraban el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección y la recuperación del nivel acordado que se sustanciaría a través del oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir con cada comunidad autónoma.

Este nivel acordado de protección y su financiación están estrechamente ligados a los objetivos, medidas y actuaciones propuestas en el Plan de Choque y a los subsiguientes acuerdos de desarrollo alcanzados en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre ellos, el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2022).

Estos objetivos y las medidas que se plasman en los correspondientes convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, están alineados con los contenidos del Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y con el resto de acuerdos derivados del mismo. En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los referidos convenios está ligada al cumplimiento de los objetivos del citado Plan de Choque y de los acuerdos derivados del mismo y, entre ellos, la mejora de la calidad de centros y servicios.



Para el cumplimiento de estos objetivos, se firmó en 23 de octubre de 2024, el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024.

El anexo I del referido convenio recoge las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre las que se incluye, dentro del Objetivo 2. Mejora en la calidad de los servicios, la acción 1. Mejora prestación de servicios centros de día para personas mayores. La descripción de esta medida en dicho anexo es la siguiente: Mejora de los servicios que se prestan en centros de día en aquellos municipios que se encuentran más alejados de los núcleos de población.

Los centros de día prestan una atención integral durante el periodo diurno a las personas mayores en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores, cubriendo desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación a la para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

En estos centros se intenta promover una mejor calidad de vida para las personas mayores, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales, conforme se establece en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y, teniendo en cuenta que, uno de los principios inspiradores de esta ley es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre, que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Los servicios prestados en dichos centros benefician a las personas mayores concentradas en los núcleos de población.

Se ha tenido en cuenta el "Estudio para la elaboración de la estrategia de lucha contra la despoblación y mejora de la calidad de vida en entornos rurales de la Región" realizado por la Dirección General de Administración Local, para cuya confección se ha contado con la colaboración de 16 ayuntamientos regionales afectados por la pérdida de habitantes y por la dificultad en la prestación de servicios esenciales para la población.

En el estudio se ha prestado especial atención a aquellas zonas en las que el proceso de despoblación es más latente y padecen unas tasas de envejecimiento más altas.

En estas zonas encontramos entidades locales con menos de 5.000 habitantes (Albudeite, Pliego, Aledo, Campos del Río, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura), así como otras ocho que en los últimos años han experimentado un descenso de su número de habitantes, ya sea de forma global en todo el municipio o a nivel de sus pedanías (Abanilla, Abarán, Bullas, Cehegín, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Moratalla y Lorca).



La conclusión que se extrae de este estudio es que la población mayor de 65 años ha ido aumentando, poniendo de relieve que hay zonas de la Región de Murcia que no disfrutan de las prestaciones que ofrece un servicio de centro de día y, por otro lado, que hay zonas donde es primordial mejorar las prestaciones existentes, para que puedan llegar al colectivo de personas mayores de 65 que viven alejados de los núcleos de población.

Firmado dicho convenio, y teniendo en cuenta los artículos 16.2.c y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia, que se detallan en el artículo 5 del presente decreto, para adecuar y mejorar el acceso a los servicios que se prestan a personas mayores para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en el marco del nivel acordado de protección.

2.- Las actividades a financiar serán aquellas destinadas a promover el envejecimiento activo y, a mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal de las personas mayores y apoyar a las familias y personas cuidadoras, mediante del desarrollo de servicios y programas de intervención.

Estas prestaciones podrán incluir:

- . Servicio de podología.
- . Servicio de rehabilitación funcional.
- . Actividades ocupacionales.
- . Atención psicológica.
- . Programas de mantenimiento de la capacidad mental y memoria para la mejora de la orientación temporo-espacial.
- . Programas encaminados a la mejora de habilidades de autocuidado y establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
- . Programas de atención a los familiares y cuidadores de personas mayores.

Artículo 2.- Razones de interés público, social y económico.

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. Estas razones se basan en la necesidad de ayudar a las entidades beneficiarias para que, por un lado, puedan acercar las prestaciones del servicio de centro de día a la población mayor de 65 años alejada de su núcleo y, por otro lado, que puedan organizar de mejor forma los servicios en aquellas entidades locales que sufren pérdida de población y necesitan una adaptación de esos recursos o prestaciones.



2.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a entidades locales que se encuentran más alejados de los núcleos de población, así como a entidades locales con dificultad para acceder a los servicios de un centro de día, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarios de la presente subvención a las entidades locales descritas en el artículo 5, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar autorizadas para la prestación de las actividades correspondientes e inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho requisito se comprobará de oficio por la Administración concedente, salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener suscrito convenio de colaboración para la prestación de los servicios de centro de día y atención residencial para personas mayores financiados.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 5.- Financiación, criterios para determinar a los beneficiarios y distribución del presupuesto.

1.- El importe total máximo de las subvenciones es de 1.675.000,00 euros. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024.

2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 y 3.a), las subvenciones se concederán a las entidades locales que sean titulares de las autorizaciones correspondientes, de la siguiente forma:

A Campos del Río, Abarán, Bullas, Cehegín, Moratalla, Calasparra y Lorca, en tanto que están autorizados para la prestación correspondiente.

A la Mancomunidad de la Comarca Oriental, se concederá la subvención para el municipio de Abanilla, al ser el único de dicha mancomunidad que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.



A la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, se concederán las subvenciones para los municipios de Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.

A la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, se concederá la subvención para el municipio de Caravaca de la Cruz, al ser el único de dicha mancomunidad que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.

A la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, se concederán las subvenciones para los municipios de Albudeite y Pliego, al ser los únicos de dicha mancomunidad que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria será la determinada en el ANEXO anejo al presente Decreto, y se distribuirá del siguiente modo:

a) La subvención se asignará en base a la población igual o mayor de 65 correspondiente a cada municipio mencionado, según los datos del INE conforme a los siguientes criterios:

a.1) En los municipios de menos de 5.000 habitantes se tendrá en cuenta la población igual o mayor a 65 años.

a.2) En los municipios de más de 5.000 habitantes se tendrá en cuenta la población igual o mayor a 65 años alejada del núcleo central de población.

b) Conforme lo dispuesto en el apartado a), se establece el siguiente reparto:

b.1) Se asignará a todas las entidades locales un importe de financiación fija mínima de 30.000,00 euros.

b.2) El crédito restante se repartirá dividiéndolo entre el total de población igual o superior a 65 años en los municipios de menos de 5.000 habitantes y, entre la población igual o mayor de 65 años que se encuentre alejada de los núcleos de población, en los municipios de más de 5.000 habitantes y el resultado se multiplicará por el total de dicha población en cada uno de los municipios.

5.- La entidad beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente a la subvención en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación en el BORM. En el supuesto de aceptación parcial, la entidad beneficiaria deberá indicar el importe que acepta, a través del formulario del procedimiento 3494.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención se hará previa comprobación de la autorización para la prestación de las actividades objeto de este decreto en cada una de las entidades locales.

2.- La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas Mayores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 11 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que está sometida la concesión.



3. En el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el BORM, las entidades beneficiarias deberán presentar la aceptación de la subvención, a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494, centro de destino A14013939 para la Dirección General de Personas Mayores) o en cualquier registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular los gastos corrientes relacionados con la prestación del servicio.

2.- La Dirección General de Personas Mayores valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrán aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

**Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, una vez se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2.- El periodo de ejecución será de seis meses, debiendo iniciarse su ejecución, como máximo, el 1 de septiembre de 2025, finalizando el 28 de febrero de 2026.

Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido se podrá conceder una modificación del plazo, a instancias del interesado o de oficio. La solicitud de modificación deberá presentarse un mes antes de la finalización del plazo de ejecución, debiendo notificarse el acuerdo de modificación o su denegación.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar ante la Dirección General de Personas Mayores la realización del objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- La Dirección General de Personas Mayores podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas Mayores.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo, ante la Dirección General de Personas Mayores y contendrá la siguiente información que comprenderá:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

**B) Memoria económica abreviada.**

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.
- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de



verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

El interesado deberá aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses, ante la Dirección General de Personas Mayores.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

F) Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado, a cuyo fin requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

**Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.**

1.- En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente Decreto o en la resolución de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido por la subvención y, siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2.- Cuando el beneficiario incurra en algunas de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento de la actividad subvencionada se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementada con el intereses de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas Mayores, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Artículo 14.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29



de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

**ANEXO****Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes**

ENTIDADES LOCALES	Población	Importe fijo	Importe por persona	Total subvención
Manco. Serv. Sociales Río Mula(Albudeite)	263	30.000 €	23.812,31 €	53.812,31 €
Campos del Río	416	30.000 €	37.661,87 €	67.661,87 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Ojós)	135	30.000 €	12.225,75 €	42.225,75 €
Manco. Serv. Sociales Río Mula (Pliego)	782	30.000 €	70.792,30 €	100.792,30 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Ricote)	339	30.000 €	30.691,83 €	60.691,83 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Ulea)	197	30.000 €	17.837,99 €	47.837,99 €
Manc. Municipios Valle Ricote (Villanueva del Río Segura)	488	30.000 €	44.179,31 €	74.179,31 €
Total	2620	210.000 €	237.201,36 €	447.201,36 €

Entidades Locales de más de 5.000 habitantes

ENTIDALES LOCALES	Población	Importe fijo	Importe por persona	Total subvención
Manc. Comarca Oriental (Abanilla)	871	30.000 €	78.848,47 €	108.848,47 €
Abarán	468	30.000 €	42.368,91 €	72.368,91 €
Bullas	207	30.000 €	18.743,19 €	48.743,19 €
Cehegín	555	30.000 €	50.244,15 €	80.244,15 €
Calasparra	300	30.000 €	27.161,55 €	57.161,55 €
Manco. Serv. Sociales Noroeste (Caravaca de la Cruz)	1.135	30.000 €	102.745,75 €	132.745,75 €
Lorca	6.732	30.000 €	609.386,19 €	639.386,19 €
Moratalla	644	30.000 €	58.300,43 €	88.300,43 €
Total	10.912	240.000 €	987.798,64 €	1.227.798,64 €



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6325 Decreto n.º 295/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de mejora de la calidad de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para personas con discapacidad.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el "Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia".

En dicho acuerdo se aprobó un paquete de medidas para la reactivación del SAAD entre las que se encontraban el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección y la recuperación del nivel acordado, que se sustanciaría a través del oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir con cada comunidad autónoma.

Este nivel acordado de protección y su financiación están estrechamente ligados a los objetivos, medidas y actuaciones propuestas en el Plan de Choque y a los subsiguientes acuerdos de desarrollo alcanzados en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre ellos, el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2022).

Estos objetivos y las medidas que se plasman en los correspondientes convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, están alineados con los contenidos del Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y con el resto de acuerdos derivados del mismo. En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los referidos convenios está ligada al cumplimiento de los objetivos del citado Plan de Choque y de los acuerdos derivados del mismo y, entre ellos, a la mejora de la calidad de centros y servicios.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se firmó en fecha 23 de octubre de 2024, el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de



Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024.

El objeto de este convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2 de la citada ley, así como financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de inversión y funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), basados en un modelo de atención centrado en la persona.

La cláusula tercera de dicho convenio detalla las actuaciones que podrán ser financiadas con cargo al mismo. Así, el apartado 2. b) Mejora en las prestaciones y servicios del SAAD, incluye la siguiente: Adecuación de los servicios, de su acreditación y funcionamiento al modelo de cuidados representado de atención integral centrada en la persona en consonancia con el vigente Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de centros y servicios.

El anexo I del referido convenio recoge las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre las que se incluye, dentro del Objetivo 2. Mejora en la calidad de los servicios, la acción 2. Financiación de actuaciones de mejora de la calidad de los servicios para personas con discapacidad. La descripción de esta medida en dicho anexo es la siguiente: Concesión de subvenciones a las entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad destinadas a financiar gastos derivados de actuaciones de mejora de la calidad de los servicios de acuerdo con el modelo de atención centrada en la persona.

Asimismo, se han dotado con fondos propios distintas partidas del capítulo VII del programa 313F, con la finalidad de financiar adicionalmente inversiones destinadas a la mejora de la calidad de los servicios del SAAD para personas con discapacidad.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta los artículos 16.2.c y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad, que tengan plazas concertadas o convenidas con el Instituto Murciano de Acción Social, para financiar actuaciones de mejora de la calidad de los servicios del SAAD y su adecuación al modelo de cuidados y apoyos centrado en cada persona y la vida en la comunidad, y en particular:



- Actividades de ocio y tiempo libre para las personas usuarias de los servicios del SAAD.

- Proyectos de inversión en infraestructuras y adquisición de equipamientos.

Todas estas actividades y proyectos deberán ser distintas a las incluidas en los conciertos y convenios suscritos, llevándose a cabo de manera diferenciada, no pudiendo financiarse actividades que ya vengan sufragadas en dichos marcos regulativos.

Artículo 2.- Finalidad y razones de interés público, social y económico.

1.- La finalidad de estas subvenciones es apoyar a las entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad en la Región de Murcia, al objeto de mejorar la calidad de los servicios e impulsar la transición al nuevo modelo de cuidados y apoyos centrado en la persona.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a dichas entidades como medida de ayuda en la mejora de la calidad de los centros y servicios que prestan, en línea con los objetivos del Plan de Choque para el Impulso del SAAD y el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades titulares de centros que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto las entidades titulares de centros que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad en la Región de Murcia, que tengan plazas concertadas o convenidas para la prestación de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que se relacionan en el Anexo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho requisito se comprobará de oficio por la Administración concedente, salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



d) No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener suscrito concierto social o convenio de colaboración para la prestación de los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personas y atención residencial para personas con discapacidad financiados.

f) Cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si la entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se encuentra entre los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley y el importe concedido fuera superior a 30.000 €.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Financiación e Importe de las subvenciones

1.- El importe total máximo de las subvenciones es de 4.679.980,00 euros. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024.

2.- Las subvenciones se distribuirán en dos líneas: una destinada a inversiones en infraestructuras y equipamientos, financiada con fondos propios, y otra destinada a gastos corrientes, para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre, financiada a través del Convenio para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024, incluyéndose estas actividades en la línea de adecuación de los servicios, de su acreditación y funcionamiento al modelo de cuidados representado de atención integral centrada en la persona tal y como se describe en la cláusula 3.2. b) en el anexo I del citado convenio.

El importe a conceder se establece a partir de la distribución del crédito disponible entre las 4436 plazas de los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad, con un importe por plaza de 378,00 euros para la subvención destinada a gastos corrientes y un importe por plaza de 677,00 euros para la subvención destinada a gastos de inversión.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria será la determinada en el Anexo I del presente Decreto. El importe de la subvención correspondiente a cada entidad se determina por el resultado de multiplicar el número de plazas concertadas o convenidas por el importe unitario de la subvención por plaza, abonándose a través de un pago único.



5.- La entidad beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente a la subvención. En el supuesto de aceptación parcial, la entidad beneficiaria deberá indicar el importe que acepta, a través del formulario del procedimiento 3494.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2. La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 12 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que está sometida la concesión.

3. En el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación del presente decreto en el BORM, las entidades beneficiarias deberán presentar la aceptación de la subvención a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494, centro de destino A14013938 para la Dirección General de Personas con Discapacidad) o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.



g) Mantener destinados al uso previsto durante al menos 10 años los bienes inmuebles financiados mediante las subvenciones reguladas por el presente decreto. A este respecto, se aplicará lo establecido en el artículo 31.5.b) de la Ley 38/2003. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

h) Mantener destinados al uso previsto el resto de los bienes financiados mediante las subvenciones reguladas por el presente decreto, durante al menos 5 años o hasta el fin de su vida útil.

i) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular:

a) Gastos derivados de la realización de actividades de ocio y tiempo libre no incluidas en los servicios que constituyen contenido básico de las prestaciones objeto de concierto social y, en particular, los siguientes:

a1. Gastos de personal para la realización de las actividades de ocio y tiempo libre, acreditando que se trata de personal adicional al exigido conforme a las ratios del concierto o convenio.

a2. Gastos de alojamiento en establecimientos hoteleros durante la realización de las actividades de ocio y tiempo libre, tanto de las personas usuarias como de los profesionales necesarios para el desarrollo de la actividad.

a3. Gastos de manutención en el desarrollo de la actividad, tanto de los profesionales necesarios como de las personas usuarias, siempre que no estén incluidos en la prestación del servicio convenio o concertado.

a4. Gastos de desplazamientos para la realización de las actividades objeto de esta subvención, tanto de las personas usuarias como de los profesionales necesarios para el desarrollo de la actividad.

a5. Otros gastos adicionales directamente relacionados con el desarrollo de las actividades objeto de esta subvención, tales como entradas para espectáculos, exposiciones, cine, museos, etc.

Para las personas usuarias de centro de día, únicamente serán subvencionables las actividades realizadas fuera del horario del centro, en festivos, fines de semana y períodos vacacionales. Para las personas usuarias



del servicio de atención residencial, únicamente serán subvencionables aquellas actividades que incluyan alojamiento en establecimientos hoteleros u otros gastos adicionales directamente derivados de su realización.

En la resolución de concesión se establecerán los límites aplicables a los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento.

b) Gastos derivados de la adquisición de equipamiento y la realización de obras en las instalaciones de los centros con plazas concertadas o convenidas con el IMAS, destinadas a mejorar la calidad de la atención y a su adaptación al Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD. En particular, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

b1. Gastos derivados de reformas orientadas a la mejora de la disposición y organización ambiental: cualquier reforma que tenga por objetivo la modificación de espacios de convivencia en el centro, para que respondan a una distribución modular, de grupos pequeños, de acuerdo al modelo de atención centrada en la persona, así como la creación de unidades de convivencia o la ampliación del número de habitaciones individuales en los centros que prestan el servicio de atención residencial.

b2. Gastos derivados de la adaptación de espacios exteriores para actividades de ocio y tiempo libre.

b3. Gastos derivados de reformas orientadas a mejorar la accesibilidad universal del centro, con la finalidad de favorecer la movilidad, la independencia y la participación de las personas usuarias. Entre estos gastos se incluyen los relacionados con la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas.

b4. Gastos derivados de adquisición y uso de productos de apoyo y ayudas técnicas que promueven la autonomía y optimizan el funcionamiento de las personas, incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos, tecnología y software (de uso individual o colectivo) para prevenir, compensar, controlar o mitigar limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.

b5. Gastos de adquisición de vehículos para el transporte y desplazamiento de las personas usuarias de los servicios, así como gastos de adaptación de vehículos para transporte adaptado.

2. - En ningún caso serán subvencionables gastos cuya finalidad o actividad esté incluida en el objeto del concierto social suscrito o constituya contenido básico de las prestaciones de dicho concierto social, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos cuya finalidad o actividad esté incluida en el objeto de los convenios de colaboración suscritos.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, una vez se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la



Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2.- El periodo de ejecución abarcará desde 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025.

3. Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido en el apartado anterior, el órgano instructor podrá conceder una modificación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto.

4. Esta modificación se deberá solicitar antes de la finalización del plazo de ejecución. El acuerdo de modificación o la denegación de la solicitud deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad la realización del objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución. Asimismo, deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior, durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas con Discapacidad.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y contendrá la siguiente información que comprenderá:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

**B) Memoria económica abreviada.**

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Para los gastos de personal, será imprescindible aportar los contratos formalizados específicamente para el desarrollo de la actividad o documentos equivalentes de valor probatorio.
- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.
- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma.

El interesado deberá aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado, a cuyo fin requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.

1. En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7 y el artículo 10 del presente Decreto, aquél deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.



2. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

3. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades objeto de estas subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 29.2 de dicha Ley.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas con Discapacidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Artículo 15. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

**ANEXO****Entidades locales**

NIF	Entidad beneficiaria	Gastos corrientes	Gastos de inversión	Total
P30000004F	MANC. VALLE DE RICOTE	2.268,00	4.062,00	6.330,00
P3000200J	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	7.560,00	13.540,00	21.100,00
P3000330E	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	5.670,00	10.155,00	15.825,00
P3000800G	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	11.340,00	20.310,00	31.650,00
P3000900E	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	13.608,00	24.372,00	37.980,00
P3002000B	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	27.594,00	49.421,00	77.015,00
P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	16.632,00	29.788,00	46.420,00
P3003900B	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	25.704,00	46.036,00	71.740,00
Total		110.376,00	197.684,00	308.060,00

Entidades sin ánimo de lucro

NIF	Entidad beneficiaria	Gastos corrientes	Gastos de inversión	Total
F73333882	AUFREN	9.828,00	17.602,00	27.430,00
G30019285	ASPAPROS	100.926,00	180.759,00	281.685,00
G30031371	INTEDIS	26.460,00	47.390,00	73.850,00
G30033146	ASPRODES	77.490,00	138.785,00	216.275,00
G30033559	ASCOPAS	18.900,00	33.850,00	52.750,00
G30039663	ASTRAPACE	58.968,00	105.612,00	164.580,00
G30044713	ASSIDO	66.906,00	119.829,00	186.735,00
G30048920	AIDEMAR	133.812,00	239.658,00	373.470,00
G30052518	FAMDIF	9.828,00	17.602,00	27.430,00
G30066740	ASPAJUNIDE	32.130,00	57.545,00	89.675,00
G30078927	APCOM	60.102,00	107.643,00	167.745,00
G30107569	DISMO	17.010,00	30.465,00	47.475,00
G30112049	AFES	80.514,00	144.201,00	224.715,00
G30120422	TOCAOS DEL ALA	6.048,00	10.832,00	16.880,00
G30124929	AMPY	32.508,00	58.222,00	90.730,00
G30239578	CEOM	36.288,00	64.992,00	101.280,00
G30332910	ASPAYM	7.182,00	12.863,00	20.045,00
G30413199	FUNDOWN	79.380,00	142.170,00	221.550,00
G30462204	APANDIS	41.580,00	74.470,00	116.050,00
G30470850	URCI	11.718,00	20.987,00	32.705,00
G30508931	ASTRADE	34.776,00	62.284,00	97.060,00
G30517478	N. FUND. LOS ALBARES	17.388,00	31.142,00	48.530,00
G30546386	PROMETEO	20.034,00	35.881,00	55.915,00
G30548267	AFESMO	63.504,00	113.736,00	177.240,00
G30555130	ASOFEM	19.656,00	35.204,00	54.860,00
G30597124	ALFA	14.364,00	25.726,00	40.090,00
G30604540	ASTUS	93.366,00	167.219,00	260.585,00
G30663579	FUNDACIÓN TIENDA ASILO	5.292,00	9.478,00	14.770,00
G30677082	APICES	34.776,00	62.284,00	97.060,00
G30692933	ASIDO	23.058,00	41.297,00	64.355,00
G30880124	AMAS	2.646,00	4.739,00	7.385,00
G73021107	AFEMCE	20.790,00	37.235,00	58.025,00
G73038457	DIAGRAMA (CRISTO DE LOS MINEROS)	40.824,00	73.116,00	113.940,00
G73038457	DIAGRAMA (ALTAVIDA)	17.388,00	31.142,00	48.530,00
G73038457	DIAGRAMA (NUEVO AZAHAR)	14.364,00	25.726,00	40.090,00



G73142473	AFEMY	9.072,00	16.248,00	25.320,00
G73205049	AFEMTO	9.450,00	16.925,00	26.375,00
G73212987	ISOL	10.962,00	19.633,00	30.595,00
G73416794	AFEMNOR	20.034,00	35.881,00	55.915,00
G73424129	AFEMAC	10.584,00	18.956,00	29.540,00
G73600306	AFEMAR	17.388,00	31.142,00	48.530,00
G73616963	ADIVAR	7.560,00	13.540,00	21.100,00
G73619801	CURAE MENTIS	9.072,00	16.248,00	25.320,00
G73788382	DOWN LORCA	3.402,00	6.093,00	9.495,00
G80148034	AFIM	8.316,00	14.894,00	23.210,00
G80229156	FUMDAMIP	15.876,00	28.434,00	44.310,00
R3000123D	JESUS ABANDONADO	4.158,00	7.447,00	11.605,00
Total		1.455.678,00	2.607.127,00	4.062.805,00

Entidades con ánimo de lucro

NIF	Entidad beneficiaria	Gastos corrientes	Gastos de inversión	Total
B05562764	ITACA	3.024,00	5.416,00	8.440,00
B30884704	NEUROKIPE	7.182,00	12.863,00	20.045,00
B43439793	LA CALETA	22.680,00	40.620,00	63.300,00
B73089252	VILLADEMAR	4.158,00	7.447,00	11.605,00
B73731416	INTEGRA DAÑO CEREBRAL	13.230,00	23.695,00	36.925,00
B73738254	SANTA ANA	29.106,00	52.129,00	81.235,00
B73836348	LOZAR	756,00	1.354,00	2.110,00
B73864605	SUMAVIDA SOCIOSANITARIA SL	22.302,00	39.943,00	62.245,00
F30321954	ONOSAL	4.914,00	8.801,00	13.715,00
B05554175	SUMAVIDA RESIDENCIAL SL	3.402,00	6.093,00	9.495,00
Total		110.754,00	198.361,00	309.115,00



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6326 Decreto n.º 279/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior, durante el curso académico 2024/2025.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 7 que, por una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe prestar especial atención a los emigrantes murcianos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución española y las leyes del Estado y, por otra, que las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su condición, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de nuestra Región.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 4 que la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región.

Por su parte, el Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, dispone en su artículo 7, que la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación asume las competencias relativas a relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Presidencia, y las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con fecha 20 de octubre de 2016, suscribieron un Convenio de Colaboración para fomentar la participación de los murcianos residentes en el exterior y sus descendientes en programas de estudio e investigación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, así como en otras actividades del ámbito propio de éstas dirigidas a fortalecer los vínculos existentes. Al amparo de dicho Convenio se han venido tramitando hasta la fecha sucesivas subvenciones con el objeto y fin de la aquí regulada. Finalizada la vigencia del citado Convenio, el 8 de octubre de 2021, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las citadas Universidades renovaron, a través de un Protocolo, su colaboración.

Con fecha 29 de noviembre de 2024, las mismas partes con el mismo objetivo y en línea con los anteriores, se ha firmado un nuevo Protocolo para:

a) Desarrollar un programa de estancias de estudio o investigación, que se ajustará a criterios de equivalencia o posibilidad de homologación a los que se imparten en los países de origen de los participantes, en las Universidades



de Murcia y Politécnica de Cartagena. El programa contempla las siguientes modalidades:

1. Estancias para realizar estudios incluidos en las titulaciones oficiales ofertadas por dichas Universidades.
2. Estancias para la realización de estudios incluidos en sus programas de doctorado.
3. Estancias para realizar trabajos de investigación en las universidades públicas de la Región y en sus centros de investigación vinculados.
 - b) Difundir y divulgar las actuaciones realizadas en el marco del protocolo, y a hacer constar esta colaboración institucional en todos los proyectos vinculados al mismo.
 - c) Desarrollar actuaciones que incidan en el fortalecimiento de los vínculos existentes con los murcianos residentes en el exterior y con sus descendientes.
 - d) Dar publicidad e informar sobre las actividades a desarrollar en el marco de este protocolo, a través de las Casas o Centros de la Región de Murcia en el extranjero.

En este marco, se entiende que la colaboración con las universidades públicas de la Región de Murcia, mediante la presente actuación de fomento favorece, por una parte, la internacionalización de las universidades e impulsa la movilidad y la atracción de talento a nuestra región y, por otra, potencia las relaciones con los murcianos y sus descendientes que residen en el exterior, mereciendo una atención significada por su lejanía y determinadas circunstancias, las personas residentes en Países de América y Europa, especialmente aquellos en los que existen reconocidas Casas y Centros de la Región de Murcia, por lo que concurre evidentes razones de interés público y social en mantener la línea de colaboración iniciada en 2016.

Por ello, es voluntad de la Administración Regional continuar con el programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior durante el curso académico 2024/2025, colaborando en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, mediante la concesión de una subvención directa a las universidades públicas de la Región de Murcia, por su carácter singular, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior, para el curso académico 2024/2025.



2. La excepcionalidad de esta medida se justifica en el interés público y social de reforzar los vínculos de la Región de Murcia con los murcianos y sus descendientes residentes en el exterior y sus descendientes y, en concreto, en fomentar:

- a) La captación de talento y retorno a la Región de murcianos y sus descendientes residentes en el exterior.
- b) La colaboración en la transferencia del conocimiento científico y tecnológico generado en el ámbito universitario e investigador al tejido social y productivo internacional.
- c) La visibilidad de la Región y sus universidades públicas entre sus socios internacionales.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, conforme al artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al considerar que concurren las razones de interés público y social mencionadas.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

3. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarias.

1. Las beneficiarias de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Las beneficiarias deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de las beneficiarias.

Cada una de las entidades beneficiarias quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, a las siguientes:

- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y, en especial, la convocatoria del Programa de estancias de estudio, en los términos y condiciones que se establezcan en la orden de concesión, así como justificar ante la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los plazos y términos que se establezcan, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.



b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable, así como facilitar cuanta información le sea requerida a aquélla, por el Tribunal de cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en especial, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Verificar, en relación con el tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a los estudiantes que se beneficien del programa, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporando en la misma, el logotipo de identidad corporativa.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones a conceder se financian en su totalidad con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con cargo a sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2024 y conforme al artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias para el año 2024.

Las cantías de las subvenciones ascienden a un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €) y se distribuye según el siguiente desglose:

- Una cantidad máxima de 20.000,00 € a la Universidad de Murcia.
- Una cantidad máxima de 10.000,00 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 6. Procedimiento de pago.

El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, mediante transferencia a cuenta bancaria de titularidad de las universidades beneficiarias.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo señalado en el artículo 9.



Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico del alumnado durante el curso académico 2024/2025, según los requisitos que se establezcan en la orden de concesión.
- b) Las actividades de acogida de los estudiantes seleccionados organizados por las Universidades.
- c) Los gastos derivados de la contratación con terceros relacionados con la difusión del programa. Estos últimos serán cubiertos, en su caso, con el remanente que resulte de la adjudicación de las becas y hasta un límite del 15% de la subvención que se conceda a cada beneficiaria.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos, que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención comprenderá el curso académico 2024-2025.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. Las entidades beneficiarias justificarán la aplicación de los fondos percibidos, desde el fin del plazo de ejecución y hasta como máximo, el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

2. No obstante lo dicho, en caso de que finalizado el plazo de ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de pago.

3. La justificación de los gastos se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa, a que hace referencia el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá los siguientes aspectos:

- La justificación de la aplicación de los fondos percibidos a las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico del alumnado.

- La relación de estudiantes beneficiarios, indicando el importe concedido a cada uno.

- La información sobre el desarrollo y adjudicación de la convocatoria de las becas.

- La declaración responsable de los estudiantes de recepción de la beca y aprovechamiento de la misma para los fines perseguidos.

b) Una memoria económica firmada, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Para facilitar su comprobación, se paginarán todos los justificantes del gasto, así como los documentos acreditativos del pago. Además, los justificantes de abono de cada factura irán ordenados inmediatamente después de su correspondiente justificante de gasto y se incluirá el nº de página del justificante en la relación clasificada de los gastos.

- En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

5. La documentación deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autónoma, a través del Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica sede.carm.es o en cualquier registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 11. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurre cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 30 en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Por su parte, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada de modo insuficiente o incorrectamente.

**Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la orden de concesión y pago y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo y finalidad.

Artículo 15. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la orden de concesión, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad del Decreto.

El Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúño Soto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6327 Decreto n.º 280/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia menores de 5.000 habitantes y a los Ayuntamientos de los municipios que han sufrido pérdida de población en la última década, según evolución desde 2013, con destino a inversiones municipales que permitan la transformación territorial en la lucha contra la despoblación.**

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de esta Comunidad Autónoma, competente en materia de administración local, que a su vez comprende, entre otras funciones, el apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales, en virtud del artículo 5, del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la misma.

Esta competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 9. Dos.c) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de las condiciones de trabajo, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Asimismo, el artículo 18.Uno del referido Estatuto de Autonomía, dispone que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, correspondan a las Diputaciones Provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser encomendadas

Dentro de las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, encomienda a las Diputaciones Provinciales, se encuentra la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Por otra parte, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la Diputación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), dado su carácter uniprovincial, cooperarán a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras; quedando obligada esta Comunidad a garantizar, en particular, la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de servicios de competencia municipal.



Por otra parte, en virtud del acuerdo de la Conferencia Sectorial del Reto Demográfico de 18 de junio de 2024, por el que se adopta el Marco General de Cooperación y los criterios para la distribución de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para Comunidades y Ciudades Autónomas, destinados al impulso y apoyo a iniciativas y acciones con cargo al Fondo de Cohesión y Transformación Territorial (FCT), correspondiente a 2024, con destino al impulso y apoyo de proyectos inversores singulares que permitan la transformación territorial en la reversión de la despoblación, se han asignado a esta Comunidad Autónoma 171.478,27 € que complementados con los fondos propios aportados por esta Administración de 167.547,89 €, alcanzan la cantidad 339.026,16 €.

Con el crédito generado, se ha previsto financiar la realización de actuaciones en municipios menores de 5.000 habitantes y en todos aquellos que estén en riesgo o proceso de despoblación por haber experimentado pérdida de habitantes en el periodo comprendido entre 2013 y 2023, atendiendo a cifras oficiales de población conforme a datos publicados por el INE.

Para determinar las actuaciones a financiar, se ha contado con la colaboración de los destinatarios, atendiendo a lo solicitado por los mismos dentro del ámbito de acción previamente determinado:

.- Adecuación y modernización de centros sociales, como lugares de encuentro, socialización y ocio de las personas residentes en entornos rurales.

.- Adquisición de pequeños vehículos eléctricos, que faciliten el desplazamiento de personas con movilidad reducida a zonas de difícil acceso, permitiendo así mejorar la calidad de vida de los vecinos residentes en el municipio, y por ende su permanencia en el mismo, dada la elevada tasa de envejecimiento de la población.

De acuerdo con la documentación y solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, queda acreditado el carácter singular de las actuaciones a acometer, así como el interés público, económico y social de las mismas, resultando justificada la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones de competencia municipal, en tanto que van dirigidas a entidades públicas al servicio del ciudadano, que buscan como meta aumentar la calidad de vida de los mismos, en municipios menores de 5.000 habitantes y zonas rurales, objeto de actuación, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal como medida de apoyo local en la lucha contra la despoblación.

Considerando que en el presente supuesto, está ampliamente justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, social y económico, así como aquellas que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por haberse dado participación a todos los posibles beneficiarios (los ocho municipios de la Región con población inferior a 5.000 habitantes y aquellos mayores que están en riesgo o en procesos de despoblación por haber experimentado pérdida de habitantes en el periodo 2013-2023), y conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS de la CARM), en relación con el 22.2-c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los citados municipios.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LGS, resulta que esta línea de subvención está incluida en la IV ADENDA del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de fecha 30 de enero de 2024, contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en el mismo, mediante la reducción de déficits en infraestructuras y equipamientos locales en municipios o zonas rurales en riesgo de despoblación que necesitan de un apoyo económico para revertir esta situación y/o mantener su población

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, y en el citado Decreto 148/2024, de 26 de julio, es ésta la que tiene atribuida la competencia en materia de Administración Local, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, así como, de apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto, regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia menores de 5.000 habitantes y a los Ayuntamientos de los municipios que han sufrido pérdida de población en la última década, según evolución desde 2013, con destino a inversiones municipales que permitan la transformación territorial en la lucha contra la despoblación, según se relacionan y detalla su destino en el artículo 3 de este Decreto.

2. Las razones de interés público económico y social, se desprenden del marco de Estudio para la elaboración de la Estrategia de lucha contra la despoblación y mejora de la calidad de vida en entornos rurales de la Región. Estas, vienen dadas por las deficiencias de las instalaciones, infraestructuras y limitados recursos municipales, que están sufriendo en los procesos de despoblamiento de áreas rurales los destinatarios de las subvenciones previstas en el presente Decreto, que llevan a la desaparición de servicios presenciales y acelera la emigración y el envejecimiento de las zonas más despobladas.

Por lo anterior, la Administración Regional colabora en la financiación de las actuaciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de los habitantes residentes en estas zonas, y su permanencia en las mismas, satisfaciendo con ello las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal, en municipios que cuentan con una menor capacidad económica y de gestión.



Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones, a las que se refiere el artículo anterior, se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la LS de la CARM, en relación con el artículo 22.2.c) de la LGS, por concurrir razones de interés público, económico y social, quedando asimismo acreditada su singularidad, al ir destinadas a los Ayuntamientos de todos los municipios de la Región de Murcia con una población inferior a 5.000 habitantes, por ser los que tienen una menor capacidad económica y de gestión y/o están en riesgo de despoblación, y a los siete municipios de la Región con más de 5.000 habitantes, que han experimentado pérdida de habitantes en la última década (2013 -2023), lo que justifica la no convocatoria pública.

2. La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante Orden, que establecerá las obligaciones, condiciones y régimen jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos y para las actuaciones que se indican:

- **Ayuntamiento de Albudeite:** Adecuación y modernización del Centro Social La Daya.
- **Ayuntamiento de Aledo:** Adquisición de vehículo eléctrico y adecuación del Centro Social.
- **Ayuntamiento de Campos del Río:** Adquisición de vehículo eléctrico que facilite el desplazamiento a las personas mayores o de movilidad reducida del municipio.
- **Ayuntamiento de Ojós:** Adecuación y modernización del Centro Social de Personas Mayores.
- **Ayuntamiento de Pliego:** Adecuación y modernización del Centro Social del Municipio.
- **Ayuntamiento de Ricote:** Adecuación y modernización del Centro Social del Municipio.
- **Ayuntamiento de Ulea:** Adecuación y modernización del Centro Social de Personas Mayores.
- **Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura:** Adquisición de butacas para el Centro Social La Paire.
- **Ayuntamiento de Abanilla:** Adecuación y mejora de accesibilidad de terraza en Centro Cultural en la pedanía de Macisvenda.
- **Ayuntamiento de Abarán:** Adecuación y modernización de Centro Social de la pedanía San José Artesano.
- **Ayuntamiento de Bullas:** Actuaciones "1.^a Fase" en dependencias municipales (Fabrica de la Diosa) para Centro Social en la Copa.
- **Ayuntamiento de Calasparra:** Adecuación del Centro Social Iglesia Vieja de Valentín, pedanía del municipio.
- **Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz:** Remodelación, adaptación y ampliación de la zona de cocina del Centro Social, sito en la pedanía de la Encarnación.



- **Ayuntamiento de Cehegín:** Acondicionamiento y mejora de accesibilidad en el local social de la pedanía de Valentín.
- **Ayuntamiento de Moratalla:** Dotación de mobiliario y equipamiento de los locales sociales de las pedanías de Moratalla.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la LS de la CARM, y a las previstas en el artículo 14 de la LGS; al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos que le sean de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

3. Asimismo los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización de la actuación en los plazos establecidos y el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

c) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Sufragar, en su caso, las cantidades no subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, para la correcta ejecución de la actuación financiada.

g) Dar publicidad de la financiación de la CARM en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

A estos efectos, el cartel de obra subvencionada, al que hace referencia el artículo 6.3.d) de este decreto, deberá permanecer instalado desde el inicio de las obras y hasta 1 año después de la fecha del acta de recepción.

h) Hacerse cargo de la gestión, conservación, vigilancia y mantenimiento de la inversión realizada.

i) Destinar la actuación al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo mínimo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el art. 31.4 de la LGS.

**Artículo 5.- Cuantía y pago.**

1. El importe total, de las subvenciones a conceder, asciende a 339.026,16 €, y alcanzará las cuantías máximas indicadas, conforme a la siguiente distribución, entre todos los posibles beneficiarios:

Municipios beneficiarios	importe subvención
Abanilla	22.601,74
Abarán	22.601,74
Albudeite	22.601,74
Aledo	22.601,74
Bullas	22.601,74
Calasparra	22.601,74
Campos del Río	22.601,74
Caravaca de la Cruz	22.601,74
Cehegín	22.601,74
Moratalla	22.601,74
Ojós	22.601,74
Pliego	22.601,74
Ricote	22.601,74
Ulea	22.601,74
Villanueva del Río Segura	22.601,74

2. El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LS de la CARM, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de concesión, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de dicha Ley.

3. La cuantía de la subvención es un importe fijo. Si esta cantidad es menor al importe de la actuación subvencionada, queda de cuenta del beneficiario la diferencia para la total financiación de esta. Si el importe de la subvención es mayor al coste de la actuación, deberá ser reintegrado la diferencia entre esta y el coste total, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Ejecución y justificación.

1.- Las actuaciones objeto de subvención deberán estar ejecutadas a fecha 31.12.2025

2.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto como al pago realizado, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo establecido para la realización de la actuación subvencionada.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario de la subvención deberá acreditar la tramitación del procedimiento de licitación que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley.



Además, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación (art. 30.4 de la LGS), donde se especifique la contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.
- c) Acta de recepción de las inversiones realizadas.
- d) En el caso de obras:
 - 1.- La totalidad de las certificaciones de obras emitidas, debidamente aprobadas por el órgano competente, acompañadas de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como, justificante acreditativo del pago de las mismas.
 - 2.- Certificación o informe acreditativo de la colocación, en lugar visible de la misma, del cartel indicativo de que ésta ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la CARM y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acompañada de fotografía, según modelo que se facilitará con la notificación de la Orden de concesión.
- e) En el caso de equipamiento: las facturas correspondientes al gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas. Cuando el equipamiento consista en la adquisición de un vehículo, además, se acompañará informe y fotografía acreditativa de la colocación en el mismo de un distintivo adherido, en parte visible de la superficie exterior del mismo, indicativo de que ha sido subvencionado por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la CARM y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según modelo y especificaciones que se facilitará con la notificación de la Orden de concesión.
4. El seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones, regulado en la presente Orden, se llevará a cabo por la Dirección General de Administración Local.
5. En el supuesto de que el órgano concedente, no haya procedido al pago de la subvención, al término del plazo de justificación establecido, ésta deberá presentarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la misma.

Artículo 7.- Ampliación de plazos de ejecución y/o justificación.

Los plazos de ejecución y/o justificación de las ayudas concedidas y contempladas en este Decreto, podrán ser objeto de ampliación por la Dirección General de Administración Local, a instancia de los Ayuntamientos beneficiarios.

La solicitud de ampliación de dichos plazos, deberá remitirse a dicho Centro Directivo, antes del vencimiento de los establecidos con carácter general, a fin de poder resolver sobre la misma en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación que se pide, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, la justificación documental.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones y sanciones establece la LS de la CARM y la LGS.



Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la LS de la CARM, en relación con la LGS, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la LS de la CARM, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas, con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de graduación y proporcionalidad:

a) El incumplimiento total del objetivo y actividad subvencionada, supondrá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Cuando las obras, adquisiciones o instalaciones no hayan sido ejecutadas en su totalidad, dentro del plazo establecido, pero la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso, la obligación de reintegro se limitará al importe de la subvención no invertida, en la inversión realizada en plazo y susceptible de dicha entrega.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la LS de la CARM y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la LGS, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la LGS y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM. Además se publicarán, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LGS.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad del Decreto.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúño Soto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6328 Decreto n.º 281/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para financiar las obras de acondicionamiento interior de la galería de tiro del Centro Integral de Emergencias y Seguridad (CIES) de Lorca.**

El artículo 14.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LCPL), dispone que los Cuerpos de Policía Local son “institutos armados”. Y en coherencia con dicha previsión, el artículo 21.2 del mismo texto legal señala que los miembros de los Cuerpos de Policía Local portarán en el ejercicio de sus funciones el armamento reglamentario que se les asigne.

Va de suyo que los funcionarios de policía local deben contar con una mínima pericia o destreza en el manejo de su arma de fuego reglamentaria, y para ello resulta fundamental que realicen periódicamente ejercicios de tiro. En este sentido, dispone el artículo 21.3 de la LCPL que “corresponde a cada municipio, por sí sólo o en colaboración con la Administración regional, garantizar la formación periódica de los miembros del Cuerpo de Policía Local en cuanto al mantenimiento y utilización del arma de fuego, promoviendo la realización de, al menos, una práctica de tiro semestral, en la que deberán obligatoriamente participar todos los integrantes del Cuerpo que se encuentren en activo”.

Actualmente, la mayoría de las plantillas de policía local de la Región tienen serias dificultades para la realización de prácticas de tiro, debido a la escasez de instalaciones de tiro en las dependencias de los distintos Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región.

Concretamente, la Región de Murcia cuenta únicamente con 4 galerías de tiro ubicadas en dependencias de policía local: la galería de tiro del Ayuntamiento de Murcia, la del Ayuntamiento de Cartagena, la del Ayuntamiento de Molina de Segura y la del Ayuntamiento de Yecla.

Teniendo en cuenta que existen 2.273 funcionarios de policía local en la Región, con esas 4 instalaciones de tiro se da servicio, aproximadamente, al 48,2% de los mismos (1.096), los cuales pueden realizar y planificar en sus propias dependencias prácticas de tiro, ejercitándose así de forma periódica en el manejo, mantenimiento y utilización del arma de fuego, lo que contribuye no solo a incrementar su eficacia en el servicio, sino también a evitar riesgos propios y a terceros. Desde el punto de vista de la población beneficiada por las instalaciones existentes, alcanza los 798.822 habitantes, un 51% de la población de la Región, aproximadamente.

Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2024, por parte de la alcaldía del Ayuntamiento de Lorca, se ha solicitado a esta Administración regional “la concesión de una subvención para financiar la adecuación, acondicionamiento



interior y puesta en marcha de la galería de tiro del Ayuntamiento de Lorca". A dicha solicitud se acompaña memoria valorada para la "Adecuación y puesta en marcha de la galería de tiro del Centro Integral de Emergencias y Seguridad (CIES) de Lorca".

En dicho escrito, se manifiesta que: "en la actualidad, el Cuerpo de Policía Local de Lorca, no dispone de una galería de tiro equipada para la práctica y formación en el uso y manejo del arma de fuego, a pesar de que sí que cuenta con un espacio que se diseñó, en la construcción del Centro Integral de Emergencias y Seguridad, para una futura galería de tiro". Dicho espacio, está ubicado en la planta sótano del CIES, y dispone de una superficie total construida de 236,44 m². El espacio consta de una zona principal, donde se ubicaría la galería de tiro y la sala de control, y una zona anexa, donde se ubicarían un aula, armero, sala fría y pasillo de acceso a zona principal.

El escrito remitido por el Ayuntamiento de Lorca indica que los funcionarios de policía local de este Ayuntamiento se ven obligados a realizar sus prácticas de tiro en unas instalaciones de titularidad privada, debiendo ajustarse a la disponibilidad horaria que deriva del uso de dichas instalaciones por parte de los socios titulares. Además, resulta necesario desplazar a dichas instalaciones todo el equipamiento (dianas, soportes, tableros, etc.) lo que ocasiona problemas logísticos y de organización.

Por último, el Ayuntamiento manifiesta en su escrito que se compromete a que "dicha instalación pueda ser utilizada como centro de formación de la CCAA para la impartición de prácticas de tiro".

A la solicitud de ayuda se acompaña memoria valorada descriptiva de las obras necesarias para llevar a efecto la adecuación y puesta en marcha de la galería de tiro. De acuerdo con dicha memoria, el presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 252.987,93€.

De conformidad con el artículo 4 Decreto 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, la Consejería Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: la coordinación de policías locales de la Región de Murcia. Queda adscrita a dicha Consejería la Dirección General de Administración Local, tal y como señala el artículo 2 del Decreto n.^º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a la que corresponde ejercer las competencias en materia de coordinación de policías locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de dicho decreto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los



apartados 1 y 2 de su artículo 30 que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados.

Las razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración económica de la Comunidad Autónoma en la financiación de esta actuación, así como la excepción de la concurrencia son las siguientes:

1. En la Región de Murcia existen 4 municipios con más de 50.000 habitantes: Murcia, Cartagena, Molina de Segura y Lorca. Todos ellos cuentan con plantillas de policía local que superan con creces el centenar de efectivos, y con unidades especiales de seguridad ciudadana, por lo que la existencia de una instalación de titularidad municipal destinada a la práctica y formación en tiro policial se considera esencial.

Los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Molina de Segura cuentan con una galería de tiro propia para dar servicio a sus funcionarios policiales, siendo el Ayuntamiento de Lorca el único municipio de la Región de población superior a 50.000 habitantes que carece de una instalación de dicha naturaleza.

El Ayuntamiento de Lorca es además el segundo municipio más grande de España en extensión territorial, y el tercero de la Región en población y plantilla de funcionarios policiales, por lo que la ausencia de una instalación de esta naturaleza revela un déficit importante en infraestructuras.

Teniendo en cuenta la importancia del desarrollo de inversiones en materia de infraestructuras básicas, y la limitación de los recursos municipales, este desequilibrio que padece el Ayuntamiento de Lorca con respecto al resto de los municipios de la Región de más de 50.000 habitantes, en cuanto a la disponibilidad de una instalación para que sus funcionarios de policía local puedan formarse periódicamente en el uso y manejo del arma de fuego reglamentaria, así como la singularidad de la actuación a acometer, determinan la existencia de razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de esta ayuda, así como la dificultad de su convocatoria pública.

2. De otro lado, como ya se ha indicado, el Ayuntamiento de Lorca cuenta con la tercera mayor plantilla de funcionarios de policía local de la Región, de modo que, dotando al Ayuntamiento de Lorca de una galería de tiro, se daría servicio a un total de 122 funcionarios, logrando un impacto mucho mayor que si se financia la misma actuación en cualquier otro municipio de la Región. Y desde el punto de vista de la población beneficiada, alcanzaría casi 99.000 habitantes.

Con la financiación de esta actuación en el Ayuntamiento de Lorca se pasaría de tener 1.096 funcionarios en disposición de realizar prácticas de tiro periódicas en sus propias dependencias policiales, a tener un total de 1.218. Concretamente se pasaría de tener instalaciones de tiro que dan servicio al 48,2% de los funcionarios, a poder prestar servicio al 53,5% de los mismos.

Además, no debe olvidarse que la galería de tiro se pondría a disposición de la Administración regional para la organización de prácticas de tiro dirigidas a funcionarios de policía local del resto de municipios de la Región, por lo que, realmente, el impacto de la actuación sería mucho mayor, resultando beneficiados no sólo los funcionarios y vecinos de Lorca, sino también del resto de los municipios de la Región, lo que justifica también el interés público, económico y social de la actuación.



3. Por último, debe tenerse también en cuenta el hecho de que el Ayuntamiento de Lorca cuenta ya con la edificación destinada a albergar la galería de tiro, de modo que únicamente es preciso abordar las obras de acondicionamiento interior del vaso, lo que facilita en gran medida la ejecución de la actuación y minimiza sus costes. También debe valorarse positivamente el hecho de que la instalación de tiro se ubicaría en el CIES de Lorca, con excelentes vías de acceso y comunicación, con espacio para el estacionamiento de más de 50 vehículos y a tan sólo 300 metros de un servicio de urgencias médicas y a 5 Km del hospital Rafael Méndez, condiciones todas ellas idóneas para ubicar una instalación destinada a la instrucción en tiro policial.

De acuerdo con lo expuesto, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de la subvención y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, en la ficha: "Al Ayuntamiento de Lorca. Adecuación, Acondicionamiento Interior y puesta en marcha de la Galería de Tiro del Centro Integral de Emergencias y Seguridad", tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 14 de octubre de 2024, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa al Ayuntamiento de Lorca, con la finalidad indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en la concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, para contribuir a financiar las "obras de acondicionamiento interior de la galería de tiro del Centro Integral de Emergencias y Seguridad (CIES) de Lorca".

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de garantizar en los funcionarios de policía local una formación continua y permanente en cuanto al uso y manejo del arma de fuego reglamentaria, lo que repercutirá en una mejora de la eficacia del servicio que se presta al ciudadano y de la propia seguridad personal de los funcionarios y de terceros.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación



con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, quedando asimismo acreditada su singularidad, al ir destinada al Ayuntamiento de Lorca, único municipio de la Región de población superior a 50.000 habitantes que carece de una galería de tiro propia para dar servicio a sus funcionarios policiales, lo que justifica la no convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Administración Local.

Artículo 3. Beneficiario y requisitos.

1. Será beneficiario de la subvención regulada en el presente decreto el Ayuntamiento de Lorca.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar encurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorca deberá presentar una declaración responsable, conforme al modelo que figura como Anexo I a este decreto.

Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención.

1. El presupuesto de ejecución por contrato ha sido estimado inicialmente en 252.987,93 €.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Región de Murcia contribuirá a la financiación del coste de la inversión, subvencionando la aportación municipal a la ejecución del proyecto con una cantidad de 251.000,00 Euros.

3. El Ayuntamiento de Lorca deberá realizar la aportación correspondiente a la cantidad no subvencionada.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión para la que se concedió.

**Artículo 5. Pago de las subvenciones.**

La subvención será abonada al Ayuntamiento de Lorca en un solo pago, que tendrá la consideración de pago anticipado, de forma que se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en el artículo 8 de este decreto.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

1. El Ayuntamiento de Lorca, como beneficiario de la subvención, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, no destinando el importe de la misma a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.
- b) Presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.
- c) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- d) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.
- e) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de, al menos, cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.
- g) El Ayuntamiento de Lorca deberá cumplir con lo señalado en el apartado 2.º del artículo 14 del Decreto 8/1991, de 24 de enero, de Uniformidad de las policías locales de la Región de Murcia, de forma que sus funcionarios de policía local deberán portar en la manga izquierda de las prendas de uniformidad de uso externo el emblema de brazo de la Comunidad Autónoma, con el fin de unificar a todas las policías locales de los municipios de la Región con un símbolo externo común.
- h) Destinar las obras al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años (art. 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

2. Además de lo anterior, el Ayuntamiento de Lorca se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter específico:



a) Realizar la aportación de las cantidades no subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, así como las correspondientes a los excesos, reformas y modificaciones en la adjudicación y ejecución de las obras.

b) Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por el técnico competente contratado por el Ayuntamiento, y los honorarios de redacción de dicho proyecto y los de dirección técnica serán abonados por el Ayuntamiento de Lorca, correspondiendo al mismo la realización de los oportunos trámites administrativos para la contratación de la obra a realizar, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

c) En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, la aportación correspondiente a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias especificada en el artículo 4 no disminuirá, siempre que la misma no sea superior al presupuesto de ejecución por contrata.

d) Deberá hacerse cargo de la gestión, la conservación, vigilancia y mantenimiento de la inversión realizada.

e) Colocará en lugar visible del acceso a la galería de tiro una placa en la que conste que la misma ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias. Dicho cartel deberá colocarse al inicio de las obras y mantenerse, como mínimo, hasta dos años después de la fecha del acta de recepción.

f) Con carácter previo a la licitación de las obras, deberá remitir el proyecto técnico de las mismas a la Dirección General de Administración Local, a efectos de su conocimiento.

g) Poner la galería de tiro a disposición de la Administración regional, para la organización por parte de ésta de prácticas de tiro dirigidas a los funcionarios de policía local de otros municipios de la Región que así lo soliciten. El uso de la galería de tiro como centro de formación regional en ningún caso podrá entorpecer la utilización de la misma por parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca. A tal efecto, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de las obras por parte del Ayuntamiento, se deberá formalizar un convenio en el que se determinen los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de Lorca y la Administración regional para que, bajo la coordinación de esta última, puedan realizar prácticas de tiro los funcionarios de otros municipios de la Región en la galería de tiro del CIES.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La subvención que se regula en este decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para el mismo fin pudieran obtener las entidades beneficiarias pueda superar el importe total de los gastos objeto de subvención, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Plazos y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actuación finaliza el 31 de diciembre de 2025.
2. La justificación por parte del beneficiario de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa, y se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el



artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a las actuaciones de acondicionamiento interior de la galería de tiro en el Centro Integral de Emergencias y Seguridad de Lorca.

4. El Ayuntamiento de Lorca, dentro del primer trimestre del año 2026, habrá de acreditar ante la Dirección General de Administración Local, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que figura como Anexo II a este decreto. En ella se describirá de forma genérica la actuación llevada a cabo con cargo a la subvención, y el coste de la misma, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento.

b) Certificación del Secretario de la corporación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, donde se especifique asimismo la contabilización municipal y el destino dado a los fondos recibidos.

c) La totalidad de las certificaciones de obra emitidas, debidamente aprobadas por el órgano competente, acompañadas de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

d) Acta de recepción definitiva de las obras realizadas.

e) Certificación o informe acreditativo de la colocación, en lugar visible del acceso a la instalación, del cartel indicativo de que ésta ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acompañada de fotografía.

5. Los plazos de ejecución y justificación de la subvención concedida podrán ser objeto de ampliación por la Dirección General de Administración Local, siempre que se den circunstancias especiales debidamente motivadas, y no se perjudiquen derechos de terceros. La solicitud de ampliación deberá remitirse a dicho Centro Directivo antes del vencimiento de los plazos establecidos con carácter general, a fin de poder resolver aquella en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental. El plazo de ampliación no podrá exceder de la mitad del inicialmente concedido conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Administración Local, podrá realizar la comprobación material de la inversión ejecutada.

Artículo 9. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en



que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedará de cuenta del Ayuntamiento de Lorca la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo, en su caso, ser reintegrada la financiación de la Comunidad Autónoma únicamente por el importe que rebase el coste total de dicha actividad.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Igualmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 6.2 e) del presente decreto, el Ayuntamiento de Lorca deberá colocar, en un lugar visible del acceso a la galería de tiro, una placa en la que conste que la misma ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 13. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. Fulgencio Gil Jódar, con D.N.I. n.º _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, en representación del mismo, a la vista del Decreto / de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para financiar las obras de acondicionamiento interior de la galería de tiro del Centro Integral de Emergencias y Seguridad (CIES) de Lorca.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que esta Corporación desea acogerse a la subvención regulada en el citado decreto, y en los términos expresados en el mismo.

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incursa en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y a los efectos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 24, 25, 26 y 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

EL ALCALDE

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR
Y EMERGENCIAS.



ANEXO II

MEMORIA JUSTIFICATIVA

OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LA GALERÍA DE TIRO DEL CENTRO INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD (CIES) DE LORCA

Identificación de la subvención

CONCEDENTE: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.	BENEFICIARIO: Ayuntamiento de LORCA
Importe justificado (coste total de la actuación):	NIF/CIF: Dirección:
Importe de la subvención aplicado:	Teléfono:
Importe de los fondos propios empleados:	

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN REALIZADA CON CARGO A LA SUBVENCIÓN:

El Alcalde
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo.:



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6329 Decreto n.º 285/2024 de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM), para ejecución de proyectos de educación y sensibilización.**

La Ley 12/2007 de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LCID), regula el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM). Asimismo, esta Ley regula las relaciones de coordinación y colaboración en esta materia entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma tanto con las entidades locales murcianas, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, como con la sociedad civil.

En este sentido, su artículo 40, al regular los agentes de cooperación en la Región de Murcia establece en su apartado 2 que los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, como expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad murciana con los pueblos más necesitados del mundo, se constituyen en interlocutores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia, añadiendo que "esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través los organismos representativos constituidos por dichos agentes, mediante su participación en el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en su caso, y en su caso, el Comité de Emergencias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Por ello, el reglamento de funcionamiento del citado Consejo, tras determinar como vocales de este órgano colegiado, a representantes de las Organizaciones no gubernamentales con presencia en la Región de Murcia, establece que serán designados por la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia.

La CONGDRM, es la única federación sin ánimo de lucro que agrupa a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo con implantación en la Región de Murcia, destacando entre sus fines estatutarios la sensibilización social, el fortalecimiento del sector de la Cooperación Internacional en la Región de Murcia, o el estudio de cuestiones de interés común identificadas en el seno de su red de entidades o en sus interlocuciones con la Administración Pública, entre otros. Más en concreto, la CONGDRM es la federación encargada de favorecer, y proporcionar los medios adecuados para la coordinación del trabajo entre distintas ONGD en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo, prestándoles asistencia y apoyo y representando sus intereses ante la sociedad, las Administraciones Públicas y otras instituciones.



La presente subvención tiene por objeto apoyar la actividad del principal actor de interlocución de la Administración Regional con el sector de las ONGD en la Región de Murcia. La CONGDRM desarrolla una tarea de gran relevancia, no solo en la interlocución con los agentes de la cooperación murciana sino también internamente como agente de coordinación de las ONGD con implantación en la Región.

La financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa.

El Plan Estratégico de Subvenciones vigente para el año 2024, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, incluye la línea de subvención a la Coordinadora de ONGD para ejecución de proyectos de educación y sensibilización, objeto del decreto cuya tramitación y aprobación se propone.

Así pues, concurren razones de interés público y social por el amplio espectro de agentes de cooperación que la coordinadora abarca en su trabajo en red, llevando a cabo una importante labor de coordinación de todos ellos y de fortalecimiento del tejido social en nuestra Región e institucionalmente, siendo un interlocutor de gran valor para la Administración en sus relaciones con este sector.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 4 que la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cooperación al desarrollo.

Por su parte, el Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, dispone en su artículo 7, que la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación asume las competencias relativas a cooperación al desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM)



para ejecución de proyectos de educación y sensibilización, en el marco de sus fines fundacionales, de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la CARM de acuerdo con el Plan de actuaciones que presente la entidad antes de la orden de concesión.

2. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, ya que su finalidad es mantener las actuaciones de apoyo y fortalecimiento al sector de las ONGD en su conjunto, que realiza la entidad beneficiaria lo que justifica la concesión directa dado que no resulta posible una convocatoria en pública concurrencia.

La CONGDRM es la única federación sin ánimo de lucro que agrupa a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo con implantación en la Región de Murcia y, con ello contribuye a la mejora de la eficacia y eficiencia de las actuaciones llevadas a cabo por la red de sus entidades miembro, así como del conjunto de ONGD de la Región de Murcia. Debido a este carácter excepcional, la CONGDRM es además la principal encargada del fomento de las investigaciones y estudios autonómicos en el campo de la Cooperación Internacional en la Región de Murcia, con el ánimo de incrementar el impacto en el conjunto de la sociedad murciana de las iniciativas impulsadas por todos los agentes de Cooperación regionales.

Por todo ello, concurren razones de interés público y social por el amplio espectro de agentes de cooperación que la Coordinadora abarca en su trabajo en red, llevando a cabo una importante labor de coordinación de todos ellos y de fortalecimiento del tejido social en nuestra Región e institucionalmente, siendo un interlocutor de gran valor para la Administración Regional en sus relaciones con este sector.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de la subvención a conceder.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Entidad beneficiaria.

1. Será entidad beneficiaria de esta subvención la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM), entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La Entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Cuantía y pago.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder será de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €).



2. Dicha subvención se financiará en su totalidad con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con cargo a sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2024.

3. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención será de 12 meses, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2025.

Artículo 6. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo de ejecución previsto en el artículo anterior, así como a su justificación en la forma prevista en el artículo 9 y en la correspondiente orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo, la CONGDRM estará obligada a dar la debida publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se deriven de la ejecución de las actividades finanziadas, con indicación de que han sido finanziadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Dirección General de Acción Exterior y Cooperación.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo señalado en el artículo 5.

2. Los gastos subvencionables se determinarán de acuerdo con el Plan de actuaciones que presente la entidad beneficiaria antes de aprobarse la orden de concesión, pudiéndose cofinanciar los gastos de funcionamiento, de personal y gestión ordinaria de la entidad que estén directamente vinculados con la realización de los proyectos objeto de esta subvención.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 9. Régimen de justificación.

1. La entidad beneficiaria de la subvención en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, a que hace referencia el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo comprobará, a través de un muestreo aleatorio, los justificantes de gastos que representen al menos el 25% del coste del proyecto objeto de esta subvención y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

3. La documentación deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autónoma, accesible en la dirección electrónica www.sede.carm.es o en cualquier registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 10. Ampliación del plazo de justificación.

1. El plazo de justificación de la subvención podrá ser objeto de ampliación siempre que se den circunstancias especiales debidamente motivadas, y no se perjudiquen derechos de terceros.

La solicitud de ampliación deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, antes del vencimiento del plazo establecido con carácter general, a fin de poder resolver en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental.

2. Asimismo, la entidad podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la orden de concesión, por la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el plan de actuaciones, que podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá remitirse a dicho centro directivo en el plazo máximo de quince días, desde la aparición de las circunstancias que lo motivan.

**Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.**

1. La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 30 en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a la entidad beneficiaria, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Por su parte, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9 dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada de modo insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y en la orden de concesión, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

1. El Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo y finalidad.



Artículo 15. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, la Entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúño Soto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6330 Decreto n.º 286 /202, de 12 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 118/2024, de 11 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de subvención a otorgar por concesión directa a "beneficiarios de líneas de préstamos con tipo de interés preferente y bonificado, previstos en el convenio entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la instrumentación de una línea de préstamos de interés a tipo preferente y bonificado a favor de titulares de explotaciones agrícolas de secano y de explotaciones de ovino y caprino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", suscrito con fecha 11 de mayo de 2023.**

El Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 168, de 20 de julio de 2024, publica el Decreto n.º 118/2024, de 11 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de subvención a otorgar por concesión directa a "beneficiarios de líneas de préstamos con tipo de interés preferente y bonificado, previstos en el Convenio entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la instrumentación de una línea de préstamos de interés a tipo preferente y bonificado a favor de titulares de explotaciones agrícolas de secano y de explotaciones de ovino y caprino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", suscrito con fecha 11 de mayo de 2023.

Con fecha 31/07/2024 informan desde ICREF que en el Anexo I de dicha publicación no son exactos los importes individuales y totales de ayuda directa para las anualidades 2024, 2025, 2026 y 2027. En dicho Anexo I es correcto el importe total de bonificación para el año 2024, y los importes totales estimados para los años 2025, 2026 y 2027. Pero se comprobó que no son correctos en dicho Anexo I los desgloses individuales de los importes de bonificación de cada préstamo para los años 2024, 2025 y 2026.

Por otra parte, con fecha 1 de octubre de 2024 se recibió nueva comunicación del ICREF, que informaba, que: "En fecha 25 de enero de 2024 fue remitida comunicación por parte del ICREF a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca remitiendo la información indicada, correspondiente al importe del año 2024 a bonificar por dicha Consejería, y que ascendía a un total de 66.209,24 €, desglosado entre 25 prestatarios. En fecha 26 de septiembre de 2024 nos ha informado la Sociedad de Garantía Recíproca AVALAM que 13 de esos 25 prestatarios han sufrido una reducción de la comisión de estudio cobrada por dicha S.G.R., pasando del 0,50% al 0,00%, y que han procedido a la devolución del importe cobrado por dicho concepto.



Por tanto, al no haberse cobrado dicha comisión de estudio en esas 13 operaciones, la misma no pueden ser objeto de subvención por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por lo que remitimos corregido el detalle de la bonificación del año 2024, que asciende ahora a un total de 63.609,24 €. No hay ningún cambio en las estimaciones de las bonificaciones para los años 2025, 2026 y 2027 remitidas en su día puesto que en las mismas no se incluía importe alguno de comisión de estudio."

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo

Artículo único. Modificación del Decreto n.º 118/2024, de 11 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de subvención a otorgar por concesión directa a "beneficiarios de líneas de préstamos con tipo de interés preferente y bonificado, previstos en el Convenio entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la instrumentación de una línea de préstamos de interés a tipo preferente y bonificado a favor de titulares de explotaciones agrícolas de secano y de explotaciones de ovino y caprino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", suscrito con fecha 11 de mayo de 2023

El Anexo I del Decreto n.º 118/2024, de 11 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de subvención a otorgar por concesión directa a "beneficiarios de líneas de préstamos con tipo de interés preferente y bonificado, previstos en el Convenio entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la instrumentación de una línea de préstamos de interés a tipo preferente y bonificado a favor de titulares de explotaciones agrícolas de secano y de explotaciones de ovino y caprino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", suscrito con fecha 11 de mayo de 2023, queda redactado en los siguiente términos:



NIF	NOMBRE	FECHA FIRMA	PTMO.REF.BANCO	PTMO.REF.ICREF	NOMINAL INICIAL	NOMINAL INICIAL BONIFICADO	BONIFICACION 2024 CONSEJ.AGRIC	BONIFICACION 2025 CONSEJ.AGRIC	BONIFICACION 2026 CONSEJ.AGRIC	BONIFICACION 2027 CONSEJ.AGRIC
***2456**	CATALINA LEGAZ TORRES	30/06/2023	962032291002456	I.IA.0014.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.800,00 €	900,00 €	600,00 €	300,00 €
****0651*	DIEGO ANTONIO PEREZ MORENO	06/07/2023	962032294157529	I.IA.0015.2023	90.000,00 €	40.000,00 €	2.800,00 €	1.200,00 €	1.080,00 €	540,00 €
5519	CAPRISELEC S.L.	04/08/2023	30050051512805944358	I.IA.0020.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.585,79 €	759,40 €	520,14 €	267,26 €
*7357****	LENCINA GUARDIOLA S.L.	13/11/2023	30580433471649230434	I.IA.0023.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.600,00 €	983,45 €	755,76 €	516,36 €
****0313*	ANGEL VICENTE BUITRAGO	10/11/2023	962032334418073	I.IA.0026.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.560,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
***3560**	MIGUEL BONILLA LOZANO	17/11/2023	30580433411649230458	I.IA.0027.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.800,00 €	983,43 €	755,73 €	516,33 €
0440*	CARNICAS LA MOLINETA AGROPECUARIA S.L.	21/11/2023	30185741052092729652	I.IA.0028.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.800,00 €	923,91 €	632,45 €	324,78 €
***1837**	ALFONSO BALDUINO CHICO DE GUZMAN ESCRIVA DE ROMANI	13/11/2023	962032334914941	I.IA.0029.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
***3018**	YANNIEK MARIJN SHOONHOVEN	13/11/2023	962032334917748	I.IA.0030.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
8535*	PASCUAL SORIANO GARCIA	29/12/2023	30580433401649230441	I.IA.0031.2023	60.000,00 €	40.000,00 €	2.600,00 €	1.200,00 €	1.134,51 €	775,44 €
***1110**	VICENTE MUÑOZ SOTO	11/12/2023	962032344268106	I.IA.0032.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.560,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
5241*	JOSE MARTINEZ DEL TORO	21/12/2023	962032347915574	I.IA.0033.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.560,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
***3258**	EL JUNQUERO S.A.	21/12/2023	962032351471259	I.IA.0034.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
*****407C	CRISTOBAL FERNANDEZ ORCAJADA	22/12/2023	962032351485323	I.IA.0035.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
*4791****	JOSE ANTONIO FERNANDEZ ORCAJADA	22/12/2023	962032351362696	I.IA.0036.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
****1915*	ANTONIO MARIN HEREDIA	28/12/2023	962032351430785	I.IA.0037.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.560,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
*****5489	CASA GILAR S.L.	28/12/2023	30580433491649230601	I.IA.0038.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.600,00 €	983,45 €	755,77 €	516,37 €
***3514**	ANTONIO MARTINEZ MARIN	28/12/2023	962032351484425	I.IA.0040.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.560,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
*2928****	JESUS MARIA HERNANDEZ EGEA	28/12/2023	30185740612093618458	I.IA.0041.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.800,00 €	922,12 €	629,99 €	322,87 €
*****380E	RAQUEL LOPEZ LOZANO	27/12/2023	962032352926643	I.IA.0042.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
4340*	MARIA ISABEL MARTINEZ PEREZ	28/12/2023	962032353204465	I.IA.0043.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
***9965**	JESUS ANTONIO CANDEL GARCIA	28/12/2023	962032353975119	I.IA.0044.2023	70.000,00 €	40.000,00 €	2.600,00 €	1.200,00 €	840,00 €	420,00 €
5699*	ANTONIO LOPEZ MARIN	28/12/2023	962032353964088	I.IA.0045.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.560,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
***4430**	FERNANDO DEL BAÑO BOLUDA	28/12/2023	962032353980523	I.IA.0048.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.360,00 €	720,00 €	480,00 €	240,00 €
***6177*	ISMAEL GALVEZ LOPEZ	29/12/2023	30580214781649235124	I.IA.0049.2023	40.000,00 €	40.000,00 €	2.383,45 €	755,77 €	516,37 €	264,66 €
				TOTALES	1.100.000,00 €	1.000.000,00 €	63.609,24 €	20.891,53 €	14.940,72 €	8.124,07 €

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por sustitución, el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6331 Decreto n.º 287/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM) y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de actividades en el marco de la capitalidad española de la economía social. Murcia 2025.**

En 2025, Murcia será la Capital Española de la Economía Social, un reconocimiento que pone en valor el papel crucial de esta región en la promoción de un modelo económico inclusivo, sostenible y centrado en las personas. Con más de 43.000 entidades, incluyendo cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, empresas de inserción y centros especiales de empleo, y generando alrededor de 2.2 millones de empleos directos e indirectos, la Región de Murcia destaca por su capacidad para impulsar un desarrollo equilibrado, combinando crecimiento económico con cohesión social y sostenibilidad.

La economía social en Murcia ha demostrado ser una herramienta clave para enfrentar retos económicos y sociales, destacándose por su resiliencia en tiempos de crisis y por priorizar la participación activa de los trabajadores en la toma de decisiones. Este modelo, que abarca sectores estratégicos como la agricultura, los servicios, la industria y la innovación tecnológica, ha convertido a la región en un referente nacional e internacional.

El título de Capital Española de la Economía Social será acompañado por una amplia programación de eventos. Desde congresos y talleres hasta encuentros nacionales, estas actividades buscarán visibilizar las contribuciones de las empresas de economía social y consolidar su papel como motor de desarrollo regional. Estas iniciativas reflejan el compromiso de las administraciones públicas, organizaciones y empresas locales en fomentar un modelo empresarial basado en valores de solidaridad, cooperación y sostenibilidad, siendo las organizaciones representativas de la economía social regional las más idóneas para llevar a cabo estos proyectos que permitan visibilizar la economía social en nuestra región.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en



el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación y acuerdo en su reunión del día 12 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno,

Dispone

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a favor de la Asociación de Empresas de Inserción (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM) y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR).

La finalidad de la subvención es apoyar a las seis organizaciones firmantes del Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2021-2024, para ejecutar proyectos específicos para visibilizar las contribuciones de las empresas de economía social a la sociedad y a la economía murciana y consolidar su papel como motor de desarrollo regional.

En concreto se realizarán las siguientes acciones, desarrolladas a través de la correspondiente memoria presentada junto a la solicitud:

- Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM)
 - . Carrera: Murcia por una economía solidaria: 15.000,00 euros.
 - . Espacio cooperativa Murcia: Foro cooperativa y Feria del cooperativismo murciano: 22.000,00 euros.
 - . Plan de medios: 33.000,00 euros.
 - . Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR).
 - . Participación en el congreso de economía social: 1.353,00 euros.
 - . Pancarta publicitaria de visibilización del evento: 21.900,00 euros.
- Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR).
 - . Acto de presentación de la capitalidad: 10.000,00 euros.
 - . Plan de medios: 30.000,00 euros.
 - . Asamblea Social Economy Europe: 10.000,00 euros.
 - . Congreso Iberoamericano de Economía Social: 15.000,00 euros.
 - . Jornada de presentación del año internacional de cooperativa y Murcia, capitalidad de la economía social con el presidente de ACI, Alianza Internacional: 17.000,00 euros.
 - . Asamblea General de CEPES. Jornada de reflexión de cepes: 10.000,00 euros.
 - . Asamblea General de COCETA, Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado: 5.000,00 euros.
 - . Intergrupo de Economía Social del Parlamento Europeo: 10.652,00 euros.



- Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).
 - . Feria de cooperativas escolares: 22.000,00 euros.
 - . Premios Europeos economía social 2025: 4.000,00 euros.
 - . Cafés cooperativos: 4.500,00 euros.
 - . Asamblea Estatal UECOE. Unión española cooperativa enseñanza: 2.629,00 euros.
- Asociación empresarial de sociedades laborales y participadas de la Región de Murcia (AMUSAL).
 - . Plan de medios: 33.000,00 euros.
 - . Participación en el Congreso de Economía Social: 5.000,00 euros.
 - . Actuaciones de visibilidad de la sociedad laboral en el marco de la capitalidad: 28.206,00 euros.
- Asociación de empresa de inserción (ADEIRMUR):
 - . Diseño y producción de la identidad visual de la capitalidad 2025: 18.000,00 euros
 - . Producción gráfica e imagen del congreso internacional de economía social: 6.760,00 euros.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser estas seis organizaciones - ADEIRMUR, AMUSAL, FECAMUR, FECOAM, UCOERM Y UCOMUR - las únicas existentes y más representativas del sector y por tanto aquellas que por su replicabilidad social pueden conseguir los objetivos de visibilización y fortalecimiento de la economía social en la Región.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto, queda justificada tanto por el hecho de que los proyectos específicos a desarrollar en el marco de la capitalidad española de la economía social, se van



a desarrollar por las seis organizaciones más representativas del sector, así como por la singularidad de los proyectos que se acometen, ya que no existe ninguna otra organización empresarial de economía social de la Región de Murcia que pueda desarrollar ningún proyecto similar, ni pueda llevar a cabo ninguna acción en su integridad con el consiguiente beneficio de las cooperativas, empresas de inserción y de las sociedades laborales radicadas en la Región y de sus asociados, socios y trabajadores, cuyos beneficios en definitiva revertirán directamente en los ciudadanos de la Región y su economía.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto serán: la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR) con CIF n.º G73995409, la Asociación empresarial de sociedades laborales y participadas de la Región de Murcia (AMUSAL) con CIF n.º G30122550, la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR) con CIF n.º F73130262, la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) con CIF n.º F30114441, la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM) con CIF n.º G30106785, y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) con CIF n.º F30147995.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 325.000,00 euros (trescientos veinticinco mil euros), correspondiendo las cantidades que se indican a cada una de las seis organizaciones beneficiarias.

- Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM): 70.000,00 euros.
- Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR): 23.253 euros.
- Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR): 107.652,00 euros.
- Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM): (33.129,00 euros)
- Asociación empresarial de sociedades laborales y participadas de la Región de Murcia (AMUSAL): 66.206,00 euros
- Asociación de empresa de inserción (ADEIRMUR): 24.760,00 euros

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en su totalidad, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son organización empresarial, de acuerdo con el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

4.º Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

5.º Gastos derivados del desplazamiento.

6.º Gastos en locomoción del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria, directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.



- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.
- f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- k) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.
- l) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión y pago de la subvención y el día 31 de diciembre del año 2025, realizándose su gasto en ese mismo periodo.
2. Las Entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubiera cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, la correspondiente justificación.
3. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en particular la que se señala a continuación:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.
- b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.
- c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas



otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 14.- Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 15. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6332 Decreto n.º 288/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Colegio de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, destinada a promover acciones dirigidas a fomentar un ambiente empresarial enfocado a la responsabilidad ambiental, social y de gobernanza en las industrias murcianas.**

En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente, energía y minas.

Mediante Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General de Industria, Energía y Minas asume, entre otras, las competencias en materia de energías renovables, eficiencia energética, planificación y política energética; y el control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia de industria, energía y minas.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la vigente Ley de Colegios Profesionales y sus Estatutos, tiene como fines principales, en su ámbito territorial, la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, su representación institucional exclusiva, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios. Desde esta perspectiva, la salvaguarda del interés general se convierte en el núcleo inspirador de su actividad colegial, que tiene sus manifestaciones más relevantes en la permanente colaboración con las Administraciones Públicas, Universidades y Tribunales de Justicia, en la promoción de la formación continua de los Ingenieros Industriales, en el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión y, en definitiva, en el fomento del progreso tecnológico de la sociedad Murciana, todo ello, con sometimiento a los principios de transparencia y buen gobierno.

Actualmente, nos encontramos en un contexto donde ciudadanos, asociaciones, organizaciones e instituciones compartimos un mismo reto: ponerle solución al cambio climático. Para conseguirlo, una apuesta segura es



la implementación de estrategias sostenibles, con el objetivo de preservar y respetar los recursos naturales del planeta. Sabemos que las decisiones de una corporación pueden tener un impacto positivo sobre el entorno y la sociedad en general. Por ello, es importante valorar cada acción de una empresa de una manera holística, es decir, como un todo, y no de manera individual.

En este nuevo contexto, los criterios ESG, en inglés "Environmental, Social and Governance", (ambiental, social y de gobernanza) han adquirido una gran relevancia en los últimos años, es decir, los factores ambientales, sociales y de buen gobierno son los más valorados por los inversores actuales, más allá de los resultados financieros. No se trata de una moda, sino de la nueva conducta y preocupaciones del accionariado, que apuesta por empresas comprometidas con el medio ambiente, con la sociedad y con las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Con fecha 28 de febrero de 2024, se firmó un Protocolo de Actuación entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, cuyo objeto es declarar la intención de fomentar, por parte de ambas partes, un ambiente empresarial enfocado a la responsabilidad ambiental, social y de gobernanza en las empresas murcianas y establecer áreas de actuación prioritarias a desarrollar, con una duración de 4 años.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión directa de esta subvención se ampara en el mencionado Protocolo de Actuación y tiene por objeto financiar gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo para favorecer el compromiso de las empresas de la Región con el medio ambiente, la sociedad y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Por todo cuanto antecede, se considera que en este Decreto concurren razones de interés público y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa al Colegio de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención que justifica la concesión directa de la misma al Colegio de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia se encuentra en tratarse de la Corporación que resulta idónea para fomentar una mayor responsabilidad ambiental, social y de buen gobierno en el empresariado regional, por su proximidad y conocimiento del sector industrial regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2024,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

El presente Decreto tiene por objeto financiar la convocatoria de Premios ESG-INDUSTRIA 2024 destinados a galardonar y dar visibilidad a las iniciativas y trayectorias más destacadas en la integración de criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), en el sector industrial regional. Este reconocimiento busca no solo celebrar los logros ya alcanzados, sino también incentivar la continua innovación y compromiso con el desarrollo sostenible en la industria.



Dicha subvención se ampara en el Protocolo de actuación, firmado en fecha 28 de febrero de 2024, entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés público de la concesión de esta ayuda reside en la necesidad de contribuir en la difusión de una mayor responsabilidad ambiental, social y de gobernanza por parte de las industrias y empresas murcianas en sus actividades, colaborando el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia al cumplimiento de estos fines, en su calidad de entidad de derecho público y colaborador de las Administraciones Publicas en la promoción de la formación continua de los Ingenieros Industriales y en el fomento del progreso tecnológico de la sociedad Murciana en general.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este decreto.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de la subvención el Colegio de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, en relación con el Protocolo General de Actuación firmado entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para promover acciones dirigidas a fomentar un ambiente empresarial enfocado a la responsabilidad ambiental, social y de gobernanza en las industrial murcianas, firmado el 28 de febrero de 2024.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incursio en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social

d) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de



Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante los correspondientes certificados acreditativos de estas circunstancias, siendo recabados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, previa autorización del beneficiario, o en caso contrario, mediante su aportación por el mismo.

La acreditación de los requisitos mencionados en la letra e), se realizará mediante la correspondiente declaración responsable, que establece la Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (8.470) euros, financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.722A.48805, proyecto de gastos 52990, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones realizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley, la entidad beneficiaria de la subvención queda exoneradas de la constitución de garantías al tratarse de una corporación de derecho público sin ánimo de lucro.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este decreto, serán subvencionables los gastos derivados de la convocatoria de los Premios ESG-INDUSTRIA 2024.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero de 2024 y el 23 de diciembre de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo de ejecución de las actuaciones y actividades subvencionables y los gastos de funcionamiento y mantenimiento será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 23 de diciembre de 2024.

La justificación por parte del Colegio de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia de la misma se ajustará a lo establecido en este decreto y en la correspondiente orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario dispondrá del plazo de 5 días naturales, a partir de la notificación de la Orden de concesión, para presentar ante la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor la justificación correspondiente.

A estos efectos, deberán justificar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos que se hayan derivado de las mismas, aportando la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Artículo 8.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones



o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6333 Decreto n.º 282/2024, de 12 diciembre de 2024, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de las instalaciones del centro de marcha atlética de Cieza.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3 establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general. Dicha ley trata las instalaciones deportivas, potenciando el Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, y ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento regional, fijando como principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, así como la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, ordenando y planificando las instalaciones deportivas de uso público garantizando el equilibrio y cohesión territorial, elaborando los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.

En este sentido se pretende desarrollar un Plan de Instalaciones Estratégicas mediante el que se dote a la Región de Murcia de instalaciones de referencia en las distintas modalidades y especialidades deportivas, atendiendo a la población y al territorio para un desarrollo equilibrado del mismo, mediante mejoras en instalaciones ya existentes y construcción de las nuevas instalaciones que sean necesarias.

El Ayuntamiento de Cieza ha firmado con la empresa pública Región de Murcia Deportes, S.A.U., un Protocolo General de Intenciones para la autorización de uso del Módulo de Marcha Atlética de la Ciudad de Cieza al Centro de Tecnificación Deportiva Infanta Cristina en Los Alcázares, cuyo objeto es regular la colaboración de las dos entidades para la puesta en marcha del módulo de marcha atlética.



El módulo del Centro de Marcha Atlética de Cieza, cuyo titular es el Ayuntamiento de Cieza, es el único centro de esta categoría atlética de la Región de Murcia, se encuentra situado en el Complejo Polideportivo Mariano Rojas y se considera una instalación deportiva clave y estratégica para el desarrollo del alto nivel en la modalidad de la marcha atlética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero presenta varias deficiencias en las distintas instalaciones técnicas del edificio que es necesario reparar para la prestación de un servicio óptimo y adecuado a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ayuntamiento de Cieza, siendo consciente de la necesidad de reparar y acondicionar algunas estancias de dicho módulo, redacta el "Proyecto de reparación de las instalaciones técnicas del Centro de Tecnificación de Marcha Atlética de Cieza" cuyo objeto es definir la necesidad de la reparación de las citadas instalaciones, ya que las averías o deterioros detectados, debido a la falta de un adecuado mantenimiento, ha provocado que las instalaciones no puedan ponerse en marcha, debiéndose abordar un análisis y reparación integral de todos los sistemas, entre los que se encuentra la instalación de climatización, la recirculación de agua para fan-coils y sus unidades evaporadoras, el sistema de caldera de gasóleo y la realización de los trabajos de fontanería y albañilería necesarios.

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento" y en el apartado 4.e) del artículo 38, se establece que "en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes".

En relación con lo anteriormente expuesto, justificado el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de subvención, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes, haciendo uso de sus competencias, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Cieza en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de las instalaciones del Centro de Marcha Atlética de Cieza.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, aprobado mediante Orden de fecha 14 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y la X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobada por Orden de 11 octubre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Subvención al Ayuntamiento de Cieza para la mejora del Centro de Marcha Atlética de Cieza" cuyo objetivo es ayudar al Ayuntamiento de Cieza en la reparación de las instalaciones del Centro de Marcha Atlética de Cieza, garantizando la práctica deportiva en las mejores condiciones de uso y seguridad, dotando al municipio de una adecuada red de instalaciones deportivas para uso de sus ciudadanos.



La colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión por razones de interés público y social, además del deportivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la reparación de las instalaciones del Centro de Marcha Atlética de Cieza, con el fin de garantizar la participación y la práctica deportiva optimizando y complementando las infraestructuras municipales, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

2.- La finalidad del presente Decreto es ayudar al Ayuntamiento de Cieza en la reparación de las instalaciones del Centro de Marcha Atlética de Cieza, garantizando la práctica deportiva en las mejores condiciones de uso y seguridad, dotando al municipio de una adecuada red de instalaciones deportivas para uso de sus ciudadanos, contribuyendo de esta manera al logro del objetivo establecido en la Línea de subvención "Subvención al Ayuntamiento de Cieza para la mejora del Centro de Marcha Atlética de Cieza", incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2.- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

1.- El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que, el Ayuntamiento de Cieza ha firmado con la empresa pública Región de Murcia Deportes, S.A.U., un Protocolo General de Intenciones para la autorización de uso del Módulo de Marcha Atlética de la Ciudad de Cieza al Centro de Tecnificación Deportiva Infanta Cristina en Los Alcázares, cuyo objeto es regular la colaboración de las dos entidades para la puesta en marcha del módulo de marcha atlética.

El módulo del Centro de Marcha Atlética de Cieza, cuyo titular es el Ayuntamiento de Cieza, es el único centro de esta categoría atlética de la Región de Murcia, se encuentra situado en el Complejo Polideportivo Mariano Rojas y se considera una instalación deportiva clave y estratégica para el desarrollo del alto nivel en la modalidad de la marcha atlética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El interés público y social de la subvención radica en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, poniendo a disposición de los deportistas unas instalaciones deportivas adecuadas que ayuden a impulsar la excelencia deportiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

A la vista de las carencias detectadas en las instalaciones técnicas del Centro de Marcha Atlética de Cieza, se constata la necesidad de reparar las citadas instalaciones, ya que las averías o deterioros localizados, debido a la falta de un adecuado mantenimiento, ha provocado que las instalaciones no puedan ponerse en marcha, debiéndose abordar un análisis y reparación integral de todos los sistemas, por ello, partiendo de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y siendo conscientes de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, se considera conveniente y necesario que la Comunidad Autónoma colabore en su financiación.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.



2.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante la presentación de los certificados administrativos correspondientes.

4.- La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

5.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 234 de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Ejecutar el proyecto técnico elaborado por el Ayuntamiento, así como realizar todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la obra "Proyecto de reparación de las instalaciones técnicas del Centro de Tecnificación de Marcha Atlética de Cieza", con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Remitir el proyecto de la actuación y fotografías del estado actual de la instalación, a la Dirección General de Deportes, con carácter previo a la licitación de la obra.

d) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la obra respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

e) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

f) La Comunidad Autónoma no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de la instalación deportiva, ni de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la misma, haciéndose cargo el Ayuntamiento beneficiario, en cualquiera de las formas previstas legalmente.



g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

i) Destinar la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo, cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato, colocando además, en un lugar visible de la instalación, la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (el archivo vectorizado SVG será proporcionado por la Dirección General de Deportes o también podrá descargarse a través de la sede electrónica de la CARM, en el procedimiento 1459).

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

n) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Una vez recepcionada la actuación objeto de esta subvención, deberá presentar las Fichas con datos censales y fotografías de todos los espacios deportivos y complementarios de la instalación deportiva municipal objeto de subvención, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la dirección de <https://sede.carm.es> y el número de procedimiento 4114, a efectos del registro y/o actualización de sus datos en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia por parte de la Dirección General de Deportes.



p) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el beneficiario otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de uso preferente sobre la instalación deportiva subvencionada para la realización de actividades.

Artículo 7.- Compatibilidad.

1.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

1.- El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con treinta y tres céntimos (49.993,33 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

2.- El pago de la subvención se realizará tras la firma de la correspondiente orden, de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, se aplicará dicha baja a minorar proporcionalmente las aportaciones realizadas.

4.- La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será del día el 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025.

2.- La justificación por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos, deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la actuación subvencionada.

3.- La justificación se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar ante la Dirección General de Deportes la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa,



firmada por el/la Alcalde/sa, contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información, que será presentada a través del procedimiento 234 de la sede electrónica de la CARM:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirán como mínimo los siguientes puntos:

- Descripción técnica de la actuación realizada con indicación del presupuesto base de licitación.

- Procedimiento de adjudicación, importe de adjudicación y baja, en su caso, y nombre de la empresa adjudicataria.

- Relación de las Certificaciones emitidas e importe final de la inversión realizada.

- Modificados ejecutados, en su caso.

- Fotografías de la instalación una vez finalizada la actuación subvencionada, (incluyendo fotografía del cartel de Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Copia autenticada del Acta de recepción.

5.- Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones, siempre que la entidad beneficiaria lo solicite antes de un mes de la finalización del plazo señalado para la ejecución de la actividad.



6.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta subvención se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 12.- Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones

3.- La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4.- El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 13.- Criterios de graduación de incumplimientos.

1.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acremente por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



Artículo 14.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6334 Decreto n.º 283/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Natación de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno. 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 3.o) de la referida Ley de la Actividad Física y el Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Dispone el artículo 45.1 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, que las Federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Asimismo, el artículo 45, apartado 4.º, de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, dispone que, las federaciones deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la Administración regional. A tal efecto, proporcionará a las federaciones deportivas, apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias.

La Federación de Natación de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 1.º de sus estatutos, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el



cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de la natación dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo, en su artículo 5.1.b) se recoge que a la Federación de Natación de la Región de Murcia le corresponde "promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, la natación, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente dado los beneficios contrastados que aporta para la salud, tanto física como psíquica, su práctica recreativa, más allá del deporte federado orientado a la competición deportiva reglada.

Para la práctica de la natación a nivel federado, los clubes deportivos de nuestra Región vienen haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales. Sin embargo, dada la alta demanda que actualmente tiene esta actividad a nivel recreativo y competitivo, no todos los ayuntamientos pueden atender los requerimientos de los clubes deportivos, ya que esta actividad deportiva, a nivel federado, requiere de unos espacios mínimos para los entrenamientos y unas franjas horarias que no siempre están disponibles, por lo que se hace necesario el uso de instalaciones deportivas privadas.

Dado que no todos los clubes deportivos de natación disponen de los recursos económicos necesarios para hacer frente al gasto que ocasiona el alquiler de instalaciones deportivas privadas, necesario para llevar a cabo sus actuaciones deportivas con garantías, se estima conveniente conceder una subvención a la Federación de Natación de la Región de Murcia para que haga frente a este gasto de alquiler, que es imposible de sufragar por la referida federación sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por la exclusividad de la Federación de Natación en el territorio regional, reconocido en el artículo 46 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, actuando en este caso como agente colaborador de esta Administración, encontrándose en una situación excepcional en el municipio de Murcia, entendiendo esta Administración Regional que debe dar su apoyo económico a dicha Federación, dando cumplimiento al artículo 45, apartado 4.º, de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, donde se establece que "las federaciones deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la administración regional. A tal efecto, proporcionará a las federaciones deportivas, apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias.

Debido a la falta de disponibilidad de instalaciones municipales en el municipio Murcia para la práctica de la natación a nivel federado, la Federación de Natación de la Región de Murcia se ha visto obligada a proceder al alquiler de instalaciones deportivas de propiedad privada, en el municipio de Murcia y alrededores, que cumplen con todas las necesidades de espacio tanto fuera (calentamiento y estiramientos fuera del agua, como posibilidad de hacer ejercicios de fuerza con gomas) como en la propia piscina con poyetes de salida y corcheras antioleaje, así como infraestructura para poder desarrollar la actividad deportiva tan necesaria para futuras competiciones y entrenamientos.

Además, la Federación de Natación de la Región de Murcia dedicará parte de sus recursos humanos y económicos a la gestión del uso por los clubes



deportivos de natación de las instalaciones objeto de alquiler, lo que dado su repercusión deportiva, es evidente que es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Por todo ello, el interés público y social de la subvención radica, dentro de la especial protección y apoyo que debe dar la Administración Regional a las federaciones regionales, en la necesidad remover los obstáculos que impidan o dificulten la promoción del deporte de la natación, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, optimizando y complementando los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta formativa, llevando a cabo una correcta coordinación de las distintas administraciones y entidades vinculadas al deporte.

La Adenda IX del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 11 de septiembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "A la Federación de Natación de la Región de Murcia. Ayuda alquiler instalaciones de entrenamiento", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que el alquiler de instalaciones por la Federación de Natación de la Región de Murcia para su uso por clubes deportivos contribuyen en gran medida al fomento y desarrollo de la natación, el apoyo que tiene previsto prestar la administración regional, colaborando económicamente en los gastos que se ocasionarán en concepto de alquiler de instalaciones deportivas por la Federación de Natación de la Región de Murcia, contribuye al fomento de la natación en Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, considera necesario apoyar económicamente a la Federación de Natación de la Región de Murcia en los gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas, dado el alto coste que supone para los clubes deportivos de la Región de Murcia. Además, esta actuación se considera como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Natación de la Región de Murcia en los gastos que se ocasionarán en concepto de alquiler de instalaciones deportivas por la Federación de Natación de la Región de Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de treinta y seis mil euros (36.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Natación de la Región de Murcia para colaborar en gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas, de acuerdo con la memoria presentada por el beneficiario, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Natación de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por la exclusividad de la Federación de Natación en el territorio regional, actuando en este caso como agente colaborador de esta Administración, encontrándose la misma con una situación excepcional en el municipio de Murcia, entendiendo esta Administración Regional que debe dar su apoyo económico a dicha Federación, dando cumplimiento al artículo 45, apartado 4.º, de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, donde se establece que las federaciones deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la administración regional. A tal efecto, proporcionará a las federaciones deportivas, apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias.

Debido a la actual falta de instalaciones municipales en el municipio Murcia, la Federación de Murcia se ha visto obligada a proceder al alquiler de instalaciones deportivas de propiedad Privada. En el Municipio de Murcia y alrededores solo dos piscinas privadas tienen disponibilidad y cumplen con los requisitos exigidos y necesarios por la Federación para la práctica de la actividad federada.



Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, dentro de la especial protección y apoyo que debe dar la Administración Regional a las federaciones regionales, en la necesidad remover los obstáculos que impidan o dificulten la promoción del deporte de la natación, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, optimizando y complementando los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta formativa, llevando a cabo una correcta coordinación de las distintas administraciones y entidades vinculadas al deporte.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación



y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta y seis mil euros (36.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. El plazo para justificar la subvención finalizará el 31 de marzo de 2025.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.



2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
- e) Certificación visada por el Presidente de la Federación de Natación de la Región de Murcia, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6335 Decreto n.º 289/2024, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de obras de restauración en la fachada lateral de la Iglesia de San Bartolomé de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura.

La Iglesia Parroquial de San Bartolomé, situada dentro de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia, fue declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Real Decreto 1810/1983, de 13 de abril, y publicado en el B.O.E. n.º 139 de 11/06/1983. Por aplicación de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Por encontrarse dentro de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia, le es de aplicación la regulación establecida en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHA) (1ED-022).

Su construcción data del siglo XVIII, aunque en el solar que ocupa se han desarrollado las más diversas manifestaciones arquitectónicas de carácter religioso. Desde el siglo XI, en el que figura una antigua mezquita y posible cementerio musulmán, pasando por parroquia de diversas características y dimensiones, hasta el diseño y construcción, a finales del siglo XVIII, de su planta definitiva, demoliendo previamente el edificio del siglo XVII excepto la portada lateral. Arruinado este primitivo templo parroquial, comenzó la obra del actual el 24 de agosto de 1767, terminándose a finales del siglo XIX.

El estilo inicial del templo es neoclásico. La planta es de cruz latina con una sola nave y capillas laterales intercomunicadas y abiertas a aquella. Su cúpula con huecos abiertos en el casco, ábsides iguales en la cabecera y brazos del crucero. La portada, del siglo XIX, ecléctica, es obra de Justo Millán, con recuerdos de estilos medievales, con pórtico de triple arco a la entrada y dos torres a los pies, una de ellas inacabada. Tiene portada lateral a la calle San Bartolomé.

A lo largo de los últimos años se han realizado una serie de actuaciones en la Iglesia de San Bartolomé. En el año 2006 se redactó un proyecto de restauración de la Capilla denominada de Servitas. Posteriormente, en el año 2010 se redactó un nuevo proyecto de restauración extendido a la totalidad del edificio, cuyo



objetivo principal fue reparar las cubiertas y ejecutar el cosido de las bóvedas de la nave central, los arcos del crucero y su tambor.

Finalmente, para terminar con la restauración íntegra de la Iglesia de San Bartolomé de Murcia, restarían por ejecutar una serie de obras en su fachada lateral con el fin de subsanar los problemas de patologías existentes y frenar su deterioro. Estas intervenciones constituyen el objeto de este decreto.

En este contexto, el Obispado de la Diócesis de Cartagena ha presentado solicitud de ayuda autonómica por valor de 35.000,00 € (TREINTA Y CINCO MIL EUROS), así como un proyecto básico y de ejecución firmado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez en el que se describen las actuaciones a ejecutar. La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar, respetando las condiciones actuales del bien, actuaciones de restauración, conservación y adecuación exigidas por el interés público que satisface.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, se ha consignado un crédito de 35.000,00 € (TREINTA Y CINCO MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a las actuaciones de conservación y restauración de BIC que lleven a cabo familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Estas subvenciones forman parte del anexo VI de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, como una de las actuaciones de implementación de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A entidades sin ánimo de lucro para restauración de Bienes de Interés Cultural (BIC).

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo

Artículo 1.-Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena (en adelante el Obispado) para la financiación de las obras de restauración en la fachada lateral de la Iglesia de San Bartolomé de Murcia, de acuerdo al proyecto presentado por el Obispado.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural, en aplicación de lo previsto en el artículo 23



de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habida cuenta de:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse la Iglesia de San Bartolomé de una de las parroquias más tradicionales del centro histórico de la ciudad de Murcia.

Se trata de un edificio único y emblemático en la actualidad, cuya restauración íntegra debe completarse por el interés patrimonial que atesora al albergar un excepcional conjunto artístico mueble integrado por las siguientes esculturas de Salzillo: grupo de la Virgen de las Angustias, San Bartolomé, Santa Gertrudis, Santa Lucía y San Eloy. Además, en la sacristía se conserva en buen estado, colocada en un marco, una preciosa tabla italiana, de escuela florentina, que representa la Adoración de los Reyes Magos.

b) El interés público y la necesidad de la restauración de la fachada lateral de este inmueble quedan justificados por la urgencia de una intervención inaplazable e imprescindible para mantener las adecuadas condiciones de ornato e higiene de la edificación, así como las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideran en mal estado, y cuyo deterioro podría continuar incrementándose, generando así mayores daños al edificio en su conjunto.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, el Obispado de la Diócesis de Cartagena será el beneficiario de esta subvención, en tanto que titular y promotor de las actuaciones dirigidas a la restauración y adecuación de la fachada lateral de la Iglesia de San Bartolomé de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

El Obispado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar encurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.



b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

El Obispado como beneficiario de la ayuda deberá conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable. A los efectos de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prevé la subcontratación en los términos estipulados en el artículo 29 de dicho texto legal.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El gasto total asignado para la concesión y pago de la ayuda es de 35.000,00 € (TREINTA Y CINCO MIL EUROS), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 50760 "A FISL.RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL".



Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una entidad no lucrativa queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por el Obispado y en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- A efectos de la acreditación de la ejecución de la actuación, el proyecto de ejecución deberá contar con la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes, incluyendo el presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

3.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 4 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

4.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.



En cumplimiento de tales artículos, el Obispado vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el beneficiario, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 9.- Subcontratación

El beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En



caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6336 Decreto n.º 290/2024, de 12 de diciembre de 2024, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para la implementación de medidas de mantenimiento, conservación y seguridad en el yacimiento arqueológico de La Bastida (Totana).**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura.

Asimismo, el artículo 5 del el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto para la implementación de medidas de mantenimiento, conservación y seguridad en el yacimiento arqueológico de La Bastida (Totana).



El yacimiento de La Bastida se encuentra 6 km al noroeste del núcleo urbano de Totana, en la zona conocida como Viñas-Carivete. Ocupa la ladera de un cerro en la confluencia entre la rambla de Lébor y el barranco Salado. Se trata del primer enclave argárico descubierto y, actualmente, uno de los más importantes de la prehistoria Europea, en concreto de la Edad del Bronce. Este período reviste un especial interés para el conocimiento de nuestro pasado, ya que en él se produjeron acontecimientos cuyos efectos todavía influyen en nuestro presente, como el afianzamiento de la vida sedentaria, el desarrollo de la metalurgia y la generación de desigualdades políticas y económicas permanentes.

En el poblado de La Bastida encontramos decenas de viviendas escalonadas en terrazas artificiales a lo largo de las laderas del cerro. El propio enclave se sitúa en un lugar estratégico, oculto desde el valle del Guadalentín y con buenas condiciones naturales para la defensa. De especial interés son sus tumbas, localizadas bajo el suelo de las viviendas y que solían contener uno o, a veces, dos individuos en posición encogida, dentro de vasijas de cerámica o de cistas. Una parte de estas tumbas contenía también ofrendas, como cuencos y ollas de cerámica, armas, útiles y adornos de cobre o plata, y collares de cuentas de hueso, concha y piedra. Las diferencias entre estas ofrendas nos hablan de una comunidad dividida en clases sociales. En 2012 se descubre el imponente sistema de fortificación de La Bastida, único en su época y que revela el asentamiento más desarrollado de Europa en términos políticos y militares durante la Edad del Bronce.

Desde el hallazgo del yacimiento y primeras excavaciones a cargo del ingeniero Rogelio Inchaurrendieta en 1869, el yacimiento ha sido objeto de diversas intervenciones arqueológicas. Los trabajos, que continúan hoy en día, muestran una auténtica ciudad de unos 40.000 m² que, en su época de máximo esplendor, hace unos 3800 años, estuvo habitada por unas 1000 personas. En aquel entonces, era uno de los asentamientos más grandes de Europa y del Mediterráneo occidental.

Desde el punto de vista del régimen de protección, el yacimiento de La Bastida goza de la máxima figura de protección que ofrece la ley. Desde 2005 está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Zona Arqueológica, mediante el Decreto n.º 112/2005, de 7 de octubre, lo que acredita su importancia científica y patrimonial.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, 100.000,00 euros (cien mil euros) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de BIC. Bienes de interés cultural.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La ejecución de las actuaciones de acondicionamiento a subvencionar reviste un indudable interés público. Por un lado, nos encontramos ante un bien que goza del máximo reconocimiento y protección patrimonial que contempla la ley como BIC; un bien cuyo deterioro conduce con el tiempo hacia una situación irreversible de conservación del propio yacimiento, de ahí la necesidad de una intervención urgente que garantice la integridad del mismo y la salvaguarda de los valores que atesoran los restos arqueológicos. Por otro lado, se plantea mejorar la transitabilidad de los accesos y vías existentes en el yacimiento con el fin de permitir unas condiciones seguras a los visitantes.

Por último, teniendo en cuenta que los materiales arqueológicos excavados se encuentran depositados en las instalaciones existentes en el yacimiento (laboratorio y área de almacenamiento), nos encontramos ante una actuación imprescindible para actualizar los sistemas de seguridad y contra incendios, posibilitando la sustitución de la vigilancia presencial que existe actualmente por la implementación de un sistema de videovigilancia de detección temprana ante cualquier tipo de posible incidencia.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana (en adelante el Ayuntamiento) para financiar la implementación de medidas de mantenimiento, conservación y seguridad en el yacimiento arqueológico de La Bastida (Totana).

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Zona Arqueológica en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad en el marco de la sociedad del Argar, ya que se trata de uno de los pocos yacimientos arqueológicos que ofrece una oportunidad única y excepcional para conocer esta etapa clave de nuestro pasado. Sus 4,4 hectáreas de superficie hacen que sea uno de los asentamientos más extensos, donde podrían haber vivido alrededor de 1.000 habitantes. Cabe decir que esta cifra resulta excepcional para la Edad de Bronce de Europa Occidental. Todo ello justifica su gran importancia científica y patrimonial.



b) El interés público perseguido con la intervención propuesta. Las actuaciones objeto de subvención contribuyen a la conservación, mantenimiento y seguridad del BIC, en particular permite implementar un conjunto de medidas de videovigilancia y de protección contra incendios para el yacimiento y el edificio anexo, así como ejecutar una serie de trabajos de mantenimiento y conservación dirigidos a preservar la integridad de los restos arqueológicos excavados hasta ahora y mejorar el acceso al público visitante.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el disfrute para las generaciones futuras.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de este decreto contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Totana será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del bien y el promotor de las actuaciones dirigidas a financiar la implementación de medidas de mantenimiento, conservación y seguridad en el yacimiento arqueológico de La Bastida (Totana).

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El Ayuntamiento como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.



b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones del plan de intervención arqueológica.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 150.634,96 euros, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 100.000,00 euros (cien mil euros) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 52534 "A CORPORACIONES LOCALES. CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE BIC. BIENES DE INTERES CULTURAL", y subproyecto 052534240503 "A AYT.TOTANA NTERV. YACIM.LA BASTIDA, siendo el resto aportado por el beneficiario.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.



El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto presentado por el Ayuntamiento.

2.- A efectos de la acreditación de la ejecución de la actuación, el proyecto de ejecución deberá contar con la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes, incluyendo el presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

3.- En aplicación del artículo 46 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la ejecución del proyecto deberá contar con una actuación arqueológica de los trabajos, para cuya ejecución se deberá solicitar la pertinente autorización a esta Dirección General de Patrimonio Cultural por el técnico arqueólogo que sea designado al efecto por los interesados en el proyecto (la entidad promotora o la empresa adjudicataria).

4.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 24 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

5.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente,



en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el Ayuntamiento, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero percepto y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 9.- Subcontratación.

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para



la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6337 Decreto n.º 291/2024, de 12 de diciembre de 2024, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a centros educativos privados concertados de la Región de Murcia para la realización de actuaciones del Programa Incluyo en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Educación Inclusiva durante el curso 2024-2025.**

La educación inclusiva parte de la convicción de que la educación es un derecho humano fundamental y pone el foco en los grupos que afrontan más barreras educativas. Por lo que, se hace necesario impulsar procesos transformadores para mejorar la calidad de la educación con equidad y asegurar el derecho a la educación del alumnado en toda su diversidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado (artículo 4.3, redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, LOMLOE). Y señala que, cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, conforme a los principios del Diseño Universal de aprendizaje (DUA), garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera.

Si bien, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, la distribución de recursos está contemplada, no siempre es así en el resto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando las barreras que enfrenta no están asociadas a una discapacidad o trastorno grave. Y, sin embargo, estas necesidades específicas, si no reciben una intervención específica desde el centro escolar en las primeras etapas, acaban condicionando el éxito educativo en muchos casos.

Es en las etapas de Infantil y Primaria en las que se detectan de forma temprana las necesidades educativas del alumnado. Así en el 2.º ciclo de Educación Infantil se identifica el alumnado con retraso madurativo y aquellos que presentan trastornos del desarrollo del lenguaje. En el primer ciclo de Educación Primaria aparecen las dificultades en los aprendizajes básicos de lectura y escritura. Son los trastornos del aprendizaje y los de la atención los que se muestran de forma más específica, siendo en el 1.º ciclo de Primaria el momento óptimo para intervenir sobre los mismos y potenciar aspectos que pueden prevenir su aparición o, al menos, modular su intensidad en el caso de que finalmente se confirme su existencia.

Dentro del marco de cooperación territorial, el Ministerio de Educación y Formación Profesional movilizó fondos para impulsar la educación inclusiva durante el curso 2022-2023 y 2023-2024.



Durante el curso 2022-2023, el Ministerio de Educación y Formación Profesional puso en marcha el Programa de Cooperación Territorial: Programa de Educación Inclusiva, a través de la Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 2 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de Educación Inclusiva, en el ejercicio presupuestario 2022. Y durante el curso 2023-2024, mediante la Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de junio de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de Educación Inclusiva, en el ejercicio presupuestario 2023.

La finalidad del programa es incrementar la provisión y optimizar la organización de recursos especializados que atiendan a la diversidad del alumnado, impulsar la detección e intervención precoces y potenciar el papel central de las familias en las etapas iniciales del proceso educativo, que se concreta en los siguientes objetivos:

1. Actualizar y ajustar las medidas de atención a la diversidad (organizativas y de recursos) que garanticen la educación inclusiva en las primeras etapas educativas:

- Potenciar el rol de los profesores especialistas (PT/AL) y su papel en la transformación de las prácticas docentes y los entornos escolares y adecuar la ratio de apoyos que colaboren con el profesorado en la atención/respuesta a la diversidad.

- Capacitar al profesorado en la aplicación de las medidas necesarias para la educación inclusiva.

- Garantizar la accesibilidad universal.

- Promover y desarrollar acciones colaborativas entre Centros ordinarios y Centros de Educación Especial.

- 2. Impulsar acciones dirigidas a fomentar y facilitar la colaboración de las familias en la vida del centro y desarrollar sentimiento de pertenencia:

- Generar centros seguros y acogedores que promueven el sentido de pertenencia y la contribución de todos los miembros de la comunidad educativa.

- Promover la participación y la colaboración de las familias en la vida del centro (gestión de la convivencia RRI...) para buscar soluciones conjuntas y desarrollar sentimiento de pertenencia.

- Desarrollar acciones que permiten consolidar un modelo colaborativo basado en un protagonismo compartido.

3. Establecer procedimientos que garanticen la detección precoz e intervención temprana:

- Desarrollar canales de acción en la prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas específicas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria.

- Definir y articular los recursos asociados a la prevención de dificultades en el conjunto del aula y no solo con el alumnado que presenta necesidades específicas.



- Promover la coordinación/ colaboración entre los ámbitos de salud, servicios sociales, comunitarios y educación.

4. Asegurar atención especializada para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:

- Atender al alumnado que requiere una respuesta educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades específicas de apoyo educativo. De manera especial a aquéllas que mantienen un elevado índice de prevalencia, aunque menor grado de severidad, y que condicionan la adquisición de aprendizajes posteriores, así: el retraso madurativo, los trastornos del aprendizaje, de la atención y/o alteraciones en la adquisición y el desarrollo del lenguaje.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional en su apuesta decidida por incrementar las tasas de titulación, disminuir los índices de abandono educativo temprano y avanzar en la respuesta educativa a la diversidad del alumnado, considera oportuno crear el programa de educación inclusiva, INCLU-YO, entendido como un programa de innovación educativa que promueve la respuesta educativa a la diversidad y necesidades de todo el alumnado bajo los principios de calidad, equidad e inclusión educativas, impulsando procesos transformadores para mejorar la calidad de la educación con equidad y mejorar el éxito escolar de todo el alumnado.

El Programa INCLU-YO concreta en la Región de Murcia el Programa de Cooperación Territorial de Educación Inclusiva y se regula mediante la Resolución de 23 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Atención a la Diversidad por la que se crea el Programa INCLU-YO para la promoción de la educación inclusiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

En los Anexos I, II y III de la Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, se publica la relación de centros educativos seleccionados para la participación en el pilotaje del Programa INCLU-YO en el curso 2024-2025. Además, en la citada resolución, se indican las actuaciones que deben llevar a cabo en el marco de este programa, así como la documentación que deben remitir los centros participantes al Servicio de Atención a la Diversidad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a centros educativos privados concertados de la Región de Murcia que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primer y Segundo Ciclo de Educación Primaria ubicados en municipios de la Región de Murcia para participar en el pilotaje del programa INCLU-YO y llevar a cabo actuaciones para promocionar la educación inclusiva desarrollando en los centros educativos procesos de transformación e innovación educativa en la búsqueda constante de mejorar la calidad y equidad educativas, asegurando el derecho a la educación del alumnado en toda su diversidad.



Esta subvención está destinada a la realización de actuaciones en el marco del Programa INCLUYO desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025.

Las actuaciones podrán concretarse entre las siguientes:

- a) Realización de campañas de información, sensibilización y difusión del paradigma de la educación inclusiva, el respeto a las diferencias y la transformación del centro educativo hacia un entorno educativo accesible, capacitante, colaborativo, positivo y seguro.
 - b) Diseño e implementación de medidas organizativas para la optimización de los recursos de apoyo en contextos ordinarios.
 - c) Establecimiento de medidas para la promoción de metodologías favorecedoras de la inclusión educativa basada en el diseño universal de aprendizaje.
 - d) Implementación de acciones que favorezcan la accesibilidad cognitiva, sensorial y digital para todo el alumnado como un área prioritaria de la transformación hacia el paradigma de la educación inclusiva.
 - e) Adecuación o creación de espacios multisensoriales destinados a la creación y el fomento de entornos accesibles e inclusivos.
 - f) Realización, publicación y difusión de materiales didácticos y curriculares que posibiliten la atención a las diferencias individuales del alumnado, así como el trabajo colaborativo de los equipos docentes.
 - g) Implantación de actividades de acogida con el alumnado más vulnerable, con el objetivo de que se sientan miembros activos y aceptados en el entorno escolar.
 - h) Impulso de actividades complementarias que propicien la inclusión educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, promocionando el valor de las diferencias del alumnado y el enriquecimiento que supone la diversidad para la comunidad educativa.
 - i) Realización de actividades conjuntas y de coordinación entre los centros ordinarios y los centros de educación especial que favorezcan la inclusión desde el conocimiento de los otros, las diferencias y la consideración de la diversidad como un valor que enriquece.
 - j) Desarrollo de actividades de asesoramiento, organización y pautas para el acompañamiento de las familias, con especial incidencia con familias con dificultades para comprender el idioma.
 - k) Promoción de acciones para la participación de las familias, dirigidas a fomentar y facilitar su colaboración en la vida del centro, desarrollando el sentimiento de pertenencia.
 - l) Realización de actividades para la implicación de las familias en la dinámica escolar, como talleres, grupos de apoyo o formación en educación parental, facilitando espacios para la reflexión conjunta y el trabajo en equipo.
 - m) Realización de actividades de formación y asesoramiento dirigidas a todo el profesorado, proporcionándoles las herramientas organizativas, materiales y metodológicas en red, necesarias para la atención personalizada del alumnado.
 - n) Desarrollo de acciones de formación y coordinación dirigidas a los equipos directivos para un cambio de mirada de liderazgo, proporcionando recursos de organización para una práctica inclusiva.
- Además de estas actuaciones, los centros educativos en el uso de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión podrán llevar a cabo cuantas



acciones y medidas favorezcan el desarrollo de los ámbitos de actuación y propicien la consecución de los fines y objetivos establecidos en el programa INCLU-YO.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros educativos.

Para llevar a cabo la selección de centros que llevarán a cabo el pilotaje del Programa INCLU-YO, se han tenido en cuenta los datos que hay en la aplicación Plumier XXI-Gestión de acuerdo a los siguientes parámetros: porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales, dificultades de aprendizaje y compensación educativa, respecto del total del alumnado del centro, así como medidas y programas específicos implantados en el centro como son las aulas abiertas y aulas de acogida. Además, se ha tenido en cuenta que la selección de centros ofreciera equilibrio en la dispersión geográfica y en la titularidad de los mismos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Son beneficiarios de esta subvención los siguientes centros privados concertados de la Región de Murcia:

CÓDIGO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	BLANCA
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	CARTAGENA
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	CARTAGENA
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGIN
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	CIEZA
30002714	C. Prv. JAIME BALMES	CIEZA
30003411	CPR INF-PRI-SEC MADRE DE DIOS	LORCA
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	MULA
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	SANTO ANGEL
30005077	CPR INF-PRI-SEC DON BOSCO	CABEZO DE TORRES
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	MURCIA
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	MURCIA
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	MURCIA



CÓDIGO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	MURCIA
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	MURCIA
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	MURCIA
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	MURCIA
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	MURCIA
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	TOTANA
30008364	CCEE EL BUEN PASTOR-ACOPAS	CIEZA
30009046	CPR INF-PRI-SEC LUIS VIVES	NONDUERMAS
30009253	CCEE EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	JUMILLA
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	ALGUAZAS
30009526	CPR INF-PRI-SEC ANA MARÍA MATUTE	ERA ALTA
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	MURCIA
30009681	CCEE VIRGEN DE LA ESPERANZA	YECLA
30010176	C.Prv. AZALEA	BENIEL
30012331	CPR INF-PRI-SEC ADN CENTRO EDUCATIVO	CABEZO DE TORRES
30012690	CCEE EE AIDEMAR	SAN JAVIER
30018126	CPrvCInfPriSecE VIRGEN DEL PASICO	TORRE-PACHECO
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	CARTAGENA
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	SANTOMERA
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	ÁGUILAS
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	ARCHENA
30020352	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	CEUTI
30021447	CCEE AUFRÉN CENTER	GUADALUPE

Estos centros educativos privados concertados figuran en los Anexo I, II y III de la Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, por la que se seleccionan los centros educativos que realizarán el pilotaje del Programa INCLU-YO en el curso 2024-2025.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados con anterioridad a la concesión de la subvención. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, se presumirá que la consulta por la administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



Artículo 5.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, suscriban el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.3.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Educación Inclusiva.
- d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- e) Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) El cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Formación Profesional, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.
- g) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7.- Pago de las subvenciones y justificación.**

1. La Consejería de Educación y Formación Profesional aportará a los centros beneficiarios la cantidad de setenta y ocho mil euros (78.000 €), con cargo a los fondos destinados al Programa de Cooperación Territorial de Educación Inclusiva (Presupuesto 2023).

La distribución del importe subvencionado se realizará conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	IMPORTE
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	BLANCA	2.000 €
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA	2.000 €
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	CARTAGENA	2.000 €
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	CARTAGENA	2.000 €
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA	2.000 €
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGIN	2.000 €
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	CIEZA	2.000 €
30002714	C. Prv. JAIME BALMES	CIEZA	2.000 €
30003411	CPR INF-PRI-SEC MADRE DE DIOS	LORCA	2.000 €
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	MULA	2.000 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	SANTO ANGEL	2.000 €
30005077	CPR INF-PRI-SEC DON BOSCO	CABEZO DE TORRES	2.000 €
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	MURCIA	2.000 €
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	MURCIA	2.000 €
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	MURCIA	2.000 €
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	MURCIA	2.000 €
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	MURCIA	2.000 €
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	MURCIA	2.000 €
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	MURCIA	2.000 €
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	MURCIA	2.000 €
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	TOTANA	2.000 €
30008364	CCEE EL BUEN PASTOR	CIEZA	2.000 €
30009046	CPR INF-PRI-SEC LUIS VIVES	NONDURMAS	2.000 €
30009253	CCEE EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	JUMILLA	2.000 €
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	ALGUAZAS	2.000 €
30009526	CPR INF-PRI-SEC ANA MARÍA MATUTE	ERA ALTA	2.000 €
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	MURCIA	2.000 €
30009681	CCEE VIRGEN DE LA ESPERANZA	YECLA	2.000 €
30010176	C.Prv. AZALEA	BENIEL	2.000 €
30012331	CPR INF-PRI-SEC ADN CENTRO EDUCATIVO	CABEZO DE TORRES	2.000 €
30012690	CCEE EE AIDEMAR	SAN JAVIER	2.000 €
30018126	CPrvCInfPriSece VIRGEN DEL PASICO	TORRE-PACHECO	2.000 €
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA	2.000 €
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	CARTAGENA	2.000 €
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	SANTOMERA	2.000 €
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	ÁGUILAS	2.000 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	ARCHENA	2.000 €
30020352	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	CEUTI	2.000 €
30021447	CCEE AUFRÉN CENTER	GUADALUPE	2.000 €

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, sin menoscabo que se pudieran realizar actuaciones antes de la publicación del decreto de concesión siempre y cuando estén comprendidas entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de mayo de 2025, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha



justificación ante el Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Formación Profesional antes del 15 de junio de 2025.

3. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación, integrada por documentos en formato electrónico, se presentará de manera ordenada y numerada, y deberá incluir:

a) Un índice en el que se numere los documentos remitidos y en el que exprese en número de páginas que integre cada uno de ellos.

b) Declaración del titular del centro educativo, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

c) Memoria de actuaciones explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

d) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá: una relación clasificada ordenada y numerada de los gastos de las actuaciones necesarias para alcanzar la finalidad prevista, así como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Atención a la Diversidad es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención derivada del presente Decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo destinarse la misma a sufragar gastos que sean objeto del concierto educativo que tenga el centro.

Artículo 10.- Reintegro y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se



acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acremente por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada. En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además como el programa INCLU-YO es el instrumento a través del cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia canaliza la ejecución de las actuaciones previstas en el Programa de Cooperación Territorial de Educación Inclusiva que se realiza con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, toda la publicidad, documentación y actuaciones referidas al programa deberán ajustarse a las referencias de los fondos europeos y ministeriales, conteniendo los logotipos propios de las instituciones implicadas.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6338 Decreto n.º 292/2024 de 12 diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del programa de refuerzo educativo en horario extraescolar y vespertino durante el curso académico 2024-2025.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que con la finalidad de facilitar que todo el alumnado logre los objetivos y alcance el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo.

Con este objetivo, el Gobierno de la Región de Murcia, en su compromiso de seguir avanzando hacia la consecución de una escuela de calidad, considera de especial importancia los programas de refuerzo que faciliten la promoción del alumnado y la continuidad en el sistema educativo. El Programa de Refuerzo Educativo, en sus dos modalidades A y B, va dirigido al alumnado que precise apoyo y refuerzo educativo en áreas instrumentales, organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio, así como en habilidades para la integración y adaptación al grupo, siendo uno de los principales objetivos la reducción y prevención del abandono escolar.

La Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional convoca y establece el programa de refuerzo educativo en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2024-2025. De acuerdo con lo anterior, la Resolución de 12 de noviembre de 2024 publica la relación definitiva de centros seleccionados para participar en el mencionado programa de refuerzo educativo.

El Programa de Refuerzo Educativo se ha ofertado a todos los cursos de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y es una actuación cofinanciada con el Fondo Social Europeo Plus a través del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, que recoge en la prioridad de inversión 3 (Educación y Formación), Objetivo específico F, la actuación 3.F.1. "Programa de refuerzo para evitar el abandono escolar temprano".

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, otorgará directamente la financiación a los centros concertados beneficiarios del presente decreto, para sufragar los gastos de personal por el desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo, mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de



la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2024.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para sufragar el Programa de Refuerzo Educativo (PRE) en horario extraescolar y vespertino, para el curso académico 2024-2025, en los centros docentes privados concertados relacionados en el anexo I del presente decreto, por ser los centros concertados incluidos en el anexo I de la Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la relación definitiva de centros seleccionados para participar en el Programa de Refuerzo Educativo (PRE) en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2024-2025.

2. Constituyen objeto de financiación el pago a los docentes que vayan a impartir las horas semanales autorizadas para el PRE en los cursos y etapas educativas indicadas en el anexo I del presente decreto, de acuerdo con la Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación desde el 11 de noviembre de 2024 a 31 de mayo de 2025.

Artículo 2. Fundamento y justificación de la concesión directa.

1. La razón de interés público que justifica el otorgamiento directo de esta subvención es que el PRE va dirigido al alumnado que precisa apoyo y refuerzo educativo en áreas instrumentales, organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio, así como en habilidades para la integración y adaptación al grupo, siendo uno de los principales objetivos la reducción y prevención del abandono escolar. Asimismo, y por esta razón, la excepcionalidad de la concurrencia deriva en que los destinatarios han sido seleccionados para impartir el PRE según la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Como continuación al Programa, mediante Resolución de 18 de octubre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación tuvo lugar la publicación de la relación provisional de los centros seleccionados para participar en el programa refuerzo educativo en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2024-2025 y mediante Resolución de 12 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación se publica la relación definitiva de centros seleccionados para participar en el programa de refuerzo educativo en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2024-2025.



2. El destinatario último del PRE es el alumnado de las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato que reúne los requisitos para ser incluidos en el PRE durante el curso 2024/2025 en los centros privados concertados señalados en el anexo del decreto. Dicho refuerzo va dirigido a alcanzar las competencias o superar los objetivos de la etapa en la que se encuentran matriculados los alumnos, especialmente aquellos con necesidades específicas de apoyo educativo, que ha precisado refuerzo educativo en algún área o materia, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, y que ha sido propuesto por el equipo docente.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta subvención los centros privados concertados autorizados para impartir el PRE durante el curso 2024/2025, de conformidad con el anexo I de la mencionada Resolución de 12 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

2. De conformidad con la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se convoca y establece el Programa de Refuerzo Educativo en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2024-2025, la subvención será destinada a remunerar las horas de docencia extraordinarias del PRE que vayan a ser impartidas por el profesorado propio de los centros concertados de forma voluntaria, o que se vayan a impartir por profesorado ajeno al centro, en aquellos casos en que no ha sido posible contar con profesorado voluntario del propio centro.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, al concurrir en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La oportunidad del otorgamiento de la subvención se fundamenta en la participación de aquellos centros que cuentan con un alumnado que precisa apoyo y refuerzo educativo en áreas instrumentales, organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio, así como en habilidades para la integración y adaptación al grupo, evitando el abandono escolar temprano.

Los centros privados concertados mencionados en el anexo I del decreto de concesión reúnen los requisitos para proceder a la concesión directa de la subvención destinada al pago del profesorado participante en el programa PRE en el curso 2024/2025, al haber sido incluidos por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación en su Resolución de 12 de noviembre de 2024, a la vista de los informes de Inspección Educativa sobre la necesidad de impartir el PRE en los centros educativos seleccionados previamente por la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, por la que se convoca y establece el Programa de refuerzo Educativo en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2024-2025.



2. La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

Los centros, como entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursio en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable que se incorpora como anexo II del presente decreto.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se efectuará mediante certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, que serán recabados con anterioridad a la propuesta de concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta por la Administración u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, es autorizada por el interesado, salvo que conste su oposición expresa (Anexo IV).

Artículo 6.- Financiación y cuantía.

1. El importe total de la subvención asciende a 659.438,79 euros (seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y nueve céntimos), de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

2. La financiación de este proyecto tiene carácter plurianual.

3. De acuerdo con la planificación anual prevista para la financiación de este proyecto, las cantidades a aportar por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán las siguientes:

- Año 2024: la cantidad de 148.037,27 € (ciento cuarenta y ocho mil treinta y siete euros con veintisiete céntimos).

- Año 2025: la cantidad de 511.401,52 € (quinientos once mil cuatrocientos un euro con cincuenta y dos céntimos).

4. La cuantía de la subvención que corresponda a cada centro es la establecida en el anexo I del presente decreto, que corresponde al cálculo de las retribuciones extraordinarias del profesorado que va a impartir el PRE en función del número de horas semanales asignadas a cada curso y etapa autorizados en la citada Resolución de 12 de noviembre de 2024, calculado según la cuantía establecida en el resuelvo sexto. Dos de la mencionada Resolución de 1 de octubre de 2024, desde el 11 de noviembre de 2024 al 31 de mayo de 2025. Para los centros concertados que han de incorporar docentes ajenos al centro



para impartir PRE, se prevé importe adicional para posibles sustituciones y gastos adicionales de finalización del contrato.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones.

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución será el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2024 a 31 de mayo de 2025. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la remuneración de las horas extraordinarias de docencia efectivamente impartidas por el profesorado de las etapas de educación primaria, educación secundaria y bachillerato de los centros concertados que haya participado en el PRE de forma voluntaria, o que hayan sido impartidas por profesorado ajeno al centro, en aquellos casos en que no ha sido posible contar con profesorado voluntario del propio centro.

2. El plazo de justificación de la subvención será hasta el 15 de julio de 2025, pudiendo ampliarse dicho plazo, a petición del beneficiario por causas justificadas, previa aprobación por parte de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La justificación se efectuará de modo global para todo el curso escolar, salvo la parte justificada previamente por las actuaciones ejecutadas antes de la orden de concesión. El beneficiario dispondrá del plazo máximo de 5 días, a partir de la aprobación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. Los beneficiarios deberán presentar la justificación documental de la subvención mediante registro electrónico al Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por sede electrónica de la CARM, procedimiento 234, 1109- Servicio de Centros.

La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación

Debiendo contener la siguiente información: Anexo V (Justificación. Memoria de actuación), Anexo VI (Cuenta justificativa. Relación de justificantes. Gasto de personal) y, en su caso, para el supuesto de remanentes no aplicados deberá también adjuntarse la carta de pago de reintegro.



4. Los centros concertados que han de incorporar docentes ajenos al centro para impartir PRE, podrán justificar posibles sustituciones y gastos adicionales de finalización del contrato.

El pago al personal docente del PRE por parte los centros se realizará presentando justificante de transferencia bancaria mediante movimiento en la cuenta corriente del pagador.

5. Asimismo, dentro del plazo de justificación, los centros docentes deberán realizar una certificación de horas impartidas del PRE, que serán remitidas al Servicio de Ordenación Académica, de conformidad con el resuelvo décimo de la Resolución de 1 de octubre de 2024.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Jefa de Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras es el órgano responsable de comprobar la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 9.- Reintegro.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre



de 2021, y que se incorpora como anexo III al presente decreto. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como anexo III.

Artículo 14.- Portal de Transparencia

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

**ANEXO I****LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS
SELECCIONADOS PARA IMPARTIR PRE EN CURSO 2024-2025 E
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

	CÓDIGO DE CENTRO	NIF	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL 2024	TOTAL 2025
1.	30000419	F30044994	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	1.700,32	5.873,85
2.	30001023	R3000101J	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA	CALASPARRA	2.711,92	9.368,47
3.	30001709	R1800626B	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	CARTAGENA	CARTAGENA	1.143,42	3.950,00
4.	30001771	G73966129	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA	CARTAGENA	2.550,49	8.810,77
5.	30002155	G73966129	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	LOS DOLORES	CARTAGENA	1.275,24	4.405,39
6.	30002167	R3000064J	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	LOS DOLORES	CARTAGENA	1.700,32	5.873,85
7.	30002544	F30081889	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGIN	CEHEGIN	2.267,10	7.831,80
8.	30002714	F30058804	CPR INF-PRI-SEC JAIME BALMES	CIEZA	CIEZA	1.700,32	5.873,85
9.	30003421	F30471650	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	LORCA	LORCA	5.423,85	18.736,94
10.	30004632	R3000070G	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	MULA	MULA	3.005,18	15.800,01
11.	30004784	R3000058B	CPR INF-PRI-SEC JESUS MARIA NTR. SRA DE LA FUENSANTA	MURCIA	MURCIA	1.700,32	10.381,55
12.	30004838	R3000071E	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	SANTO ÁNGEL	MURCIA	4.573,68	5.873,85
13.	30005776	R3000097J	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA	MURCIA	3.420,39	4.963,08
14.	30005806	F30118012	CPR INF-PRI-SEC HERMA	MURCIA	MURCIA	1.436,68	11.815,91
15.	30005831	F30057525	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	MURCIA	MURCIA	2.550,49	8.810,77
16.	30005879	F30078711	CPR INF-PRI-SEC MARCO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	2.711,93	9.368,47
17.	30005934	F73245607	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	MURCIA	MURCIA	1.275,24	4.405,39
18.	30005958	R3000090E	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	ESPINARDO	MURCIA	1.001,73	3.460,52
19.	30006343	F30097406	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	LA ÑORA	MURCIA	5.423,85	18.736,94
20.	30006720	F73993586	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	SANGONERA LA VERDE	MURCIA	3.855,35	13.318,47
21.	30007414	R2802621I	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	TORRRES DE COTILLAS	MURCIA	3.240,81	11.195,52
22.	30007840	G73966129	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	YECLA	YECLA	3.137,01	10.836,93
23.	30007852	F30391700	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	YECLA	YECLA	1.851,89	6.397,44



24.	30007943	F30053656	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	CIEZA	CIEZA	4.998,77	17.268,47
25.	30009496	F30076012	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	ALGUAZAS	ALGUAZAS	4.138,73	14.297,45
26.	30009526	F30023345	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	ERA ALTA	MURCIA	4.020,92	13.890,46
27.	30009575	F30024665	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	4.573,69	15.800,01
28.	30009630	F30037618	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	991,86	3.426,41
29.	30009800	F30069694	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	LOS GARRES	MURCIA	5.405,70	18.674,25
30.	30009851	F30046569	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	4.573,69	15.800,01
31.	30010024	F30045918	CPR INF-PRI-SEC MONTE-AZAHAR	TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	3.987,17	13.773,86
32.	30010279	F30047443	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	TOTANA	TOTANA	5.423,85	18.736,94
33.	30010450	F30097927	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	SANGONERA LA VERDE	MURCIA	3.089,24	10.671,93
34.	30010814	F30101646	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	JUMILLA	2.995,31	10.347,44
35.	30012768	R3000091C	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	CARAVACA	CARAVACA	1.993,58	6.886,93
36.	30012926	F30702765	CPR INF-PRI-SEC LA VAGUADA	CANTERAS	CARTAGENA	2.550,49	8.810,77
37.	30013797	F73276743	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SIGLO XXI	MAZARRÓN	MAZARRÓN	1.861,76	6.431,54
38.	30013803	B73131880	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	LOS ALCAZARES	LOS ALCAZARES	1.502,59	5.190,77
39.	30018001	F30206825	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	MULA	MULA	5.423,85	18.736,94
40.	30018266	F30104152	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	LA ALBERCA	MURCIA	1.927,67	6.659,24
41.	30018539	F30614754	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	FUENTE ALAMO	FUENTE ALAMO	552,77	1.909,55
42.	30018734	F73646234	CPR INF-PRI-SEC LA FLOTA MURCIA	MURCIA	MURCIA	5.423,85	18.736,94
43.	30019349	B73389207	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	TORREAGUERA	MURCIA	4.857,08	16.778,99
44.	30019350	F73362451	CPR INF-PRI-SEC FUENTEBLANCA	MURCIA	MURCIA	2.570,23	8.878,98
45.	30019362	F84233154	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	POL.SANTA ANA	CARTAGENA	6.680,95	23.079,63
46.	30019465	F73438814	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	SANTOMERA	SANTOMERA	1.436,68	4.963,08
47.	30019787	F73376063	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	AGUILAS	AGUILAS	1.257,10	4.342,70
48.	30019799	F73658171	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	ARCHENA	ARCHENA	5.423,85	18.736,94
49.	30020248	F73706251	CPR INF-PRI-SEC AZARAQUE	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	718,34	2.481,54
	TOTAL					148.037,27	511.401,52



ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña....., representante legal del centro educativo a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de Educación y Formación Profesional para el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo en horario extraescolar y vespertino durante el curso académico 2024/25.

DECLARA

Que no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

Firmado digitalmente



ANEXO III

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

(<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>)

D. _____ con DNI nº _____, en representación del centro docente _____, con NIF _____,

DECLARO:

Que el centro al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente



ANEXO IV

Oposición a obtener determinados datos telemáticamente

DECLARANTE

D./D^a _____, con NIF _____ en nombre y representación
de _____, con NIF _____,

En relación con la subvención concedida por el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Programa de refuerzo educativo en horario extraescolar y vespertino durante el curso académico 2024-2025 y en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, los documentos relacionados serán objeto de consulta en las administraciones públicas.

En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, lo tienen que indicar en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos mencionados:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Firmado digitalmente



ANEXO V

JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN

D/D^a....., en calidad de representante del Centro privado concertado, en relación con la justificación de la subvención concedida por Decreto de concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo en horario extraescolar y vespertino durante el curso académico 2024-2025.

DECLARO:

- 1.- Que se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y se acompaña una declaración responsable que acredita que se ha realizado la actividad subvencionable en las horas previstas reflejadas en la Resolución de 12 de noviembre de 2024.
- 2.- Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del Programa.
- 3.- Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud de participación en el Programa.
- 4.- Que todos los documentos, así como los relativos a los pagos y gastos justificativos realizados son ciertos y se aportan al expediente.
- 5.- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada, asciende a un total de.....euros.

Firmado digitalmente



ANEXO VI

CUENTA JUSTIFICATIVA.

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES. GASTO DE PERSONAL.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
NOMBRE DEL CENTRO	
CÓDIGO	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	
IBAN	

DESGLOSE DE GASTOS (Cumplimentar uno por trabajador)			
NOMBRE TRABAJADOR	DNI:		
RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	(Señale si procede)		
REGIMEN GENERAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	(Señale si procede)		
FECHA NÓMINA	BRUTO	LÍQUIDO	COSTE TOTAL EMPRESA
TOTAL	€	€	€

TOTAL JUSTIFICADO	€
TOTAL REMANENTE NO APLICADO	€

El representante legal del centro

Firmado digitalmente



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 6339 Orden de 12 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Política Agrícola Común (PAC) se ha visto sometida a una importante reforma que ha afectado al sistema de la condicionalidad que se ha venido aplicando hasta el año 2022, al incorporar una mayor ambición medioambiental y climática en el marco de la nueva arquitectura verde de la PAC, y contribuir al desarrollo de una agricultura socialmente sostenible mediante una mayor concienciación en cuanto a las normas de empleo y protección social.

La condicionalidad reforzada tiene como objetivo contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor concienciación de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir las normas básicas que garantizan la salubridad de los productos obtenidos y su adecuación a las exigencias de conservación y mejora del territorio sobre el que se asientan las explotaciones; además de responder mejor a las expectativas de la sociedad en general, gracias a una mayor coherencia de esta política con los objetivos en materia de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece el conjunto de Requisitos Legales de Gestión (RLG) y Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) que se deben aplicar en el marco de la condicionalidad reforzada, siendo necesario definir cómo se deben aplicar las BCAM en España.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece el sistema de penalizaciones que se debe aplicar a aquellos beneficiarios de ayudas que no cumplan con las obligaciones relativas al sistema de la condicionalidad reforzada.

Los nuevos reglamentos comunitarios reguladores de la Política Agrícola Común abogan por la digitalización del sector. Los controles de condicionalidad están íntimamente relacionados con las ayudas incluidas en la solicitud única de



la PAC. La digitalización de dicha solicitud comenzó hace ya varias campañas con la obligatoriedad de presentar la solicitud por medios telemáticos, completándose a partir de la campaña 2021 con la obligatoriedad de efectuar la tramitación y las notificaciones por vía electrónica. Para continuar con el procedimiento de digitalización referido, habida cuenta que los beneficiarios de la solicitud única son los destinatarios de los controles previstos en la presente Orden, queda plenamente justificado que la tramitación y resolución de los expedientes de condicionalidad se efectúe por medios telemáticos, de conformidad con el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo fue aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022.

Esto ha hecho necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional. A tal fin, se han venido aprobando diversos reales decretos que contienen las reglas a aplicar en las intervenciones sectoriales de la PAC y otras disposiciones concomitantes, que se vienen en completar ahora con la aprobación conjunta de un paquete normativo que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país, compuesto por diversos reales decretos que regulan los aspectos necesarios para su aplicación: normas para la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos comunes y solicitud única; sistema de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; regulación de condicionalidad reforzada y social; sistema integrado de gestión y control; y gobernanza de los fondos europeos agrícolas. Este grupo normativo encuentra en su vértice la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Estas normas al reglar ampliamente los aspectos sustantivos de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social, reducen la labor de desarrollo de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma que se ha limitado a que pueda completar algunos aspectos relacionados con normas de aplicación, definiendo desde el alcance de algunas obligaciones como delimitando circunstancias, que en determinados supuestos, flexibilicen mediante excepciones algunas de estas obligaciones o incorporando matices propios de gestión derivados de las singularidades propias del territorio de la Región de Murcia.

En España, el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI); establece en su Anexo I y II los requisitos legales de gestión (RLG) y las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM). El anexo II fue modificado por el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.



A la vista de la experiencia adquirida tras un primer año de aplicación del Plan estratégico de la PAC, el Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de Mayo de 2024 y el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio de 2024, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, realizan determinados ajustes para garantizar la aplicación efectiva del Plan Estratégico de la PAC y reducir la carga administrativa de su gestión, adaptándolo a las necesidades de los agricultores.

Al respecto de lo indicado en los párrafos anteriores sobre el sistema de penalizaciones y las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, se aclara que no son procedimientos administrativos sancionadores conforme al Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de régimen sancionador que se podría aplicar por las infracciones administrativas en materia de ayudas de la PAC contempladas en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas.

Los requisitos y normas, incluidos en los RLG y BCAM, respectivamente, junto con sus valoraciones de la gravedad, alcance y persistencia para la evaluación de los incumplimientos, se detallarán y actualizarán a través de un Plan Anual de Control de condicionalidad reforzada y condicionalidad social en la Región de Murcia, elaborado de conformidad con lo publicado por el Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo (en adelante FEGA, O.A), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en la Circular de coordinación “Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones”

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso derogar la Orden de 11 de octubre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se desarrollan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) que reciban pagos directos o determinados pagos de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas y aprobar una nueva Orden para aplicar la nueva legislación comunitaria y nacional al respecto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, en virtud del artículo 10.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución Española. Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el Decreto del Presidente n.^o 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional y por el Decreto n.^o 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta Orden se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



En relación con el principio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que esta Orden responde al establecimiento del nuevo sistema de control de la condicionalidad reforzada para el marco de la PAC 2023-2027, en cumplimiento de lo establecido en el Título IV, Capítulo IV del Reglamento (UE) núm. 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Por otro lado, a los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que el nuevo sistema de control de la condicionalidad reforzada no supone un aumento en gasto, a pesar de las nuevas funciones que asume la Dirección General de Política Agraria Común, ya que la herramienta informática del Sistema de Gestión de Ayudas creada para el control del pago verde del anterior periodo de la PAC, se adaptará para el control de las BCAM objeto de comprobación mediante monitorización.

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación de la presente Orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por el citado Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

La Orden cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al principio de transparencia, se ha dado difusión de la presente Orden a través del Portal de la Transparencia y ha sido sometida a los trámites propios de la participación pública, esto es, trámites de audiencia e información públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 y 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades, instituciones y empresas que pudieran estar interesadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común, una vez consultadas las organizaciones de productores agrarias más representativas y en el uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y visto el informe jurídico favorable de fecha 11 de diciembre de 2024.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas de la condicionalidad reforzada y la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las siguientes ayudas:

a) Pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo



Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

b) Pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. Asimismo, la presente Orden establece:

a) Los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social.

b) Los controles a realizar en el marco del sistema integrado de gestión y control para verificar el cumplimiento de la Condicionalidad reforzada.

c) Los criterios para la aplicación armonizada de las penalizaciones, en función de la gravedad, alcance, persistencia y recurrencia de los incumplimientos, así como del carácter intencionado o no de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los titulares de explotaciones agrarias situadas total o parcialmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean perceptores de alguna de las ayudas previstas en el artículo 1.

2. El ámbito de cumplimiento de la condicionalidad reforzada es el conjunto de requisitos y normas que deben cumplir todos los productores/as incluidos en el apartado 1, y que se relacionan en los anexos III, IV y V de esta Orden, relativos a los siguientes ámbitos:

a) El clima y medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas.

b) Salud pública y fitosanidad.

c) Bienestar animal.

3. Para la correcta aplicación de la condicionalidad reforzada se tendrán en cuenta las posibles excepciones y particularidades que pudiera establecer la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de sus competencias.

4. No obstante, la condicionalidad reforzada no se aplicará en el caso de superficies forestales cuando no se soliciten ayudas de conformidad con los artículos 70 y 71 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

5. El ámbito de cumplimiento de la condicionalidad social serán las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que figuran recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

Artículo 3. Marco normativo.

El régimen normativo por el que se regirá la condicionalidad que se recoge en la presente Orden se encuentra en los siguientes textos legales o, en su caso, en las normas que los sustituyan:

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola



de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.

- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

- Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

- Real Decreto 1049/2022, de 27 de Diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

- Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

- Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el Anexo V de la Ley nº 1/2018, de 7 de Febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del mar menor.

- Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 noviembre de 2008, de 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.



- Circulares de Coordinación del FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.) números 37/2024, 38/2024 y 52/2024 sobre controles de condicionalidad reforzada y criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad reforzada y condicionalidad social.

Artículo 4. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en la normativa citada en el artículo 3 y en cualquier otra que sea de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, también serán de aplicación las siguientes definiciones:

1. Administración Hidráulica Competente: órganos u organismos de la Administración Pública a los que se atribuyen las competencias administrativas relativas al otorgamiento de concesiones y autorizaciones referentes al dominio público hidráulico.

2. Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

3. Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, teniendo en cuenta si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.

4. Ámbitos de Condicionalidad: cualquiera de los tres ámbitos a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2115.

5. Año natural: periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

6. Año de constatación: año natural en que se detecta el incumplimiento.

7. Bancal: superficies ubicadas en recintos SIGPAC contiguos a elementos del paisaje del tipo terraza, registradas en la capa definida en el SIGPAC para esta característica.

8. Barbecho: tierra de cultivo retirada de la producción en la campaña agrícola correspondiente al año de solicitud y sobre la que únicamente se realizan actividades de mantenimiento.

9. Cauce natural o álveo: terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias de una corriente continua o discontinua. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

10. Condicionalidad reforzada: conjunto de requisitos y normas incluidos, respectivamente, en los Requisitos Legales de Gestión (en adelante RLG) y en las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (en adelante BCAM) del Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas PAC.

11. Condicionalidad social: sistema de obligaciones que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas PAC, relacionadas con las condiciones de trabajo y empleo aplicables o con las obligaciones del empleador derivadas de los actos jurídicos establecidos a tal fin.



12. Cuaderno de Explotación: registro actualizado de los datos generales de la explotación agraria, cumplimentado con la información necesaria según las características de cada explotación: identificación de parcelas, registros de actuaciones fitosanitarias, registros de fertilización y registros de comercialización de cosechas. En el caso de explotaciones ubicadas total o parcialmente en zonas vulnerables a la contaminación por Nitratos de origen agrario será obligatorio disponer de registros de fertilización, balance de nitrógeno por cultivo, registros de mantenimiento del sistema de fertirrigación y documentación acreditativa de la gestión de los estiércoles y purines generados en la explotación ganadera. Los contenidos mínimos obligatorios del cuaderno de explotación serán los que se establezcan en el programa de actuación para las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario de la Región de Murcia.

13. Cuaderno Digital de Explotación Agrícola: cuaderno de explotación gestionado electrónicamente, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. En relación a la entrada en vigor del Cuaderno Digital de Explotación Agrícola así como a la obligatoriedad del mismo se atenderá a lo indicado en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre o en cualquier otra norma que lo establezca.

14. Cultivo principal: cultivo que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio, periodo que puede ser ajustado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de sus condiciones agroclimáticas.

15. Cultivo secundario: aquel que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales.

16. Cultivo permanente: cultivo no sometido a rotación, distinto de los pastos y pastizales permanentes, que ocupen las tierras durante un periodo de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.

17. Curso de agua: corriente natural de agua que fluye durante una parte significativa del año y que desemboca en otro curso de agua, en un lago o en el mar y que se representa en la cartografía oficial correspondiente.

18. Explotación agraria: conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria que se encuentran dentro del territorio español.

19. Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma incumplida.

20. Incumplimiento: el incumplimiento de los requisitos legales de gestión a que se refiere el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115, o de las normas sobre el mantenimiento de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra de acuerdo con el artículo 13 de dicho Reglamento.

21. Incumplimiento intencionado: actuación deliberada por parte del beneficiario, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte. Podrán tener la consideración de incumplimientos intencionados la falsificación



de registros, cualquier tipo de ocultación o de manipulación fraudulenta, la falsificación de documentos acreditativos tales como facturas o autorizaciones y aquellas situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, todo ello tras la pertinente investigación por la autoridad competente.

22. Incumplimiento recurrente: el incumplimiento del mismo requisito o norma determinado más de una vez en un período consecutivo de tres años naturales.

23. Labor no profunda: labor superficial realizada mediante cultivador, chisel o grada, entre otras técnicas, que no entierre el rastrojo y con una profundidad en torno a los 20 cm.

24. Laboreo vertical: sistema en el que el arado no invierte la tierra, causando poca compactación.

25. Labrar la tierra con volteo: invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arado de cohecho, vernetes, arados de vertedera y arados de discos de desfonde.

26. Líndes: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente.

27. Márgenes: terrenos que lindan con los cauces.

28. Mínimo laboreo: técnica que sustituye la labor de alzada con arado de vertedera o discos, por una labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la siembra.

29. Norma: cada una de las exigencias derivadas de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) recogidas en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

30. Obligaciones: conjunto de requisitos y normas que conforman los RLG y las BCAM y las normas de condicionalidad social recogidas en el anexo IV del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

31. Pastos medioambientalmente sensibles: pasto permanente que intersecta con más de la mitad de su superficie dentro de la capa Red Natura 2000 de SIGPAC.

32. Particularidades topográficas o elementos del paisaje: aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, líndes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención y, cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.



33. Pendiente media de un recinto SIGPAC: inclinación media del terreno comprendido en los límites de un recinto, expresada en tanto por ciento y calculada en base al Modelo Digital de Elevaciones perteneciente a la Información Geoespacial de Referencia del Instituto Geográfico Nacional siguiendo el método de análisis de celdas vecinas.

34. Persistencia de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables.

35. Recinto o Recinto SIGPAC: es la parcela de referencia conforme a lo recogido en el artículo 2.2 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022. Se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, estable en el tiempo, medible, dentro de una parcela SIGPAC, con un uso único de los definidos en el Anexo IV del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y con una referencia alfanumérica única e inequívoca.

36. Refinado de tierras: aquellas operaciones de acondicionamiento de la superficie del suelo de los bancales y tierras de regadío, destinadas a mejorar la eficiencia de uso del agua y facilitar la práctica del riego, realizadas sobre parcelas de cultivo en las que se utilizan métodos de riego por gravedad, por superficie e inundación.

37. Requisito: cada una de las exigencias derivadas de los RLG recogidos en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y en el anexo I del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

38. Ribera: fajas laterales de cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

39. Sanción administrativa en firme: es la decisión sancionadora dictada por una autoridad competente que, habiendo seguido el procedimiento administrativo establecido, ha adquirido la condición de definitiva y no susceptible de ulterior recurso en vía administrativa, bien por haber transcurrido los plazos legales para su impugnación sin que esta se haya producido o bien porque se ha agotado la vía de recurso administrativo con la confirmación de la sanción impuesta.

40. Setos: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos.

41. Superficies de cultivo tradicional de arroz: aquellas áreas sembradas de arroz en alguno de los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con la capa SIGPAC correspondiente.

42. Superficies dedicadas a pastos permanentes: tierras dedicadas durante varios años consecutivos (por lo general 5 años o más) a la producción de hierba, ya sean cultivadas (sembradas) o de forma natural (espontánea) que no están incluidas en la rotación de cultivos de la explotación.

43. Superficie agraria total: es el conjunto de la superficie de tierras labradas y tierras para pastos permanentes.

44. Terrazas de retención: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales



perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.

45. Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos del RLG 3 (no realizar ningún tratamiento agrícola sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves en Zonas de Especial Protección, si así lo establece su correspondiente Plan de Gestión), la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.

46. Unidad de producción: agrupación funcional de terrenos, infraestructuras, animales, maquinaria y equipos, y otros bienes organizados para obtener productos en las actividades agropecuarias, pertenecientes a una explotación agraria que el titular de esta puede agrupar, con base en criterios técnico-económicos o administrativos para facilitar su gestión empresarial. Una unidad de producción puede estar ubicada en más de una comunidad autónoma.

47. Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas.

48. Vertido indirecto: introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.

49. Zonas de elevado riesgo de erosión: zonas que, a tal efecto, puedan ser establecidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2022) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/mapas_estados_erosivos.html

50. Zonas Red Natura 2000: zonas que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés que tienen un alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea. Estos espacios son los denominados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que posteriormente serán declaradas Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en virtud de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

51. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias: todas las superficies del territorio designadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya escorrentía y/o filtración fluya y/o drene hacia las masas de aguas afectadas por la contaminación por nitratos y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 5. Obligaciones con respecto a la condicionalidad reforzada y la condicionalidad social.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas relacionadas en el artículo 1 de la presente Orden deberán cumplir las normas de condicionalidad reforzada, es decir, los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y las normas en materia de Buenas Condiciones Agrarias y medioambientales (BCAM) que figuran recogidas en los anexos III, IV y V de esta Orden.



2. Las personas beneficiarias de las ayudas relacionadas en el artículo 1 de la presente Orden deberán cumplir la condicionalidad social, en los términos establecidos en el Título II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

3. La condicionalidad reforzada y la condicionalidad social deberán cumplirse en toda la explotación agraria, así como en las instalaciones de la explotación, aunque por alguna parte de la misma no se perciban ayudas y serán de aplicación durante todo el año natural en el que se presenten las correspondientes solicitudes de las ayudas indicadas en el artículo 1.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la condicionalidad, en cualquier momento del año natural de que se trate, conllevará la aplicación de sanciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos IV y V del título IV del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Capítulo II

Condisionalidad reforzada

Artículo 6. Autoridades competentes del control.

1. El Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, es el organismo de coordinación de los controles de la condicionalidad reforzada, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. Se designa como organismo especializado de control de la condicionalidad reforzada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Dirección General de Política Agraria Común.

3. La Dirección General de Política Agraria Común de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Subdirección General de Ayudas Directas y del Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias ejercerá las funciones de planificación de los controles de la condicionalidad reforzada y coordinará las tareas requeridas para su ejecución.

4. Cualquier unidad de la Administración Pública de la Región de Murcia o de la Administración General del Estado que, en el ejercicio de sus competencias, disponga de información relativa a incumplimientos de las normas de condicionalidad, deberá facilitar la información pertinente a la Subdirección General de Ayudas Directas antes del 31 de enero del año inmediatamente siguiente al de solicitud de la ayuda, así como prestar colaboración al organismo especializado de control de la condicionalidad en la Región de Murcia.

Artículo 7. Tipos y herramientas de control de la condicionalidad.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas relacionadas en el artículo 1 cuya explotación sea igual o inferior a 10 hectáreas de superficie agraria declarada quedarán exentas de los controles de condicionalidad reforzada y de la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento de los requisitos de condicionalidad reforzada, según establece el Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116. No obstante, estos beneficiarios tendrán la obligación de cumplir las normas de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social.



2. El cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada se podrá comprobar mediante los siguientes tipos de controles:

a) Controles administrativos al 100% de los expedientes, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

b) Sistemas de monitorización de superficies, para aquellos requisitos y normas de la condicionalidad reforzada que puedan ser objeto de monitorización.

c) Controles sobre el terreno, con visitas «in situ» a las explotaciones.

d) Controles efectuados en el marco de sistemas de control de sectoriales, siempre que el alcance y la eficacia de esos controles sea equivalente a los controles sobre el terreno a los que se refiere el apartado anterior.

e) Cruces con los resultados definitivos de los controles de cualquier sistema que proceda, o de expedientes que culminan en expedientes sancionadores, al efecto de determinar si existe un incumplimiento en materia de condicionalidad.

f) Revisión del Cuaderno de explotación agrícola, que deberá estar correctamente cumplimentado y actualizados los registros que en él se solicitan, para cada uno de los cultivos que lleve a cabo el titular de las ayudas. Los titulares podrán disponer de un Cuaderno Digital de explotación agrícola, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

3. Para la realización de los controles se podrá hacer uso, entre otras, de las siguientes herramientas de control:

a) Técnicas de teledetección, que podrán complementarse con visitas sobre el terreno a las explotaciones cuando la fotointerpretación no proporcione los datos necesarios para determinar con exactitud el cumplimiento de la condicionalidad reforzada.

b) La aportación, por parte de las personas solicitantes de las ayudas, de fotos georreferenciadas que deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo XXV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

c) El convenio interadministrativo suscrito en fecha 12 de julio de 2022 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., para comprobar el derecho de aprovechamiento de aguas de los recintos declarados en la solicitud única de las ayudas relacionadas en el artículo 1.

4. Aun así, las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el artículo 1 de esta Orden tendrán la obligatoriedad de proporcionar la información requerida por los órganos directivos responsables de la gestión de la condicionalidad reforzada, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. En caso de no presentar la información requerida se aplicará lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

**Artículo 8. Selección de la muestra de control.**

1. Para la realización de los controles sobre el terreno indicados en el artículo 7.2. c) se seleccionará una muestra de control que abarcará, al menos, el 1% de las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el artículo 1 de esta Orden y cuya explotación sea superior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada, a efectos de lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

2. La muestra de control estará basada en un análisis de riesgos que tenga en cuenta la estructura de la explotación, el riesgo inherente de incumplimiento y, cuando proceda, la participación de las personas beneficiarias de las ayudas en los servicios de asesoramiento a las explotaciones a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, debiéndose aplicar factores de ponderación a dichos elementos, incluyéndose un elemento aleatorio.

3. Para garantizar la representatividad de la muestra, se seleccionará de manera aleatoria entre el 20 y el 25 % de las personas beneficiarias de ayudas que hayan de someterse a controles sobre el terreno. No obstante, si el número de personas beneficiarias de ayudas que vayan a ser objeto de un control sobre el terreno supera ese número mínimo, el porcentaje de personas beneficiarias seleccionadas aleatoriamente en la muestra adicional no superará el 25 %.

4. El porcentaje mínimo de control indicado en el apartado 1 podrá alcanzarse en el ámbito de cada organismo especializado de control o en el ámbito de cada RLG o BCAM.

5. Cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de solicitud de ayudas de que se trate sobre la base de la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes, para alcanzar el porcentaje señalado en el apartado 1. Además, se podrá realizar una muestra de control sobre la base de las solicitudes de ayudas del año anterior, la cual deberá ser completada y consolidada una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda de la campaña en cuestión, teniendo en cuenta la totalidad de los solicitantes.

6. En lo que respecta a las obligaciones de condicionalidad reforzada en relación con la Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE, transpuesta mediante el Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas de uso en la cría de ganado, se considerará que la aplicación de un nivel de muestreo específico de los planes de seguimiento cumple el requisito del porcentaje mínimo mencionado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Realización del control sobre el terreno.

1. Los controles sobre el terreno se realizarán en el mismo año natural en que se presenten las solicitudes de ayudas sobre los expedientes seleccionados en la muestra a la que hace referencia el artículo 8 de esta Orden. La inspección de campo en el marco de un control sobre el terreno se realizará, a priori, de manera inopinada.



2. Las explotaciones serán controladas en el momento en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y normas que le correspondan. No obstante, el órgano competente de la ejecución de los controles sobre el terreno al que se hace referencia en el artículo 6.3 de esta Orden, velará por que todos los RLG y BCAM sean objeto de controles de un nivel adecuado durante el año, de acuerdo con un calendario de controles previamente establecido, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 9.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

3. Los controles sobre el terreno se realizarán mediante visitas a las explotaciones agrícolas y ganaderas. Los controles podrán complementarse mediante monitorización y la aportación de fotografías georreferenciadas, así como mediante el control de documentación y registros relacionados con la gestión de la explotación agraria que se consideren necesarios a fin de verificar el cumplimiento de los RLG y BCAM que figuran en los anexos III, IV y V de esta Orden.

4. Los controles sobre el terreno se podrán anunciar siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y su antelación no podrá ser superior a los 14 días. En el caso de controles sobre el terreno relativos a solicitudes de ayuda correspondientes a medidas relacionadas con animales, el plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las 72 horas. No obstante lo anterior, se podrá ampliar este plazo siempre que se respeten los plazos máximos establecidos en las disposiciones de control oficial de identificación y registro animal, así como, en su caso, otras disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

5. Cuando el control se desarrolle sobre elementos de la explotación diferentes de las superficies agrarias, deberá realizarse en presencia de la persona beneficiaria de las ayudas o un representante acreditado. En este caso, al iniciarse la visita, el inspector o inspectora le informará del alcance y consecuencias del control y se ofrecerá la posibilidad a la persona beneficiaria de las ayudas de realizar cuantas alegaciones considere oportunas.

6. Cuando la ejecución del control sobre el terreno sea impedida mediante la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas, se reflejarán estos hechos en el cuestionario de control y la autoridad competente denegará íntegramente la ayuda solicitada. Se entenderá que existen estas circunstancias cuando la persona beneficiaria haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir el control, tal y como se establece en el artículo 9.2 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. Además, dichos beneficiarios podrán ser objeto de una sanción de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la citada Ley.

7. Los resultados de las inspecciones de campo realizadas a la muestra de control, tras las comprobaciones realizadas, serán recogidos en un documento que incluirá los resultados de las verificaciones realizadas. Una copia de dicho documento se entregará a la persona beneficiaria o quien la represente, en el momento de la firma del acta.

Este documento será firmado por el controlador y/o inspector y se podrá firmar por la persona beneficiaria de las ayudas o su representante acreditado y en su caso, por cualquier persona que presencie el control, quienes, a su vez, podrán incluir sus alegaciones.



8. Los controles sobre el terreno efectuados, referidos en el artículo 7 de esta Orden, deberán recogerse en un acta que contemple los resultados de las comprobaciones de los RLG y BCAM inspeccionados, que será firmado por el inspector/a y por el beneficiario/a o representante acreditado y, en su caso, por cualquier otra persona presente durante el control.

9. En caso de negativa a firmar el documento de verificación y el acta de control se dejará constancia de esta circunstancia y se informará a la persona presente en el control de que este hecho en ningún caso invalida el control.

Artículo 10. Informe de control.

1. El documento indicado en el artículo 9.8 servirá de base para la elaboración de un informe de control que indicará los requisitos y normas controladas y, en su caso, la evaluación de los incumplimientos detectados según la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de los mismos. Cada incumplimiento detectado en el control irá referido a los requisitos o normas definidos en los anexos III, IV y V de la presente Orden y podrá dar lugar a una reducción del importe de las ayudas solicitadas.

2. Sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiera corresponder, se informará a las personas beneficiarias de las ayudas de todo incumplimiento observado en el plazo máximo de tres meses a partir de la última actuación de control realizada, indicando, en su caso, las posibles medidas correctoras que deban adoptarse.

Artículo 11. Tramitación y resolución de los controles sobre el terreno de la condicionalidad reforzada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación y resolución de los controles sobre el terreno de condicionalidad se realizará de forma telemática.

2. Las notificaciones de los trámites relativos a la condicionalidad reforzada se realizarán a las personas físicas o jurídicas interesadas o a las designadas como representantes en la correspondiente Solicitud Única de las ayudas del artículo 1 de esta Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La documentación necesaria para llevar a cabo los controles indicados en el artículo 7 de esta Orden deberá ser remitida al organismo de control de la condicionalidad reforzada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vía electrónica, y en su defecto en el acto de la firma del acta de control sobre el terreno.

4. Cuando tras la realización de los controles indicados en el artículo 7 se verifiquen incumplimientos de las obligaciones previstas en los anexos III, IV y V de la presente Orden, el organismo especializado de control iniciará un procedimiento contradictorio, enviando los resultados del informe de control a la persona beneficiaria, dando trámite de audiencia por un plazo de 10 días para que realice las alegaciones que considere oportunas o presente los documentos que estime necesarios.

5. Las alegaciones al informe de control se presentarán preferentemente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es/>), pudiéndose presentar



también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el procedimiento administrativo número 3054 “Condicionalidad de las ayudas de la PAC afectadas”.

6. Revisadas las alegaciones presentadas por la persona beneficiaria de las ayudas o una vez transcurrido el plazo de alegación, la persona titular del órgano directivo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca con competencias en materia de condicionalidad dictará una resolución individualizada para cada expediente sometido a control. Se indicará, en su caso, la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos detectados, así como la penalización a aplicar.

7. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Finalizados los controles y notificada la resolución del expediente de condicionalidad a la persona interesada, se trasladarán las penalizaciones de condicionalidad a las unidades gestoras del pago de las ayudas para que apliquen las reducciones y exclusiones que procedan.

9. El control de condicionalidad mediante control sobre el terreno no constituye un procedimiento iniciado de oficio, sino que se desarrolla dentro del expediente de control de ayudas. El beneficiario, en su solicitud expresamente se compromete a facilitar los controles, tanto administrativos como sobre el terreno. El control de la condicionalidad es parte del procedimiento iniciado con la solicitud del interesado y acabará concretándose en la percepción de la ayuda, su reducción o rechazo y, en su caso, devolución de lo indebidamente percibido antes de realizarse el control.

Artículo 12. Comunicación de controles por monitorización.

1. En los expedientes controlados por monitorización a los que se hace referencia en el artículo 7.2 apartado b) de esta Orden, cuando se verifiquen incumplimientos de las normas de condicionalidad reforzada, el organismo especializado de control procederá conforme a lo indicado en el artículo 11 apartado 4 y siguientes de la presente Orden.

Artículo 13. Aplicación de penalizaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el capítulo IV del título IV del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre del 2021, se aplicará una penalización a los beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 1 de esta Orden cuando incumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de condicionalidad referidas en el artículo 5.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicarán penalizaciones a las personas beneficiarias cuya explotación sea igual o inferior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada.

2. La penalización sólo se aplicará cuando el incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de la ayuda y cuando el incumplimiento esté relacionado con la actividad agraria de la persona beneficiaria y/o afecte a la superficie de su explotación.

3. La penalización se aplicará mediante la reducción o exclusión de los pagos que figuran en el artículo 1 concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente



en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116.

El importe de las reducciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento.

4. En el caso que no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, el importe de las reducciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que se vayan a conceder en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

5. Detectado un incumplimiento, la penalización se impondrá si se detecta éste en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive. Asimismo, cuando el mismo incumplimiento se produzca de forma continuada a lo largo de varios años naturales, se aplicará una penalización por cada año natural en el que se haya producido el incumplimiento, según se establece en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022.

6. No se aplicará la penalización a la persona beneficiaria de la ayuda cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros por año natural; no obstante, se informará a la persona beneficiaria del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro. Si en un control posterior se detectase que no se han adoptado las medidas correctoras, se tendrá en cuenta a efectos de reincidencia o persistencia del mismo.

7. No se impondrá ninguna penalización cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, o se deba a una orden de una autoridad pública.

8. En virtud del artículo 14.6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, cuando los controles de condicionalidad reforzada no puedan concluirse antes de que el beneficiario reciba el pago de las ayudas, el importe que deba ser abonado por el beneficiario como consecuencia de una penalización por incumplimiento de condicionalidad se recuperará como pago indebido o mediante compensación.

9. La autoridad competente denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y durante los dos años naturales siguientes, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. Esta circunstancia se comunicará al titular del expediente conforme a lo indicado en el artículo 11.4 de la presente Orden.

10. Sobre el sistema de penalizaciones y las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, cabe resaltar que no son procedimientos administrativos sancionadores conforme al Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de régimen sancionador que se podría aplicar por las infracciones administrativas en materia de ayudas de la PAC contempladas en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

**Artículo 14. Cálculo de penalizaciones.**

1. A los efectos del cálculo de las penalizaciones a aplicar a los beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 1 de esta Orden por incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad, se tendrá en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia, la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II de la presente Orden.

2. La valoración de la gravedad, el alcance y la persistencia de un incumplimiento se determinará atendiendo a lo recogido en los Anexos III, IV y V de esta Orden.

3. Para otras actuaciones no recogidas en la presente Orden se estará a las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circulares del FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.) para el cumplimiento de la Condicionalidad reforzada para la campaña 2024 y siguientes.

Artículo 15. Solicitud de excepcionalidades al cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

1. Para el cumplimiento de las normas de condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, las personas beneficiarias de las ayudas podrán solicitar las siguientes excepciones:

a) Gestión de la labranza en la dirección de la máxima pendiente por riesgo de vuelco de la maquinaria (BCAM 5).

b) Gestión de la labranza en cultivos leñosos implantados antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente (BCAM 5).

c) Eliminación de la cubierta vegetal en cultivos leñosos con pendiente media igual o superior al 10% por competencia con el cultivo o cuando imposibilite su recolección (BCAM 6).

d) Arranque de cultivos leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10% (BCAM 6).

e) Eliminación o modificación de particularidades topográficas o elementos del paisaje (BCAM 8).

Para solicitar las excepciones indicadas en los apartados a) y b) "gestión de la labranza", se deberá presentar una declaración responsable antes del inicio de las operaciones. Esta declaración deberá contar con una memoria descriptiva, donde se haga constar la justificación técnica de la excepción a la que se acoge, las labores a realizar y documentación de la maquinaria utilizada, así como la referencia SIGPAC de los recintos afectados. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación de la misma, determinará la denegación de la excepción solicitada, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de repetición de las mismas operaciones por el mismo beneficiario en campañas agrícolas sucesivas y en las mismas condiciones de cultivo, no será necesaria una nueva comunicación.

Para solicitar excepción del apartado c) "eliminación de la cubierta vegetal", se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva de los motivos que justifiquen la eliminación de la cubierta vegetal, así como la referencia SIGPAC de



los recintos afectados. También se deberán aportar fotografías georreferenciadas haciendo uso de la aplicación SgaApp.

Para la excepción del apartado d) "arranque de cultivos leñosos", la solicitud deberá ir acompañada de la referencia SIGPAC de las superficies afectadas y de una memoria donde conste la descripción del cultivo leñoso arrancado, el motivo del arranque, el nuevo uso al que se destinará la parcela y en los casos de arranque sin reposición se motivarán los motivos agronómicos, económicos o climáticos que justifiquen la labor.

Para la excepción recogida en el apartado e) "eliminación o modificación de particularidades topográficas o elementos del paisaje", la solicitud deberá ir acompañada de una memoria descriptiva donde conste el elemento del paisaje a modificar, los motivos que justifiquen la modificación a llevar a cabo, así como la referencia SIGPAC de los recintos donde se localicen los elementos del paisaje afectados. No se considerarán admisibles para esta excepción motivos de mejora o incremento de la eficiencia agronómica o productiva de la explotación. Además, la eliminación o modificación de elementos del paisaje, en ningún caso podrá dar lugar a pérdidas de las condiciones ambientales.

2. El plazo de presentación de solicitudes de excepción o declaraciones responsables para solicitar las excepciones contempladas en el apartado anterior permanecerá abierto todo el año. No obstante, las solicitudes presentadas tras la notificación o realización de un control sobre el terreno no serán tenidas en cuenta para el año en curso, teniendo efectos la resolución correspondiente para el siguiente año.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Común y se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es/>) o en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el procedimiento administrativo n.º 3054 "Condicionalidad de las ayudas de la PAC afectadas".

4. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Política Agraria Común procederá a su examen y realizará los controles que sean necesarios para elaborar la correspondiente resolución.

5. Las resoluciones de excepción para el cumplimiento de la BCAM 6 y BCAM 8 indicadas en los apartados c), d) y e) del punto 1 de este artículo, le corresponden a la persona titular del órgano directivo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca con competencias en materia de condicionalidad, sin perjuicio de las delegaciones que se resuelvan. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, los interesados entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, conforme al artículo 24, epígrafe 1, párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Flexibilidades para el cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

1. Para el cumplimiento de las normas de condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia se permitirán las flexibilidades indicadas a continuación:

- a) BCAM 4.1. Creación de franjas de protección a lo largo de los cursos de agua.



Todos los canales de riego impermeabilizados y todas las acequias impermeabilizadas, quedan exentos del cumplimiento de la BCAM 4.

En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir percolación de materias nocivas, se establecen las siguientes dimensiones de anchura mínima de la franja de protección:

- Todos los canales de riego sin impermeabilizar y todas las acequias sin impermeabilizar, cuya lámina de agua sea menor o igual a 2 metros, quedan exentos del cumplimiento de la BCAM 4, por considerarse pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares.

- Todos los canales de riego y acequias sin impermeabilizar, cuya lámina de agua sea superior a 2 metros deberán mantener franjas de protección de 1 metro.

- Por las características especiales del cultivo del arroz, dado que el caudal de agua es circulante en las parcelas donde se cultiva, el mantenimiento de las franjas de protección de un metro será obligatorio cuando los canales y acequias no impermeabilizados dispongan de una lámina de agua superior a 3 metros.

b) BCAM 4.2. Tratamientos fitosanitarios para el control de plagas en las franjas de protección de los cursos de agua.

Se podrán realizar labores superficiales de mantenimiento y, excepcionalmente, tratamientos para evitar la proliferación de plagas y enfermedades cuando constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes, para lo cual se deberá disponer de un informe técnico emitido por un asesor en Gestión Integrada de Plagas inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), que acredite la existencia de la plaga y la imposibilidad de su eliminación mediante otros sistemas.

c) BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

En superficies destinadas a cultivos herbáceos o cultivos leñosos con pendiente media igual o superior al 10%, se autorizará una labor vertical en la dirección a la máxima pendiente siempre que sea necesario para la reparación del terreno por cárcavas y/o regueros producidos por lluvias fuertes, con la finalidad de evitar el potencial erosivo del agua.

d) BCAM 6. Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

En las parcelas agrícolas que se encuentren en zona de influencia forestal (situadas a menos de 400 metros de terreno forestal) se permitirá labrar una franja perimetral de 10 metros de anchura que sirva de cortafuego.

Capítulo III

Condicionalidad social

Artículo 17. Condicionalidad social.

1. Sin perjuicio de la obligatoriedad de toda la normativa vigente en materia laboral, las personas beneficiarias de ayudas a las que se refiere el artículo 1 deberán cumplir las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que figuran en el anexo III del Real Decreto 1049/2022.



2. En relación con la aplicación y control de la condicionalidad social se estará a lo dispuesto en el título II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, siendo las autoridades responsables en materia laboral y social, en el marco de sus competencias legales, las responsables de llevar a cabo los controles de condicionalidad social para asegurar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones que figuran en el citado anexo.

3. De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento (UE) 2021/2116, se aplicarán penalizaciones a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de la condicionalidad social.

4. La penalización solo se impondrá si se detecta un incumplimiento sancionado en firme en vía administrativa, en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive. Asimismo, cuando el mismo incumplimiento se produzca de forma continuada a lo largo de varios años naturales, se aplicará una penalización por cada año natural en el que se haya producido el incumplimiento.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, la persona titular de la dirección del organismo pagador será la autoridad competente para la aplicación de las penalizaciones y establecer el porcentaje de la ayuda a reducir sobre la base de los incumplimientos comunicados por la autoridad responsable del control de la condicionalidad social.

6. En virtud del artículo 89 del Reglamento (UE) 2021/2116, las penalizaciones se aplicarán mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos concedidos o por conceder a los beneficiarios, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

7. Las alegaciones que se presenten ante el organismo pagador referidas a incumplimientos de condicionalidad social, en caso necesario se trasladarán a las autoridades responsables en materia laboral y social para que informen sobre las mismas.

8. Cuando las comunicaciones de la autoridad sancionadora lleguen al organismo pagador después de realizar el pago de las ayudas a que se refiere el artículo 1 y hubiese que aplicar penalizaciones por incumplimientos, los importes se recuperarán como pagos indebidos o mediante compensación.

Artículo 18. Cálculo de penalizaciones por incumplimiento de la condicionalidad social.

1. Para el cálculo de las penalizaciones por el incumplimiento de las normas de condicionalidad social se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento constatado, atendiendo a lo indicado en la Circular de Coordinación del FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.) 52/2024 sobre criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social o en cualquier otra que la sustituya.

2. Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social con tipificación leve, el porcentaje de penalización será del 1%. No obstante, en aquellos casos en los que la gravedad del incumplimiento no tenga consecuencias o estas sean insignificantes se podrá anular la penalización y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo.



3. Los incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social con tipificación grave tendrán un porcentaje de penalización del 3%. Los incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social con tipificación muy grave tendrán un porcentaje de penalización del 5%. No obstante, cuando un incumplimiento no intencionado afecte a la salud de las personas trabajadoras, el porcentaje de penalización será del 10%.

4. Cuando el mismo incumplimiento se reitere una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, el porcentaje de penalización será del 10%. Las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado.

5. En el caso de que exista intencionalidad en el incumplimiento, el porcentaje de la penalización será del 15%.

6. Cuando el beneficiario sea sancionado en firme en vía administrativa por el incumplimiento de diferentes obligaciones, los porcentajes de reducción que corresponda a cada uno de ellos y se sumarán, sin que el porcentaje de penalización sea superior al 10%, salvo en los casos que se determine intencionalidad, en cuyo caso la penalización será del 15%.

7. No obstante lo anterior, en el caso de que un mismo incumplimiento se produzca durante tres años consecutivos, estando tipificado como muy grave, afectando además a la salud de las personas trabajadoras, las autoridades competentes excluirán al beneficiario de la totalidad de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Capítulo IV

Protección de datos

Artículo 19. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. El interesado podrá ejercer de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad de los datos y oposición previstos en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679, ante el responsable del tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es/>), utilizando el procedimiento administrativo “Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales (código 2736)”.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio para los beneficiarios de ayudas incluidas en los programas para el desarrollo rural.

Los beneficiarios de las antiguas medidas de los programas de desarrollo rural que reciban pagos sobre la base del apartado 1, letras a) y b) del



artículo 21, artículos 28, 29, 30, 31, 33 y 34 en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, o los que además soliciten alguna de las ayudas de las intervenciones del Plan estratégico de la PAC, únicamente deberán cumplir con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, sin perjuicio de las obligaciones en materia de la condicionalidad social que les correspondan.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para los beneficiarios de ayudas incluidas en los programas de apoyo al sector vitivinícola.

En relación con los programas de apoyo en el sector vitivinícola referidos en el artículo 5, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad tradicional.

Disposición transitoria tercera. Operaciones de labranza de la BCAM 5 para la Solicitud Única de 2025.

A partir del 1 de septiembre de 2024, y para las nuevas exenciones a la BCAM 5 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, se podrán llevar a cabo labores en la dirección a la máxima pendiente en las parcelas siempre y cuando sean operaciones necesarias para los cultivos que se declararán en la solicitud única de 2025.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 11 de octubre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se desarrollan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) que reciban pagos directos o determinados pagos de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular del órgano directivo de la Consejería con competencias en materia de condicionalidad para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración Regional en determinados procedimientos.

La relación entre las personas físicas solicitantes de ayudas PAC y el órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad vegetal se llevará a cabo obligatoriamente a través de medios electrónicos en los procedimientos siguientes:

379 - Adopción medidas fitosanitarias obligatorias.

3522 - Medidas fitosanitarias a adoptar para la quema controlada, en caso de acumulación de restos vegetales generados en la propia explotación mediante quema controlada "in situ" para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia.



4143 - Comunicación previa de quema de restos de poda para pequeñas y microexplotaciones agrarias.

3606 - Presentación documentación Programa de Control de Higiene y Uso de los Productos Fitosanitarios.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No obstante, la presente norma será de aplicación a las solicitudes de ayuda presentadas en el año 2024 y siguientes.

Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

**ANEXO I****Gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos**

Para la evaluación de los incumplimientos constatados se tendrá en cuenta la gravedad, el alcance y la persistencia, así como la reiteración y la intencionalidad de los mismos, tal y como establece el artículo 85.1 del Reglamento (UE) n ° 2021/2116, en relación a los ámbitos de:

- Clima y Medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas.
- Salud Pública y Fitosanidad.
- Bienestar Animal.

Los incumplimientos se considerarán constatados si se detectan a raíz de controles realizados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

Criterios para la valoración de la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos.

Para cada requisito o norma incumplida se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

- Gravedad.

La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma en cuestión. Para cada uno de los requisitos/normas se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

- A: Leve
- B: Grave
- C: Muy grave

- Alcance.

El alcance de un incumplimiento dependerá de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma. El alcance se evaluará según los siguientes niveles:

- A: Sólo a la explotación
- B: Repercusiones fuera de la explotación



- Persistencia.

La persistencia de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables. Para cada uno de los requisitos/normas se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

- A: Si no existen efectos o duran menos de un año
B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se exponen a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	% REDUCCIÓN incumplimientos no intencionados
A	A	A	1%
A	B	A	
A	A	B	
A	B	B	
B	A	A	
B	B	A	
B	A	B	
B	B	B	
A	A	C	
A	B	C	
B	A	C	
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	



ANEXO II

Cálculo de penalizaciones

El cálculo de las penalizaciones a aplicar a los beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 1 por incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad se llevará a cabo por la autoridad competente, en este caso, la Dirección General de Política Agraria Común de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Subdirección General de Ayudas Directas y del Servicio de gestión de ayudas a las rentas agrarias, teniendo en cuenta la gravedad, el alcance y la persistencia, así como la reiteración y la intencionalidad de los incumplimientos constatados.

Una vez realizado el cálculo de la penalización según lo indicado en el presente anexo se trasladará este resultado a las unidades gestoras para que apliquen a los pagos las reducciones o exclusiones que procedan.

Porcentaje de reducción. Norma general.

La constatación de un incumplimiento no intencionado conllevará, por norma general, una reducción de la ayuda del 3% del importe total de los pagos, sin bien, el organismo pagador podrá reducir el porcentaje establecido hasta el 1% sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

En caso de utilizar el sistema de monitorización de superficies para detectar incumplimientos, la reducción que se imponga por incumplimientos no intencionados podrá ser inferior a la reducción prevista en el apartado anterior pero representará, al menos, el 0,5% del importe total resultante de los pagos y la ayuda.

Incumplimientos no intencionados con consecuencias leves.

Cuando se constaten incumplimientos no intencionados con consecuencias leves para la consecución del objetivo de la norma o requisito de que se trate, esto es, con valoración A-A-A, el organismo pagador aplicará una penalización del 1% del importe total de los pagos y el incumplimiento se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o la persistencia del mismo.

Incumplimientos no intencionados con consecuencias graves.

En el caso de que el incumplimiento no intencionado constatado tenga consecuencias graves para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión, o constituya un riesgo grave



para la salud pública o animal, el organismo pagador podrá elevar el porcentaje de penalización hasta el 10%.

Se considerará que a los siguientes incumplimientos les corresponde una reducción del 10% por tener graves consecuencias o riesgo para la salud humana o animal.

- Los requisitos 10.14, 10.15, 10.16, y 11.5 del ámbito de Bienestar Animal.
- Todos los requisitos del ámbito de Salud Pública y Fitosanidad a los que les corresponda una reducción del 5% según la tabla del Anexo I.

Incumplimientos recurrentes.

Cuando el mismo incumplimiento no intencionado persista o se reitere una vez en tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción será, por norma general, del 10% del importe total de los pagos y se aplicará siempre que la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada y, en su caso, haya tenido la posibilidad de tomar las medidas necesarias para rectificar el incumplimiento previo.

Las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán incumplimientos intencionados.

A efectos de constatar la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos de las normas de la condicionalidad tradicional establecidas con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 640/2014 y al Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

Incumplimientos intencionados.

El porcentaje de reducción aplicable a un incumplimiento intencionado será de, al menos, el 15% del importe total resultante de las ayudas. Atendiendo a la evaluación del incumplimiento intencionado el organismo pagador podrá aumentar dicho porcentaje de penalización hasta el 100% de las ayudas a las que tuviera derecho la persona solicitante.

En el ámbito territorial de la Región de Murcia tendrán la consideración de incumplimientos intencionados los recogidos en el anexo VI de la presente Orden.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.



Cuando el mismo incumplimiento intencionado persista o se reitere una vez en tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción será, por norma general, del 100%, si bien el organismo pagador podrá reducir el porcentaje de penalización hasta el 20% en función de la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento constatado.

Múltiples incumplimientos en el mismo año natural.

Cuando un incumplimiento constatado de un requisito/norma constituya también un incumplimiento de otro requisito/norma, se considerará que se trata de un único incumplimiento. A los efectos del cálculo de las reducciones, si el incumplimiento es entre requisito y norma, se considerará incluido en el ámbito de condicionalidad del requisito.

Cuando en un mismo año natural exista más de un incumplimiento no intencionado no recurrente, se determinarán los porcentajes de reducción que corresponda a cada uno de ellos y se sumarán. No obstante, la penalización no superará:

- a) El 5% del importe total resultante de los pagos y ayudas, en el caso de que ninguno de los incumplimientos tenga consecuencias graves ni constituya un riesgo grave para la salud pública o animal.
- b) El 10% del importe total resultante de los pagos y ayudas, en el caso de que alguno de los incumplimientos tenga consecuencias graves o constituya un riesgo grave para la salud pública o animal.

Cuando en un mismo año natural se haya producido más de un incumplimiento no intencionado recurrente, se determinarán los porcentajes de reducción que corresponda a cada uno de ellos y se sumarán, sin que supere el 20% del importe total resultante de los pagos y ayudas.

En el caso de que se constate más de un incumplimiento intencionado en el mismo año natural, se determinarán los porcentajes de reducción que corresponda a cada uno de ellos y se sumarán, sin exceder del 100%.

Cuando se hayan producido múltiples casos de incumplimientos no intencionados, recurrentes e intencionados en el mismo año natural, se determinarán los porcentajes de reducción que corresponda a cada uno de ellos y se sumarán, pudiéndose alcanzar una reducción del 100% del importe total resultante de los pagos y ayudas.



ANEXO III

VALORACIÓN DE REQUISITOS Y NORMAS DEL ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE,
INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS

ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
RLG 1. Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).			
R 1.1. En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor no acredita su derecho de uso de agua de riego, concedido por la Administración hidráulica competente. Incumplimiento intencionado de la Región de Murcia 1 (ver anexo VI).	B No se acredita el derecho de uso de agua de riego. C No se acredita el derecho de uso de agua de riego cuando utilice agua que proceda de masas de agua subterráneas declaradas en mal estado cuantitativo.	A	A
R 1.2. La persona beneficiaria ha sido sancionada en firme por la Administración hidráulica competente por infracción grave o muy grave, por no disponer de un sistema de control de los volúmenes de agua utilizados.	B Sanción grave. C Sanción muy grave.	A	A
R 1.3. La persona beneficiaria ha sido sancionada en firme por la Administración hidráulica competente por infracción grave o muy grave, por no remitir a la misma información sobre los volúmenes realmente utilizados.	B Sanción grave. C Sanción muy grave.	A	A
R 1.4. Por haber realizado vertidos directos y/o indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin contar con autorización administrativa de vertido y/o disponer de la misma, pero realizarlo sin cumplir las condiciones de dicha autorización.	C	B	C
R 1.5. Por realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas.	B En general. C Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Apilamiento sin infiltración en el terreno. B Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno. C Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno.
RLG 2. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1).			
Se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.			



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<p>R 2.1. La explotación no dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).</p>	<p>A Cuaderno de explotación con deficiencias leves.</p> <p>B Cuaderno de explotación con deficiencias, registros no mantenidos durante el plazo reglamentario, ausencia de balance de nitrógeno o balance incorrecto.</p> <p>C Ausencia de cuaderno de explotación.</p>	A	A
<p>R 2.2. Por realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.</p> <p>Por realizar vertidos directos y/o indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin contar con una autorización administrativa de vertido o disponer de la misma, pero realizarlo sin cumplir las condiciones de dicha autorización.</p>	<p>B Apilamientos durante más de 10 días.</p> <p>Apilamientos durante más de 20 días en el caso de que el material apilado esté compostado o digerido.</p> <p>C Apilamientos en zonas próximas a masas de agua, apilamientos durante más de 72 horas en zona del Mar Menor o por realizar vertidos.</p>	<p>A No afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p> <p>B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p>	<p>A Apilamiento sin infiltración en el terreno.</p> <p>B Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno.</p> <p>C Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno.</p>
<p>R 2.3. Por realizar apilamiento de estiércoles en períodos de lluvia, es decir, dentro del periodo comprendido del 1 al 30 de abril y entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre.</p>	<p>B En general.</p> <p>C Apilamiento dentro del periodo de lluvias en zona del Mar Menor y/o próximo a masas de agua.</p>	<p>A No afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p> <p>B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p>	<p>A Apilamiento sin infiltración en el terreno.</p> <p>B Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno.</p> <p>C Apilamiento con elevada infiltración en el terreno.</p>
<p>R 2.4. Por no disponer, cuando proceda, de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su defecto, por no disponer de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.</p>	<p>A Capacidad insuficiente o sistema de retirada adecuado pero no aprobado por la autoridad competente.</p> <p>B Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado.</p> <p>C Ausencia de depósito o de sistema de retirada.</p>	<p>A Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos.</p> <p>B Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos.</p>	<p>A Subsanable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos).</p> <p>B Resto de los casos.</p>
<p>R 2.5. Por no respetar los periodos establecidos por la comunidad autónoma en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.</p>	B	B	B
<p>R 2.6. Por no respetar las cantidades máximas por hectárea establecidas por la comunidad autónoma para el uso de estiércol y de otros</p>	B		



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
fertilizantes que se consideren en el programa de actuación.		B	B
R 2.7. Por aplicar fertilizantes sin respetar una franja de protección mínima de 5 m de anchura a lo largo de cursos de agua.	B Existe banda de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida de 5 m. C No existe banda de protección.	B	B
R 2.8. Por no respetar la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según lo establecido en el programa de actuación.	B	A La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada sólo afecta a la explotación. B La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación.	B
R 2.8.1 CCAA MURCIA 1) Por no disponer, por parte de las explotaciones ganaderas ubicadas en las zonas vulnerables, de un Plan de Gestión de purines y estiércoles conforme al programa de actuación.	A Plan incompleto. B No dispone de plan de gestión de estiércoles.	A	A
R 2.8.2 CCAA MURCIA 2) Las explotaciones ganaderas de carácter intensivo de las especies porcinas y aves no implantan mejores técnicas disponibles (MTDs) conforme al programa de actuación.	A No aplica MTDs en explotaciones con capacidad productiva no superior a 120 UGM en el caso del porcino y no superior a 55 UGM en el caso avícola. B No aplica MTDs en explotaciones con capacidad productiva superior a 120 UGM en el caso del porcino y superior a 55 UGM en el caso avícola.	A	A
R 2.8.3 CCAA MURCIA 3) Por incumplimiento de las obligaciones de comunicación por parte de las explotaciones ganaderas y validación por parte de las agrícolas conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección de Mar Menor para el Registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas (REMODEGA).	A	A	A
R 2.8.4 CCAA MURCIA 4) Por la existencia de infracciones recogidas en el artículo 81 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor. Incumplimiento intencionado de la Región de Murcia 2 (ver anexo VI).	A Existencia de infracciones leves. B Existencia de infracciones graves. C Existencia de infracciones muy graves.	B	B
RLG 3. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
R 3.1. Por no cumplir las limitaciones establecidas en sus planes de gestión en las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).	B	B	B
R 3.2. Por llevar a cabo cambios que implican la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin contar con la correspondiente autorización de la administración, siendo ésta preceptiva.	<p>A Fuera de ZEPA.</p> <p>B En ZEPA y afectada una superficie menor de 0,5 ha.</p> <p>C En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual a 0,5 ha.</p>	A	<p>A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave.</p> <p>B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave.</p> <p>C Desaparición del hábitat natural de algún ave.</p>
R 3.3. Por haber levantado edificaciones o en su defecto, por haber llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración, siendo ésta preceptiva.	<p>A Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones.</p> <p>B En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor de 0,5 ha.</p> <p>C En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor a 0,5 ha.</p>	<p>A No afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p> <p>B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p>	<p>A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave.</p> <p>B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave.</p> <p>C Desaparición del hábitat natural de algún ave.</p>
R 3.4. Por depositar, más allá del buen uso necesario, o abandonar en la explotación agraria envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos biodegradables o no biodegradables.	<p>A Abandono / depósito de productos.</p> <p>B Abandono / depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas.</p> <p>C Abandono / depósito de sustancias tóxicas en ZEPA.</p>	<p>A No afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p> <p>B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p>	<p>A Abandono/depósito subsanable y sin infiltración en el terreno.</p> <p>B Abandono/depósito de sustancias no subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno.</p> <p>C Abandono/depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno.</p>
R 3.5. Por roturar lindes sin autorización de la administración, siendo ésta preceptiva.	<p>A Se ha alterado la linde.</p> <p>B Se ha eliminado la linde.</p> <p>C Se ha alterado o eliminado la linde y afecta a una zona Red Natura 2000.</p>	<p>A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde.</p> <p>B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde.</p>	<p>A El daño provocado exige pequeñas labores de reparación, es fácil su recuperación o no afecta a especies y/o hábitats de interés.</p> <p>B El daño provocado exige labores de reparación complejas, es difícil su recuperación o afecta a especies y/o hábitats de interés.</p> <p>C Se elimina la linde.</p>
R 3.6. Por incumplir, en relación a los tratamientos agrícolas en período reproductivo de aves, en las Zonas de Especial Protección para las Aves, con lo establecido en sus respectivos planes de gestión.	B	<p>A Afecta solo a recintos de la propia explotación.</p> <p>B Afecta a recintos de otras explotaciones.</p>	B
RLG 4. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los			



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).			
R 4.1. En explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas no se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.).	<p>B En general.</p> <p>C Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras ya sean animales o vegetales.</p>	<p>A No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación.</p> <p>B Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación.</p>	<p>A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie.</p> <p>B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie.</p> <p>C Desaparición del hábitat natural de alguna especie.</p>
R 4.2. Por no disponer del correspondiente certificado de no afectación a Red Natura 2000, de la declaración de Impacto Ambiental y/o de cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos habiéndose realizado en la explotación una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requería el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental. O en su defecto por, a pesar de disponer de toda la documentación requerida, no haber ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	<p>B No dispone del certificado de no afectación o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.</p> <p>C No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica o de Autorización Ambiental Integrada.</p>	<p>A No afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p> <p>B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p>	<p>A Sin Impacto ambiental o de fácil subsanación.</p> <p>B Impacto de difícil subsanación.</p> <p>C Impacto de imposible subsanación.</p>
BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.			
B 1.1. Por no haber reconvertido las superficies que pasaron de pasto permanente a otros usos, habiéndose producido una reducción de la proporción anual de pastos permanentes igual o superior al 5% en relación con la proporción de referencia.	C	A	B
BCAM 2. Protección de humedales y turberas.			
No se podrá realizar desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas en las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC.			
B 2.1. Por haber drenado turberas o humedales y/o haber llevado a cabo la quema o extracción de turba de las mismas.	B	B	C
B 2.2. Por convertir en tierra de cultivo las superficies situadas sobre humedales y turberas, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes.	C	B	B
B 2.3. Por labrar los pastos permanentes situados en los humedales y turberas y no estar justificado como labor de mantenimiento.	B	A	A
B 2.4. Por haber realizado labores diferentes a las superficiales en las tierras de cultivo situadas sobre humedales, sin ser una superficie que se	B	A	A



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
destine en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales).			
B 2.5. Por superar la carga ganadera máxima de 1 UGM/ha habiéndose mantenido una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola).	B	A	A

BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

Decreto-Ley 1/2023, de 5 de abril, por el que se regula la eliminación excepcional de restos vegetales generados en explotaciones agrícolas, mediante quema controlada in situ, como medida fitosanitaria para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia así como su aplicación a las pequeñas y microexplotaciones agrarias.

B 3.1. Por realizar quema de restos vegetales sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en los anexos III y IV del Decreto-Ley 1/2023, de 5 de abril de la Región de Murcia.	B Quema a más de 400 m de zona forestal. C Quema en zona de influencia forestal (a menos de 400 m de terreno forestal).	A Solo afecta a su explotación. B Afecta a recintos colindantes de otras explotaciones.	A
B 3.2. Por no cumplir con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	A Pequeñas y microexplotaciones agrarias que han realizado quemas de residuos con autorización, incumpliendo las condiciones (quema fuera de hora, etc.). B Pequeñas y microexplotaciones agrarias que han realizado quemas de residuos sin autorización. C Resto de explotaciones agrarias que han realizado quemas de residuos sin autorización o pequeñas y microexplotaciones agrarias con abandono de fuego activo o que provocan incendio.	A No hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de residuos vegetales. B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados.	A

BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares.

B 4.1. Por no haber creado franjas de protección de, al menos, 5 metros de ancho a lo largo de los cursos de agua, embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estuvieran situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas fueran paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera.	A Existe franja de protección sin cubierta vegetal y/o con producción agrícola, o no guarda la anchura mínima establecida en algunas zonas puntuales. B Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida. C No existe franja de protección.	A	A Canales de riego fuera de Red Natura 2000. B Cuando afecta a cursos de agua o a embalses, lagos y lagunas fuera de Red Natura 2000. C En Red natura 2000.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
limitación mayor. En canales de riego y acequias sin impermeabilizar, con lámina de agua superior a 2 metros, la anchura de la franja de protección es inferior a 1 metro. Por haber producción agrícola en la franja de protección y no ser un cultivo leñoso ya implantado antes de que el beneficiario tuviera la obligación de cumplir la norma, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Por no mantener en la franja una cubierta vegetal sembrada o espontánea y/o no poder distinguirse de la tierra agrícola contigua, pudiendo realizarse pastoreo o siega sobre la misma.			
B 4.2. Por haber aplicado fertilizantes y/o fitosanitarios en las franjas de protección. Por haber realizado labores superficiales de mantenimiento en las franjas de protección sin estar debidamente justificadas con objeto de evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes, y/o por haber realizado tratamientos fitosanitarios para el control de plagas sin disponer de informe técnico emitido por un asesor en Gestión Integrada de Plagas inscrito en el ROPO, según lo indicado en el artículo 16.1.B. de esta Orden.	B Se han aplicado fertilizantes o se han realizado tratamientos fitosanitarios sin disponer de informe técnico según lo indicado en el artículo 16.1.B. de esta Orden.	B	B Con carácter general. C Los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.

BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

B 5.1. Por haber labrado la tierra en la dirección de la máxima pendiente en superficies destinadas a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, siendo la pendiente media mayor o igual al 10% y no estar la pendiente real del recinto compensada mediante terrazas o bancales, o estando compensada, por haber realizado labores que han afectado a su estructura. Cuando el cumplimiento de la BCAM 5 pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios, la autoridad competente podrá autorizar labrar en la dirección de máxima pendiente, atendiendo a lo indicado en el artículo 15 de la presente Orden. En plantaciones de cultivos leñosos implantadas antes del 1 de enero del 2023, cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, la autoridad competente podrá permitir excepcionalmente, cuando no exista otra alternativa y no conlleve riesgo de erosión, algún tipo de labor vertical en dicha dirección, debiendo quedar todo ello	B Pendiente mayor o igual al 10% C Zona de elevado riesgo de erosión.	A En general (aumento del riesgo de erosión eólica o hídrica). B Existen parcelas adyacentes de otras explotaciones afectadas por fenómenos de erosión hídrica debidos a este incumplimiento.	A En general. B Cuando los efectos del incumplimiento no sean subsanables con labores ordinarias.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<p>debidamente justificado, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Orden.</p> <p>Las excepciones basadas en el sistema de riego o sistema de conducción podrán ser autorizadas a partir del 1 de enero de 2025, según establece la disposición final 3.2 del Real Decreto 567/2024.</p> <p>En superficies de viñedo, y que se haya concedido por parte de la autoridad competente, la correspondiente autorización colectiva, en la cual esté incluida dicha explotación, teniéndose conocimiento de manera fehaciente de que en la zona en cuestión no es posible labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente. Se permitirá además la práctica del aserpiado y el intercepas en estas superficies de viñedo.</p> <p>Las autorizaciones que se concedan para aplicar las anteriores excepciones podrán servir para campañas sucesivas si se mantienen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.</p> <p>A partir de 2025 quedan exentas del cumplimiento de la BCAM 5, las parcelas de cultivos herbáceos y leñosos con una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.</p>			
BCAM 6. Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.			
<p>B 6.1. Cultivos herbáceos.</p> <p>En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, por labrar el suelo con volteo o realizar labores profundas entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra.</p> <p>Se permitirá la práctica del abonado en verde sobre estas superficies.</p> <p>Por no haber mantenido cubierto el suelo permanentemente, salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.</p>	<p>B Con carácter general.</p> <p>C Zona de elevado riesgo de erosión.</p>	<p>A</p>	<p>A En general.</p> <p>B Zona de elevado riesgo de erosión.</p>
<p>B 6.2. Cultivos leñosos.</p> <p>En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto estuviera compensada mediante terrazas o bancales, por no haber mantenido, una cubierta vegetal sembrada, espontánea o inerte, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de</p>	<p>B Con carácter general.</p> <p>C Zona de elevado riesgo de erosión.</p>	<p>A</p>	<p>A En general.</p> <p>B Zona de elevado riesgo de erosión.</p>



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<p>riego haya impedido su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos.</p> <p>La cubierta vegetal se mantendrá durante cuatro meses consecutivos entre los meses de octubre a Marzo.</p> <p>No obstante, en el momento en que la cubierta pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá autorizar de forma excepcional la eliminación de dicha cubierta, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Orden. En este caso la cubierta vegetal podrá ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en la BCAM 5 relativo a cultivos leñosos.</p>			
<p>B 6.3 Por arrancar algún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10%, salvo en las zonas en las que así se establezca, siendo objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.</p> <p>Quedan exceptuados aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o bancales.</p>	<p>B En general.</p> <p>C Zona de elevado riesgo de erosión.</p>	<p>A</p>	<p>A Menos del 50% de la superficie del recinto.</p> <p>B Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto.</p>
<p>B 6.4 Tierras de barbecho.</p> <p>Por no haber realizado prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.</p>	<p>B En general.</p>	<p>A No afecta a recintos colindantes de otra explotación.</p> <p>B Afecta a recintos colindantes de otra explotación (riesgo fitosanitario, etc.).</p>	<p>B</p>
BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.			
En 2024. Diversificación de cultivos.			
<p>B 7.2. Por no haber realizado una diversificación de cultivos en la explotación, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1049/2022 para la BCAM 7.</p>	<p>B No se alcanzan los porcentajes establecidos.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>
A partir de la solicitud única de ayudas de 2025 para cumplir la BCAM 7 se podrá elegir aplicar la práctica de rotación de cultivos o la práctica de diversificación de cultivos.			
<p>Práctica 1: Rotación de cultivos.</p> <p>Para dar cumplimiento con la práctica de rotación de cultivos, las tierras de cultivo de la explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar una rotación anual de al menos el 33% de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación. Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación al menos una vez cada tres años. <p>Práctica 2: Diversificación de cultivos, en las tierras de cultivo, en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo. b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, tres cultivos diferentes, 			



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.			
B 7.2. Habiendo optado por la práctica 2, por no haber realizado una diversificación de cultivos en la explotación, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1049/2022 para la BCAM 7.	B No se alcanzan los porcentajes establecidos.	A	A
B 7.3. Habiendo optado por la práctica 1, por no haber realizado una rotación de cultivos anual de al menos un 33% de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1049/2022 para la BCAM 7.	B	A	A
B 7.4. Habiendo optado por la práctica 1, por no haber realizado una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación al menos una vez cada tres años, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1049/2022 para la BCAM 7.	B	A	A
BCAM 8. Mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.			
B 8.3. Por haber efectuado una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, sin contar con autorización expresa de la autoridad competente. <u>Excepción:</u> la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.	A Se ha alterado el elemento. B Se ha eliminado el elemento. C Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a zona Red Natura 2000.	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje. B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje.	A Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés. B Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés. C Se ha eliminado el elemento del paisaje.
B 8.4. Por haber realizado operaciones de corte y poda de setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves entre los meses de marzo a agosto, salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad medioambiental.	A Aves no contempladas en B y C. B Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas). C Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción).	B	A Alteración del hábitat natural de las aves. B Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura. C Desaparición del hábitat natural de las aves.
BCAM 9. Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.			



ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, EL SUELO Y LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS			
REQUISITOS / NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B 9.1. Por haber convertido, labrado o efectuado labores en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE ("Hábitats") o 2009/147/CE ("Aves"), más allá de las labores necesarias para su mantenimiento.	C	A	B Se han labrado. C Se han convertido.
B 9.2. Por no haber reconvertido aquellas superficies en las que el agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1., o en su defecto, por no haber respetado, si la autoridad competente así lo había determinado, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.	C	A	B
BCAM 10. Fertilización sostenible.			
Se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.			
B 10.1. Por no estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo.	A Deficiencias leves en el registro de operaciones en el cuaderno de explotación. B Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C Falta de registro de operaciones en el cuaderno de explotación.	A	A
B 10.2. La explotación no cuenta con un plan de abonado para cada unidad de producción, cuando proceda la existencia del mismo. Aplicable a partir de septiembre de 2025.	A No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación. B No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación.	A	A
Aplicable a partir de septiembre de 2026 para aquellas unidades de producción exclusivamente en secano y de hasta 50 ha. Se exceptúa de esta obligación a las unidades de producción destinadas únicamente a pastos que no se fertilicen y a aquellas que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.			
B 10.3. Por no realizar la fertilización mediante la aplicación localizada de purines y/o enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas conforme a lo establecido el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre.	B	B	B



ANEXO IV

VALORACIÓN DE REQUISITOS DEL ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
RLG 5. Reglamento (CE) nº. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).			
R 5.1. Por presentar los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos, signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma, no siendo seguros	B	A Producto en la explotación en mal estado. B Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias).	A
R 5.2. Por estar presentes o suministrar piensos que no son seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n ° 183/2005 y deben respetar las indicaciones del etiquetado), en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos.	C	A	B
R 5.3. Por no haber tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, o en su defecto, en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, por no haberlo comunicado a la autoridad competente.	C	B	C
R 5.4. Por no almacenar y manejar las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación, quedando incluida la gestión de cadáveres.	B	B	A
Incumplimiento intencionado de la Región de Murcia 3 (ver anexo VI).			
R 5.5. Por no utilizar correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (por utilizar productos no autorizados y/o por no respetar el etiquetado y las recetas).	C	B	C
Incumplimiento intencionado de la Región de Murcia 4 (ver anexo VI).			
R 5.6. Por no almacenar adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	A piensos envasados. B piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal. C piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando	A	A



ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	éstos sean residuos o sustancias peligrosas.		
R 5.7. Por no almacenar y manipular los piensos medicados y los no medicados de forma que se haya reducido el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	B	A	B
R 5.8. Por no disponer de los registros relativos a: -La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal - La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos -Registro de tratamientos veterinarios -Enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal -Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana -Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, -El uso de semillas modificadas genéticamente cuya información debe ser coincidente con lo declarado por el titular de la explotación - el uso de fitosanitarios y biocidas (cuaderno armonizado MAPA/comunidades autónomas o similar).	A Deficiencias leves en registros. B Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación). C Falta de registros.	A	A
R 5.9. Por no estar las explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, por no estar sometidas al programa de erradicación nacional). O en su defecto en el caso de las explotaciones que no sean calificadas, por no someterse a los programas nacionales de erradicación, y/o por dar resultados positivos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y/o por no tratar térmicamente la leche. O, en el caso de ovinos y caprinos, por no haber tratado térmicamente la leche, y/o en el caso de ser usada para fabricar quesos, por no respetarse períodos de maduración superiores a 2 meses.	C	B	A
R 5.10. Por no tratar térmicamente la leche, procediendo de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que, a pesar de haber dado negativo en las pruebas oficiales, pertenecen a un rebaño en el que se ha detectado la presencia de la enfermedad.	C	B	A
R 5.11. Por no disponer ni utilizar el productor, un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y/o destinar la leche de los positivos a consumo humano, tratándose de una explotación en la que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino) mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a	C	B	A



ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
efectos del control oficial por parte de la Administración.			
R 5.12. Por no estar, los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	C	B	A
R 5.13. Por no estar los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada situados y/o construidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.	B	B	A
R 5.14. Por no estar, los lugares destinados al almacenamiento de la leche protegidos contra las alimañas, por no estar claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y /o por no disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	B	B	A
R 5.15. Por no ser las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, fáciles de limpiar, de desinfectar y/o por no mantenerse en buen estado. O en su defecto, por no limpiarse dichas superficies tras utilizarse, y/o por no desinfectarlas en caso necesario, o por tratarse de superficies cuyos materiales no son lisos, ni lavables y/o son tóxicos.	B	B	A
R 5.16. -Por no estar los pezones, las ubres y las partes contiguas limpias y sin heridas ni inflamaciones, antes de comenzar el ordeño, -Por no estar claramente identificados, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos. -Por no ordeñarse, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueden transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, por separado. -Por no separar del resto adecuadamente y/o mezclar la leche obtenida de estos animales, y/o por destinarla al consumo humano.	B	B	A
R 5.17. Por no conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y/o por no enfriar la leche inmediatamente a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria, y no tratarse de leche que vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o que, por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, en cuyo caso, no sería necesario cumplir el requisito de temperatura.	B	A	A
R 5.18. Por no mantener los huevos limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol, en las instalaciones del productor.	B	A	A
R 5.19. Por no ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de	A Deficiencias leves en registros.		



ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).	B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación). C Falta de registro.	A	A
R 5.20. Por no ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).	A Deficiencias leves en registros. B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación). C Falta de registro.	A	A
R 5.21. Por no declarar el agricultor, que en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informaría al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informaría a las autoridades competentes y colaboraría con ellas	B	B	A
RLG 6. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).			
R 6.1. Por administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tienen acción tireostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y β-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5. Incumplimiento intencionado de la Región de Murcia 5 (ver anexo VI).	C	B	C
R 6.2. Por poseer animales a los que se les ha administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y/o por comercializar animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, sin haber transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada. Incumplimiento intencionado de la Región de Murcia 6 (ver anexo VI).	C	B	C
R 6.3. Por disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan β-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	C	B	C
R 6.4. Por no respetar el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los			



ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
animales o su carne, en el caso de haber administrado productos autorizados.	C	B	C
RLG 7. Reglamento (CE) nº. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p.1).			
R 7.1. Por utilizar productos fitosanitarios no autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).	C	A Afecta solo a la propia explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	C
R 7.2. Por no utilizar adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.	B	A Afecta solo a la propia explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Cuando en la ficha no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. B Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. C Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.
RLG 8. Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).			
R 8.1. Por no disponer de un Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios.	A Registro de Aplicación de productos fitosanitarios con deficiencias leves o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario. B Registro de Aplicación de productos fitosanitarios con deficiencias graves o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario. C Ausencia de registro de tratamiento fitosanitario.	A	A
R 8.2. Por no haber adquirido del nivel de capacitación requerido.	A El operario dispone de nivel de capacitación básico pero realiza tareas de nivel de capacitación cualificado o tiene el carnet caducado. B Ausencia de carnet de manipulador de productos fitosanitarios y por lo tanto ausencia de nivel de capacitación.	A	A
R 8.3. Por no haber realizado la correspondiente inspección de los equipos de aplicación en uso.	A La inspección de los equipos está caducada. B Los equipos de aplicación de fitosanitarios no han sido	A	A



ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	inspeccionados por ITEAF acreditada y no se dispone de solicitud para hacerla.		
R 8.4 Por no reducirse el uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas.	C	B	A Efectos que duran menos de 1 año. B Efectos que duran más de un año pero son subsanables. C Efectos no subsanables o los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.
R 8.5. Por no realizarse la manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y sus restos conforme a la normativa, para no poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente.	B No se dispone de lugar específico de almacenamiento de plaguicidas y sus envases.	A Afecta solo a la propia explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	B Se observan derrames de plaguicidas en la zona de los envases.



ANEXO V
VALORACIÓN DE REQUISITOS DEL ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL

ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
RLG 9. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10 de 15.1.2009, p. 7).			
Este RLG es aplicable y penalizable únicamente en explotaciones con terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde.			
R 9.1. Por mantener encerrado a algún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, y no haber sido certificado por ningún veterinario que su salud o comportamiento requiere que se le aísla para que pueda recibir un tratamiento, o por mantener más de 6 terneros en la explotación, o por no mantener a los animales con su madre para ser amamantados.	A No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales. B 11-50%. C Más del 50%.	A	A
<i>Nota: No se aplica y no será objeto de penalización en las explotaciones de menos de 6 terneros o de animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.</i>			
R 9.2. Por no mantener a los terneros en recintos para grupos o, en su defecto, no siendo posible lo anterior, por no mantenerlos, de acuerdo con el requisito 9.1., en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva: - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m ² (< 150 kg), 1,7 m ² (≥ 150 kg y < 220 kg), 1,8 m ² (≥ 220 kg).	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. B 11-50%. C Más del 50%.	A	A
R 9.3. Por no inspeccionar a los animales, como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida.	A	A
R 9.4. Por estar los establos construidos de tal	A Los terneros no pueden tenderse,		



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
manera que no todos los terneros pueden tenderse, descansar, levantarse y/o limpiarse de forma segura.	<p>descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.</p> <p>B Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones.</p> <p>C Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.</p>	A	A
R 9.5. Por atar a los terneros y no tratarse de aquellos que están alojados en grupo, en cuyo caso podrían ser atados durante períodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche. O en su defecto, en el caso exceptuado, por atar a los terneros de forma que las ataduras les hayan causado heridas, y/o por estar diseñadas de tal forma que puede producirse estrangulación o herida, y/o por no inspeccionar las ataduras periódicamente.	<p>A Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente.</p> <p>B Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente.</p> <p>C Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.</p>	A	A
R 9.6. Por utilizar materiales para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto que pueden causar daños o afectar al bienestar de los animales y/o no se pueden limpiar y desinfectar a fondo. O bien, por no limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y/o por no retirar las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	<p>A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.</p>	A	A
R 9.7. Por ser resbaladizos los suelos, por presentar asperezas y/o por no estar adecuadamente drenadas y no ser las áreas para tumbarse los animales confortables.	<p>A Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros.</p> <p>B Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones.</p>	A	A
R 9.8. Por no disponer los terneros de menos de dos semanas de lecho.	B	A	A
R 9.9. Por no disponer de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. O bien, por estar los sistemas eléctricos instalados de modo que se existe riesgo de descarga.	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad.</p> <p>B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento.</p> <p>C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.</p>	A	A
R 9.10. Por estar los terneros alojados en grupo, no siendo alimentados a voluntad por	<p>B Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de</p>		



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
un sistema automático, y no recibir al menos, dos raciones diarias de alimento, y/o por no tener cada ternero acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.	<p>comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero.</p> <p>C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	A	A
R 9.11. Por no tener los terneros de más de dos semanas de edad, acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	<p>A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p>B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales.</p> <p>C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.</p>	A	A
R 9.12. Por no disponer los terneros de agua apta en todo momento cuando haga calor o los terneros estén enfermos.	<p>B Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros.</p> <p>C Cuando no existe agua en el momento de la inspección.</p>	A	A
R 9.13. Por no recibir los terneros calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y/o en todo caso por no recibirla antes de las primeras seis horas de vida.	B	A	A
R 9.14. Por no contener la alimentación de los terneros el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.	C	A	A
R 9.15. Por poner bozal a los terneros.	C	A	A
R 9.16. Por no proporcionar a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, y/o aumentar la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	<p>A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido.</p> <p>B No reciben aporte diario de fibra.</p> <p>C No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales.</p>	A	A
RLG 10. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5).			
R 10.1. Por atar a las cerdas.	C	A	A
R 10.2. En el caso de cochinos destetados y cerdos de producción, por no ser la densidad de cría en grupo la adecuada: Explotaciones existentes, previas al Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo: 0,15 m ² (hasta 10 kg), 0,20 m ² (entre 10-20 kg), 0,30 m ² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m ² (entre 50-85 kg), 0,65 m ² (entre 85-	<p>A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal.</p> <p>Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no</p>	A	A



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
110 kg), 1,00 m ² (más de 110 kg). A partir de marzo de 2025 todas las explotaciones deberán cumplir: 0,20 m ² (hasta 10 kg), 0,24 m ² (entre 10-20 kg), 0,30 m ² (entre 20-30 kg), 0,45 m ² (entre 30-50 kg), 0,65 m ² (entre 50-85 kg), 0,74 m ² (entre 85-110 kg), 1,00 m ² (entre 110 -130kg) y 1,3 m ² (más de 130 kg). O en su defecto, por no construirse los locales de estabulación para los cerdos de forma que: - Los suelos sean lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se hayan diseñado, construido y cuidado de forma que no les causen daño o sufrimiento. - Que sean adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipen con lechos de paja, además de que se forme una superficie rígida, plana y estable. - Que los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. - Que los animales puedan descansar y levantarse normalmente. - Que los animales puedan ver otros cerdos, salvo en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, en donde las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	pueden verse. B 11-50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado. C Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.		
R 10.3. Por no ser la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo, de al menos 1,64 m ² /cerda joven y 2,25 m ² /cerda después de la cubrición, y no tratarse de animales que se crían en grupos de 40 individuos o más, en cuyo caso podría disminuirse la superficie en un 10%. O por no incrementarse la superficie en al menos un 10%, al tratarse de grupos inferiores a seis individuos.	B	A	A
R 10.4. Por encontrarse mantenidas las cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, en grupo, y no contar los lados del recinto con al menos 2,8 metros, o por no contar con 2,4 metros siendo los grupos inferiores a seis individuos, o por tener el recinto unas dimensiones insuficientes para que las cerdas puedan darse la vuelta en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas. O, en su defecto, por no acondicionarse un espacio libre, que permita un parto de forma natural o asistida, o por no contar con celdas de parto en las que las cerdas se muevan libremente, y/o por no contar en ellas con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes, o por utilizar una paridera y no disponer los lechones de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.	B	A	A
R 10.5. Por no ofrecer la superficie total del	--		



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
suelo continuo compacto, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo, de al menos 0,95 m ² /cerda joven y de 1,3 m ² /cerda (requisito 94) y/o por ocupar las aberturas de evacuación, más del 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	B	A	A
R 10.6. Por utilizar suelos de hormigón emparrillados, en alojamientos de cerdos criados en grupo, y tener las aberturas unas dimensiones inadecuadas a la fase productiva, (por debajo de los 11 mm para lechones; de 14 mm para cochinos destetados; de 18 mm para cerdos de producción; de 20 mm para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición), y/o por no ser adecuada la anchura de las viguetas al peso y tamaño de los animales (por ser menor de 50 mm para lechones y cochinos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). O en su defecto, por no poder darse la vuelta fácilmente los animales, al mantenerse temporalmente en recintos individuales (por enfermos o agresivos) y no haber una instrucción del veterinario en contra.	A Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. B No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta.	A	A
R 10.7. Por no alimentar a las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compiten por la comida.	B	A	A
R 10.8. Por no recibir las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	A	A	A
R 10.9. Por ser el ruido continuo en el recinto de alojamiento superior a los 85 dB.	A Cuando se supera los 85 dB en un 10% B Cuando se supera los 85 dB en un 20% C Cuando se supera los 85 dB en un 30%	A	A
R 10.10. Por no disponer los animales de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	A	A
R 10.11. Por no disponer los animales de acceso permanente a materiales que permiten el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado). NOTA: Según <u>el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático</u> el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de	A Cuando disponen de suficientes elementos manipulables, pero no en todas las corraletas. B Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitar la	A	A



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<p>investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes.</p> <p>Para calcular este valor, durante el control se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Observar a los cerdos activos durante 2 minutos.- Contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A)- Contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B).- Calcular: $100 \cdot A/(A+B)$ y comprobar si este valor es menor de 18.	conducta exploratoria.		
<p>R 10.12. Por no alimentar a todos los cerdos al menos una vez al día y/o no disponer de acceso simultáneo a los alimentos al tratarse de alimentación en grupo.</p>	<p>B Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta.</p> <p>C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte</p>	A	A
<p>R 10.13. Por no disponer los cerdos de más de dos semanas, de acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.</p>	<p>A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p>B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales.</p> <p>C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.</p>	A	A
<p>R 10.14. Por no acreditar que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión evitando así que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares.</p> <p>O por, en el caso de los lechones, llevar a cabo dicha reducción de dientes sin existir pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos, o existiendo esas pruebas, por no haber realizado la reducción de dientes antes del 7º día de vida, o por no haber sido realizada por un veterinario o personal debidamente formado y/o por no hacerlo en condiciones higiénicas.</p>	<p>LECHONES</p> <p>A Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <ul style="list-style-type: none">- o después de los primeros 7 días- o por personal no capacitado <p>B Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas- Despues de los siete primeros días de vida- Por personal no capacitado <p>C Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado.</p>	A	A



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	VERRACOS A Se realiza de forma rutinaria - o por personal no capacitado B Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado.		
R 10.15. Por no acreditar que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares, y/o realizarlo sin ser procedente. Por realizarlo, en caso de ser procedente, pasados los siete primeros días de vida, o en su defecto, por realizar la práctica sin anestesia o analgesia prolongada al haber transcurrido dicho periodo, y/o por llevarlo a cabo una persona diferente a la figura del veterinario u otra persona debidamente formada, y/o por realizar el raboteo en condiciones no higiénicas. <i>Nota: De cara a la penalización, a la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si en el control se ha podido constatar que se haya presentado el plan de acción para la prevención del raboteo sistemático.</i>	A Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario. B Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario. C Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A	A
R 10.16. Por efectuar la castración de los machos por medios que no sean de desgarro de tejidos, y/o por no ser realizada por un veterinario o persona debidamente formada, y/o por no realizarse en condiciones higiénicas y/o por realizarse tras el 7º día de vida sin ser llevada a cabo por un veterinario y/o no aplicar anestesia y analgesia prolongada, previa ejecución.	A Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario. B Se realiza con desgarro. C Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A	A
R 10.17. Por no estar la celda de los verracos ubicadas y construidas de forma que los animales puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y/o por no tener una superficie libre de obstáculos de al menos 6 metros ² , por utilizarse los recintos también para la cubrición, y ser la celda o de inferior a los 10 metros ² .	A Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta B Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta	A	A
R 10.18. Por no tratar contra los parásitos internos y externos a las cerdas gestantes y cerdas jóvenes, cuando es necesario, o por no poderlo acreditar a través de las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios correspondientes, en el libro de tratamientos de la explotación.	B	A	A
R 10.19. Por no disponer las cerdas antes del parto de suficiente material de crianza, y haber sido posible al permitirlo el sistema de recogida de estiércol líquido.	A	A	A
R 10.20. Por no disponer los lechones de una superficie de suelo que permite que todos los	A Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave.		



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
animales se acuesten al mismo tiempo, y/o por no ser dicha superficie sólida o con material de protección.	B En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves. C En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinos.	A	A
R 10.21. Por destetar a los lechones antes de las cuatro semanas de edad; o por no ser trasladados a instalaciones adecuadas, habiendo sido destetados siete días antes.	B	A	A
R 10.22. Cochinos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Por no adoptar las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal al criarse los cerdos en grupo.	A Cuándo no se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas. B Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves. C Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves.	A	A
R 10.23. Cochinos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Por usar tranquilizantes de forma recurrente, o por hacer uso de los mismos sin previa consulta con el veterinario.	C Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario.	A	A
R 10.24. Cochinos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Por realizar un manejo que no permite la mezcla a edades tempranas, siendo los grupos mezcla de lechones de diversa procedencia.	A	A	A
R 10.25. Cochinos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Por no mantener a los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: Por no adoptar las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.	A En el caso de cochinos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. B En el caso de cochinos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. C En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas.	A	A
RLG 11. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).			
R 11.1. Por no estar los animales cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	A El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal. B Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. C Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A
R 11.2. Por no estar, los animales cuyo	A Hay indicios de no atención diaria,		



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
bienestar exige una atención frecuente, inspeccionados una vez al día, como mínimo.	<p>pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales.</p> <p>B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento.</p> <p>C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.</p>	A	A
R 11.3. Por no aplicar a todo animal que parezca enfermo o herido el tratamiento adecuado, y/o no consultar al veterinario habiendo sido preciso hacerlo.	<p>B Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.</p> <p>C Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.</p>	A	A
R 11.4. Por no disponer de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con una yacifa seca y cómoda.	<p>A Existe local pero la yacifa no es seca y cómoda.</p> <p>B No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos.</p>	A	A
R 11.5. . Por no disponer el ganadero del registro de tratamientos médicos y/o por no mantener este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en base al artículo 108 del Reglamento (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios) cinco años como mínimo.	<p>A Registro con deficiencias leves.</p> <p>B Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación).</p> <p>C Falta del registro.</p>	A	A
R 11.6. Por no registrar el ganadero, los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y/o por no mantener este registro tres años como mínimo.	<p>A Registro con deficiencias leves.</p> <p>B El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación).</p> <p>C Falta del registro.</p>	A	A
R 11.7. Por disponer de materiales de construcción con los que contactan los animales que no pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, y/o por causarles perjuicio, y/o por presentar bordes afilados y/o salientes que pueden causar heridas a los animales, y/o por no mantener a los animales de forma que no sufran daños.	<p>A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.</p>	A	A
R 11.8. Por ser alguna de las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) perjudiciales para los animales.	<p>A Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>B Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al</p>	A	A



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	bienestar de los animales. C Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.		
R 11.9. Por mantener a los animales en oscuridad permanente, o por estar expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o por disponer de una iluminación con la que no satisfacen las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales, y/o por no disponer la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	A	A
R 11.10. Por mantener al ganado al aire libre, y no tomar las medidas suficientes que les protejan contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades, habiendo sido necesario y posible.	A En general. B Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales. C Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.	A	A
R 11.11. Por no inspeccionar al menos una vez al día, todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación).	B	A	A
R 11.12. Por depender de un sistema de ventilación artificial, y no estar previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y/o por no existir un sistema de alarma para el caso de avería y/o por no verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.	B Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación. C Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.	A	A
R 11.13. Por no recibir los animales una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y/o por dar a los animales alimentos o líquidos que les ocasionan daño o sufrimiento.	A El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve. B Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero. C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A
R 11.14. Por no disponer todos los animales de acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y/o por no tener acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada y/o por no disponer de otros medios para que puedan satisfacer su ingesta líquida.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los	A	A



ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	<p>animales.</p> <p>B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero.</p> <p>C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>		
R 11.15. Por no estar, los equipos de suministro de alimentos y agua, concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y haga que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	<p>A Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad.</p> <p>B Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales.</p>	A	A
R 11.16. Por mantener animales en la explotación, con fines ganaderos, que le pueden acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, o por usar procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionan o pueden ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Por tener limitada a los animales la capacidad de movimiento, de manera que se les propicia sufrimiento o daño innecesario, y/o por tener animales atados, encadenados o retenidos, por alguna causa justificada, continua o regularmente, y no proporcionarles espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Por no cumplir la normativa vigente en materia de mutilaciones. Por administrar a los animales sustancias distintas de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, y no poder haber sido demostrado ni por los estudios científicos de bienestar animal, ni por la experiencia adquirida que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	<p>A Cuando le comporta un padecimiento.</p> <p>B Cuando el animal está sufriendo gravemente.</p> <p>C Cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.</p>	A	A



ANEXO VI: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS EN LA REGIÓN DE MURCIA

Se considerará incumplimiento intencionado la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos y aquellas situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, todo ello tras la pertinente investigación por la autoridad competente.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

No obstante, para cada incumplimiento intencionado se evaluará si existen causas ajenas al interesado que puedan haber influido en el incumplimiento, en cuyo caso, la autoridad de control podrá reducir motivadamente el porcentaje de penalización a aplicar.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, en el ámbito territorial de la Región de Murcia tendrán la consideración de incumplimientos intencionados los que se indican a continuación.

ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Requisito 1.1. En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor no acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

Incumplimiento intencionado Región de Murcia 1:

Reducción del 15%:

No se acredita el derecho de uso de agua de riego en una superficie igual o inferior a 0,5 hectáreas, exceptuando en invernaderos.

No se acredita el derecho de uso de agua de riego en una superficie igual o superior a 0,5 hectáreas e inferior a 2 hectáreas, cuando el agua utilizada no proceda de masas de agua subterráneas declaradas en mal estado cuantitativo.

No se acredita el derecho de uso de agua de riego cuando el agua utilizada no proceda de masas de agua subterráneas declaradas en mal estado cuantitativo y el interesado ha reconvertido la superficie a secano y ha procedido al precintado y/o desconexión de la instalación de riego.

Reducción de hasta el 20%:



ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA

No se acredita el derecho de uso de agua de riego en una superficie igual o superior a 2 hectáreas, cuando el agua utilizada no proceda de masas de agua subterráneas declaradas en mal estado cuantitativo.

No se acredita el derecho de uso de agua de riego en una superficie igual o superior a 0,5 hectáreas e inferior a 2 hectáreas, cuando el agua utilizada proceda de masas de agua subterráneas declaradas en mal estado cuantitativo.

No se acredita el derecho de uso de agua de riego cuando el agua utilizada proceda de masas de agua subterráneas declaradas en mal estado cuantitativo y el interesado ha reconvertido la superficie a secano y ha procedido al precintado y/o desconexión de la instalación de riego.

En invernaderos se aplicará a cualquier superficie.

Reducción de hasta el 100%:

No se acredita el derecho de uso de agua de riego en una superficie igual o superior a 2 hectáreas, cuando el agua utilizada proceda de masas de agua subterráneas declaradas en mal estado cuantitativo.

En invernaderos se aplicará a cualquier superficie.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 2: Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Requisito 2.8.4. CCAA MURCIA 4. Existencia de infracciones calificadas como leves, graves o muy graves, recogidas en el artículo 81 de la Ley 3/2020 de recuperación y protección de Mar Menor.

Incumplimiento intencionado Región de Murcia 2:

Reducción del 15%:

Existencia de infracciones leves.

Reducción de hasta el 20%:

Existencia de infracciones graves.

Reducción de hasta el 100%:

Existencia de infracciones muy graves.



ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. Reglamento (CE) nº. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Art. 17(1) (*): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004).

Requisito 5.4. No se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.

Incumplimiento intencionado Región de Murcia 3:

Reducción del 100%:

Se comercializan los animales de la explotación o sus productos con residuos de sustancias peligrosas. La gestión de cadáveres pone en riesgo la salud pública o el medio ambiente.

Requisito 5.5. No se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).

Incumplimiento intencionado Región de Murcia 4:

Reducción del 100%:

Cualquiera de las sustancias anteriores no autorizadas.



REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 6. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado.

Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.

Requisito 6.1. Se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y β-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.

Incumplimiento intencionado Región de Murcia 5:

Reducción del 100%:

Incumplimiento de este requisito.

Requisito 6.2. Se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y se comercializan animales (o sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, sin que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

Incumplimiento intencionado Región de Murcia 6:

Reducción del 100%:

Se comercializan los animales de la explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas o en caso de las excepciones, no se respeta el periodo mínimo de espera.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

6340 Resolución de la Dirección General de Autónomos y Economía Social sobre distribución definitiva de crédito entre Programas de la Orden de Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Empresas de Inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.

En virtud del artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 16 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, las competencias en materia de fomento de la economía social corresponden a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y, según el artículo 6 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a la Dirección General de Autónomos y Economía Social.

Las entidades que se relacionan a continuación han solicitado subvenciones en el marco del programa 1 (código del programa 14) relativo a empresas de inserción, acogiéndose a la Orden de 8 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2024 dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social (publicado en el BORM n.º 164, de 16 de julio de 2024); en adelante “Orden de convocatoria”.

Siendo los datos de las entidades beneficiarias del programa 1 los siguientes:

N.º	SOLICITANTE	NIF	EXPEDIENTE
1	Proyecto Abraham Empresa de Inserción, S.L.	B05514971	2023 14 0001
2	Bici Go, S. Coop.	F73983298	2023 14 0008
3	Traperos Recicla, S.L.	B73556292	2023 14 0003
4	Actividades Deportivas y de Inserción, S.L.	B73458978	2023 14 0007
5	Total Print ISOL, S.L.	B73909699	2023 14 0006
6	Mobiliario y Stands ISOL, S.L.	B73909681	2023 14 0004
7	Nostrum Integra, S.L.	B05505383	2023 14 0005
8	Iniciativa Social CDC, S.L.	B73892176	2023 14 0002

Con fecha 13/11/2024 se dictó Propuesta de Resolución Provisional, otorgando a los interesados un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al que se notificara la misma, al objeto de que los solicitantes aceptaran la propuesta provisional o realizaran las alegaciones que estimasen oportunas.

Visto que los interesados aceptan la resolución provisional, y visto el informe técnico del Servicio de Economía Social de la Dirección General de Autónomos y Economía Social de fecha 12/12/2024.

Finalizado el procedimiento de concesión y pago del programa de ayuda 2 (Creación y/o mantenimiento de empleo de personal técnico de producción y/o acompañamiento), mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social de 11 de diciembre de 2024, resulta un remanente en el proyecto 46516 de 264.978,10 €, correspondientes al programa 2, que habrá de redistribuir por un importe de 213.769,88 € para atender las solicitudes del



Programa de ayuda 1 que cuentan con insuficiencia de crédito para poder ser atendidas en su totalidad, por lo que resulta necesario hacer uso de la facultad conferida por el artículo 4.2 de la Orden de Bases, que faculta al titular de la Dirección General competente en materia de economía social a reasignar motivadamente los créditos entre ambos programas mediante resolución, en las cantidades necesarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de convocatoria, la distribución definitiva se publicará en el BORM, anulando la Resolución publicada en el BORM n.º 264, de 13 de noviembre de 2024.

Por lo expuesto,

Resuelvo

Primero.- Anular la Resolución de 8 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Autónomos y Economía Social sobre Reasignación de Crédito entre Programas de la Orden de Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Empresas de Inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social publicada en el BORM n.º 264, de 13 de noviembre y ordenar la publicación de la nueva distribución definitiva.

Segundo.- Distribuir de forma definitiva el crédito consignado en el proyecto 46516 de tal manera que se traspasen 213.769,88 € del subproyecto 046516249915, que corresponde al programa de ayuda 2, al subproyecto 046516249914 que corresponde al programa de ayuda 1, El proyecto 51213 no sufre ningún tipo de alteración en la redistribución. Así los créditos consignados quedan distribuidos de la siguiente manera:

Programa	Partida	Proyecto /subproyecto	Fuente financiación	Cantidad (euros)
1	13.10.00 724A 475.08	51213/051213249914	FSE+	300.000,00
	13.10.00 724A 475.08	46516/046516249914	Fondos propios	213.769,88
2	13.10.00 724A 475.08	51213/051213249915	FSE+	100.000,00
	13.10.00 724A 475.08	46516/046516249915	Fondos propios	86.230,12
Total				700.000,00

Tercero.- Que se emitan los documentos contables necesarios para hacer efectiva esta distribución definitiva de créditos.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la presente Resolución para general conocimiento.

Murcia, a 13 de diciembre de 2024.—El Director General de Autónomos y Economía Social, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 6341 Orden de la titular de la Consejería Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores y trabajadoras convocados a huelga en el Sector de Reforma Juvenil y Protección de Menores de la Región de Murcia para el día 19 de diciembre de 2024.**

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por la Organización Sindical UGT, se ha realizado convocatoria de huelga en los siguientes términos:

Ámbito huelga: "Sector de reforma juvenil y protección de menores de la Región de Murcia, afectando a unos 2.500 trabajadoras y trabajadores incluidos en el Convenio Sectorial de reforma juvenil y protección de menores en la Región de Murcia, que prestan sus servicios en centros concertados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Fecha huelga: La huelga se iniciará a las 00:00 horas del día 19 de diciembre de 2024 prolongándose hasta las 24:00 del mismo día.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia.



Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

El artículo 39 de la Constitución Española dispone el deber de los poderes públicos de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, otorgando una especial tutela a los menores de edad, de conformidad con los tratados internacionales que aseguran la salvaguarda de sus derechos.

Los menores que se encuentran en situación de riesgo o desamparo y los que deben cumplir medidas judiciales presentan necesidades específicas derivadas de sus circunstancias, las cuales se han visto agudizadas tras las diversas crisis de orden económico y sanitario. Ello hace que resulte necesario garantizar la calidad de la atención asegurando una prestación del servicio de atención a los menores adecuada y suficiente.

Es necesario cumplir, en materia de protección, lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todo su articulado, y en el tema que nos ocupa, lo dispuesto para ejercer la tutela o guarda de los menores que se encuentren en situación de desprotección. Igualmente la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación está obligada a cumplir las medidas judiciales contenidas en las sentencias dictadas por los Jueces de Menores de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de responsabilidad penal de los menores.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, mediante el establecimiento de servicios mínimos que permitan garantizar la asistencia y atención a las necesidades de los menores tutelados o en guarda y aquellos sujetos a medidas judiciales.

De lo anteriormente expuesto debemos concluir que procede garantizar su prestación, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, que ha realizado la propuesta que ha considerado oportuna.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es la Entidad Pública en la Región de Murcia competente en materia de protección de menores y en la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, competencia que se concreta en la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación en virtud de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.



Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante la huelga convocada en el Sector de Reforma Juvenil y Protección de Menores de la Región de Murcia para el día 19 de diciembre de 2024, la situación de huelga que afecte al personal de la empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



Anexo

Servicios mínimos

Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Política Social, Familia e Igualdad: 2 puestos de trabajo.

Cuando la prestación de servicios se realice en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Personal de destinado en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales: En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.- Personal de limpieza. El número de personal destinado a la limpieza en los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores se reducirá al 30%. En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, los centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales de menores mantienen su actividad durante todos los días del año y sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de higiene que garanticen la correcta atención a los menores y a los propios trabajadores del centro.

3.- Trabajadores dedicados a la alimentación de los menores en centros de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales. El personal destinado en la cocina será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de menores atendidos.

Murcia, 12 de diciembre de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

6342 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado n.º 2 del proyecto de construcción: "Arco Noroeste Tramo C: desde el p.k. 14+050 hasta el p.k. 21+700 (Enlace A-7 – MU-30)". Clave de obra: 12-MU-5860.C".

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, se hace pública la convocatoria para el pago de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, en el expediente arriba referenciado. En ese mismo acto se procederá a la inmediata ocupación de los bienes afectados, mediante el levantamiento de las actas de ocupación correspondientes; en el:

- Término Municipal de Alcantarilla, en el Centro de Participación Ciudadana, sito en Plaza Escultor Anastasio Martínez Valcárcel, 1 C.P.: 30820 Alcantarilla (Murcia), durante los días 13 y 14 de enero de 2025.
- Término Municipal de Murcia, en el Centro de Formación e Iniciativas al Empleo, sito en Avda. Primero de Mayo s/n C.P.: 30006 Murcia (Murcia), durante el día 10 de enero de 2025.
- Término Municipal de Las Torres de Cotillas, en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (sala reuniones), sito en Plaza Adolfo Suárez, 1 C.P.: 30565 Las Torres de Cotillas (Murcia), durante el día 10 de enero de 2025.

A los interesados que seguidamente se relacionan:



Término municipal de Alcantarilla

Expediente	Referencia Catastral	Titular	Expropiación m²	Servidumbre Aérea m²	Servidumbre Subterránea m²	Ocupación Temporal m²	Día	Hora
ALC-2041-M2	30005A007000250000UM	ARRENDAMIENTOS Y EDIFICACIONES MARINA SL	2.002,59	0,00	0,00	0,00	13/01/25	9:00
ALC-2005-M2	30005A0010900100000UM	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	0,00	0,00	0,00	321,94	13/01/25	9:45
ALC-2051-M2	30005A001090050000UD	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	0,00	0,00	0,00	1.748,71	13/01/25	10:30
ALC-941-M2	30005A009001070000UK	ANA MARÍA VERA MANZANARES;ANTONIO VERA MANZANARES;(HEREDEROS DE) ANTONIO VERA SOLER	282,90	0,00	0,00	0,00	13/01/25	11:15
ALC-913-A-M2	30005A009000020000UG	ANTONIA LOPEZ HIDALGO	3.386,62	0,00	0,00	0,00	13/01/25	12:00
ALC-946-M2	30005A009002910000UY	ANTONIO MARTINEZ ROBLES	231,74	0,00	0,00	0,00	13/01/25	12:45
ALC-2044-M2	30005A009000810000UR	EN INVESTIGACION	0,00	0,00	0,00	12.903,67	13/01/25	13:30
ALC-2052-M2	4951221XH5045B0001TR	AZUCHE 88 SL	0,00	0,00	0,00	63,17	13/01/25	9:00
ALC-938-M2	30005A009001020000UL	LOPEZ LOPEZ 2006 SL	0,00	0,00	0,00	9.817,39	13/01/25	9:45
ALC-943-M2	30005A009002410000UD	LOPEZ LOPEZ 2006 SL	249,48	0,00	0,00	0,00	13/01/25	10:30
ALC-972-M2	30005A007000260000UO	CATALINA HERNANDEZ MUÑOZ;FRANCISCO JAVIER ALCARAZ HERNANDEZ;ISABEL MARTINEZ MARTINEZ;JAVIER MARTINEZ MARTINEZ;JOSE ANTONIO GARCIA CHACON;JOSE MARTINEZ MARTINEZ;MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ	5.626,13	0,00	0,00	0,00	13/01/25	11:15
ALC-2048-M2	30005A001001790000US	HEREDEROS DE VICENTE CARRAZONI GINES	0,00	0,00	0,00	315,99	13/01/25	12:00
ALC-2050-M2	30005A001001800000UJ	HEREDEROS DE VICENTE CARRAZONI GINES	0,00	0,00	0,00	19,14	13/01/25	12:45
ALC-2053-M2	4951220XH5045B0001LR	EN INVESTIGACION	0,00	0,00	0,00	20,89	13/01/25	13:30
ALC-1055-M2	30005A009003140000UH	TRANSDETI SL	29,79	0,00	0,00	0,00	14/01/25	9:00
ALC-985-M2	30005A00900150000UD	TRANSDETI SL	282,37	0,00	0,00	0,00	14/01/25	9:45
ALC-942-M2	30005A009001080000UR	DESARROLLOS IND SANCHEZ SABATER SL	227,68	0,00	0,00	0,00	14/01/25	10:30
ALC-2042-M2	30005A009001010000UP	FRANCISCA BENITO LOPEZ;(HEREDEROS DE) GARCIA LOPEZ JESUS;(HEREDEROS DE) CARRILLO BENITO JOAQUIN;(HEREDEROS DE)FRANCISCO GARCIA LOPEZ;MARIA DOLORES CARRILLO MERCADER;MIGUEL BENITO LOPEZ;SALUD GARCIA LOPEZ;TERESA CARRILLO BENITO;TOMAS GARCIA LOPEZ;VISITACION BENITO LOPEZ	0,00	0,00	0,00	9.206,49	14/01/25	11:15
ALC-945-M2	30005A009001090000UD	FRANCISCA PEREZ LOZANO;JOSE JESUS DE HARO HERNANDEZ	285,91	0,00	0,00	0,00	14/01/25	12:00
ALC-2045-M2	Sin datos	desconocido	0,00	0,00	0,00	35,25	14/01/25	12:45
ALC-2046-M2	Sin datos	desconocido	0,00	0,00	0,00	287,55	14/01/25	13:30
ALC-973-M2	30005A007000270000UK	HIERROS IBÁÑEZ SA	2.171,01	0,00	0,00	0,00	14/01/25	9:00
ALC-2054-M2	5249202XH5054G0001ID	MARIA DE LA O PELLICER SANCHEZ	0,00	0,00	0,00	40,97	14/01/25	9:45
ALC-944-M2	30005A009002420000UX	MARIA DEL CARMEN BRUNO RODRIGUEZ	260,06	0,00	0,00	0,00	14/01/25	10:30
ALC-2025-M2	4554911XH5045D0001JX	MARIA ROSARIO VIVO GONZALEZ	0,00	0,00	0,00	45,28	14/01/25	11:15
ALC-940-M2	30005A009001060000UO	PURIFICACION VIVO LOPEZ	93,20	0,00	0,00	0,00	14/01/25	12:00
ALC-2043-M2	30005A009000880000UZ	FRANCISCO PEREZ GARCIA;(HEREDEROS DE) MARIANO NICOLAS GARCIA;JOSE PEREZ GARCIA	0,00	0,00	0,00	15.036,63	14/01/25	12:45
ALC-2047-M2	Sin datos	desconocido	0,00	0,00	0,00	137,79	14/01/25	13:30

Término municipal de Murcia

Expediente	Referencia Catastral	Titular	Expropiación m²	Servidumbre Aérea m²	Servidumbre Subterránea m²	Ocupación Temporal m²	Día	Hora
MUR-1023-M2	4757101XH5045N0001DB	ARTICO CAPITAL S.L.	0,00	0,00	0,00	2,54	10/01/25	9:00
MUR-1031-M2	30030A003090230000WD	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	0,00	0,00	0,00	577,41	10/01/25	9:45
MUR-2015-M2	4757102XH5045N0000ZL	MARIA DOLORES CARIDE BELCHI	0,00	0,00	0,00	1.827,35	10/01/25	10:30
MUR-2049-M2	5656701XH5055S0001UO	PROMOCIONES RICONIO SL	0,00	0,00	0,00	1.595,82	10/01/25	11:15

Término municipal de Las Torres de Cotillas

Expediente	Referencia Catastral	Titular	Expropiación m²	Servidumbre Aérea m²	Servidumbre Subterránea m²	Ocupación Temporal m²	Día	Hora
TOR-858-M2	30038A010000440000AW	CARMEN PASTOR MOLERO;(HEREDEROS DE) ANTONIO PASTOR BANO;JOAQUINA PASTOR MOLERO;MARIA PASTOR MOLERO	529,49	0,00	0,00	0,00	10/01/25	9:00
TOR-859-M2	30038A010000430000AH	CARMEN PASTOR MOLERO;(HEREDEROS DE) ANTONIO PASTOR BANO;JOAQUINA PASTOR MOLERO;MARIA PASTOR MOLERO	519,48	0,00	0,00	0,00	10/01/25	9:45
TOR-860-M2	30038A010000420000AU	FRANCISCA FEREZ IBÁÑEZ	19,73	0,00	0,00	0,00	10/01/25	10:30

Murcia, a 28 de noviembre de 2024.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Juan Carlos Caballero Aguilera.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6343 Anuncio nombramiento funcionario de carrera y personal laboral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Administración hace público el siguiente nombramiento de funcionario de carrera y de personal laboral fijo, derivados de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 aprobada de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

- Resolución de Alcaldía N.º 2024004486, de 29 de octubre de 2024, ha sido nombrada doña Manuela Muñoz Géniz, con DNI ***2756**, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Conserje de la Sección de Desarrollo Económico, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Clase Conserje, Grupo/Subgrupo AP, con una jornada a tiempo parcial (85,71%), incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 (2022/10064K).

- Resolución de Alcaldía N.º 2024004487, de 29 de octubre de 2024, ha sido nombrada doña María Isabel Robles Serrano, con DNI ***2954**, personal laboral fijo de este Ayuntamiento para ocupar con carácter indefinido una plaza de Trabajador Social, a tiempo parcial (58,67%), perteneciente al grupo profesional de Diplomado, Grupo Cotización 2, Grupo/Subgrupo A/A2, que está incluida en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 (2022/10049Y).

Alhama de Murcia, a 8 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Cánovas López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

6344 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 14/24.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación presupuestaria n.º 14/24, por suplemento de créditos y crédito extraordinario, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29.10.2024, siendo su resumen el que a continuación se indica:

Modificación presupuestaria n.º 14/24

Suplemento de créditos

A) ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	124.500,00
2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	18.500,00
		TOTAL 143.000,00

Créditos extraordinarios

A) ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe
6	INVERSIONES REALES	10.000,00
		TOTAL 10.000,00

B) FINANCIACIÓN CON REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES

Capítulo	Descripción	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	138.000,00
		TOTAL 138.000,00

C) BAJAS PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe
5	FONDO CONTINGENCIA	15.000,00
		TOTAL 15.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo previsto en el art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, y según lo establecido en el art. 171.3 de la LRHL la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Beniel, a 3 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

6345 Modificación de las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Bullas mediante oposición libre y constitución de bolsa de trabajo.

Interpuesto recurso de reposición frente a la aprobación de la lista de admitidos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Bullas mediante oposición libre y constitución de bolsa de trabajo, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" N.º 252, de 29 de octubre de 2024, y estimado el mismo por incurrir la Base 3.1.c) de la convocatoria en un supuesto de nulidad radical recogido por el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por Resolución de Alcaldía número 2970, de 11 de noviembre de 2024, se ha acordado la modificación de la Base indicada, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

"c) Estar en posesión del Título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o Grado Universitario, o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por órgano competente en la materia, que acredite la citada equivalencia. En la circunstancia de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación"

Como consecuencia de esta modificación se concede la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias, que será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se dan por admitidas, a los efectos de presentación, las solicitudes ya existentes.

En Bullas, 14 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

6346 Exposición pública. Autorización excepcional “para elaboración de compost y enmiendas orgánicas”. UR-NS (suelo urbanizable no sectorizado general).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 101 y 104. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a exposición pública, la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación: "PARA ELABORACIÓN DE COMPOST Y ENMIENDAS ORGÁNICAS", sito Polígono 155, Parcela 150 según catastro T.M. de Caravaca de la Cruz (Expediente. N.º 02/2023 IS), promovido por D.ª Josefa Muñoz González en representación de Explotaciones Agrícolas Ribazo S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Caravaca de la Cruz, 4 de diciembre 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

6347 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Industrial "El Perejil", sector UZS AE-1 del PGMO de Las Torres de Cotillas, a instancia de la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha unidad de actuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación única del plan parcial industrial "El Perejil", Sector UZS AE-1 del PGMO de Las Torres de Cotillas, a instancia de la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Sede Electrónica Municipal, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El contenido del proyecto estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: <http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>

Las Torres de Cotillas, a 28 de noviembre de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

6348 Nombramiento de personal laboral fijo.

Por Resoluciones de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Ulea n.º 2024-407, n.º 2024-413, n.º 2024-408, n.º 2024-409 y n.º 2024-410, de fecha 28 de noviembre de 2024, han sido nombradas, respectivamente, a D.a María Mercedes Martínez Núñez con DNI **.*45.05** como Monitor de Ocio y Tiempo Libre, a D.a María del Mar Ortiz López con DNI **.*35.04** como Archivera, a D.a Leonor González Garnés con DNI **.*20.41** como Auxiliar Administrativo Contable y a D.a Antonia Garrido Martínez con DNI **.*04.80** como Auxiliar de Cocina y Limpiadora.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Ulea, a 29 noviembre de 2024.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea

6349 Convocatoria a Junta General.

Convoca:

A todos sus partícipes para que asistan a la Sesión Ordinaria que la Junta General ha de celebrar el domingo, día doce (12) de enero de 2025 a las nueve (9) horas del mismo en 1.^a Convocatoria, y a falta de Quórum, a las diez (10) horas del mismo día en 2.^a Convocatoria, en el Salón que el Excmo. Sr. Alcalde de Ulea, tenga a bien designarnos, para tratar el siguiente.

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación de la misma si procede.

2º. Lectura del Balance de las cuentas de ingresos y gastos de esta Comunidad, en el ejercicio 2024, para su aprobación en su caso.

3º. Presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos que la Junta de Gobierno presenta para el ejercicio 2025 para su aprobación en su caso.

4º Información de la Junta de Gobierno.

5º. Renovación de cargos de los Órganos de esta Comunidad.

6º. Ruegos y preguntas.

Ulea, 11 de diciembre de 2024.—El Presidente, Francisco Gambín Salinas.